

85111

Bogotá, D.C.

Doctor
DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA
Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ciudad

Contraloría General de la República :: SGD 22-06-2018 12:09
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0076629 Fol:1 Anex:1 FA:75
ORIGEN 85111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TELECOMUNICACIONES, COMERCIO EXTERIOR Y
DESTINO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO ENTREGA INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA AGENCIA NACIONAL DE
OBS ENTREGA INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI - VIGENCIA 2017
2018EE0076629 

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2018-409-062229-2
Fecha: 22/06/2018 15:42:15->100
OEM: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
Anexos: SIN FOLIO



Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera Agencia Nacional de
Infraestructura – ANI – Vigencia 2017

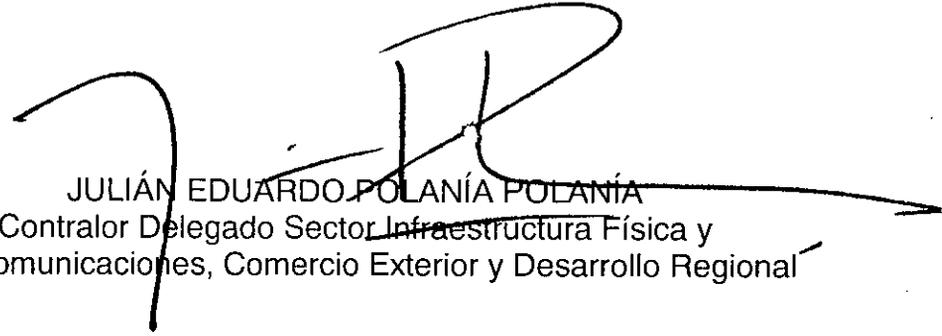
Respetado doctor Zaninovich:

Adjunto al presente el informe definitivo de la auditoría financiera a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI dentro del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2018, de la Contraloría General de la República.

La Entidad a su cargo deberá presentar el plan de mejoramiento, con acciones y actividades que permitan eliminar las causas de los hallazgos que se describen en el informe y registrarlo al SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica N°7350 del año 2013 de la Contraloría General de la República.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle la atención brindada a nuestros auditores y el apoyo logístico recibido para la realización de nuestro trabajo de control fiscal.

Cordial saludo,


JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y
Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Proyectó: Teresa Bonilla de la Torre - Líder de Auditoría
TRD:

Anexo: Un Informe con los anexos

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIGENCIA 2017

CGR-CDSIFTCEDR No. 022
Junio de 2018

TABLA DE CONTENIDO

Página

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	5
1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	5
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	6
2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	7
2.1. “FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA”,	7
2.2 “OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”	8
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	9
4.1 “FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NO RAZONABLE”	9
4.2 “OPINIÓN NO RAZONABLE”	10
4.3 CONCEPTO DE GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS.....	11
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	14
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	15
7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
8. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES ...	15
9. BENEFICIOS DE AUDITORIA	16
ANEXO 1. Relación de Hallazgos Financieros y Presupuestales	17
ANEXO 2 Estados Financieros	133
ANEXO 3 Información Presupuestal	134

Bogotá, D.C.

Doctor
DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA
Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera

Respetado doctor Zaninovich:

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, (en adelante ANI) por la vigencia 2017, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y sus respectivas notas; que han sido preparados conforme al Régimen de la Contabilidad Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestaria que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2017, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA - de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

1. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por la vigencia 2017, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros presentados para la vigencia 2017 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- 2.- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- 3.- Evaluar la ejecución de presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
- 4.- Emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal consolidada.
- 5.- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- 6.- Evaluar el cumplimiento de las acciones contables y presupuestales suscritas en el plan de mejoramiento vigente.
- 7.- Emitir un concepto de gestión y resultados sobre los programas y proyectos evaluados.

1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.

Las políticas contables más importantes están relacionadas con los recursos entregados en administración, fondo de contingencias de las entidades estatales, recursos recibidos en administración, procesos judiciales, causación de ingresos, causación de egresos, contratos de concesión, boletines de tesorería, conciliaciones, ajustes y reclasificaciones, operaciones recíprocas, generación de informes internos, generación de informes a terceros e informes de tesorería y uniformidad en la presentación de las partidas, su materialidad o importancia relativa y agrupación de datos, compensación, comparabilidad, estructura y contenido de los estados financieros.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Agencia Nacional de Infraestructura, es una entidad de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica,

adsrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La Contraloría General de la República - CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la Contraloría General de la República - CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1. "FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA",

Los hechos económicos que fundamentan la opinión modificada u opinión negativa o adversa se sustentan en las siguientes inconsistencias:

- Saldos contrarios a su naturaleza en las cuentas nominales Cuenta 4815 OTROS INGRESOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores, subcuenta 481559 Otros Ingresos presentó un saldo débito por valor de \$5.167.518.254, en contraposición de lo dispuesto en el Régimen de la Contabilidad Pública, párrafo número 418. Clase 4. Ingresos¹ y la cuenta 5815 OTROS GASTOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores, reflejó un saldo crédito, en las subcuentas 581588 Gastos de Administración por valor de \$1.226.259.436 y 581590 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones por \$227.208.170.234, conforme a lo estipulado en el Régimen de la Contabilidad Pública, párrafo número 419. Clase 5. Gastos².
- Se estableció que 4 sentencias en firme y ejecutoriadas y 2 laudos impuestos en contra de la ANI, por valor de \$20.695.566.159, presentan retrasos en su pago; evidenciando que no se está dando las apropiaciones necesarias para

¹ Régimen de la Contabilidad Pública – Párrafo 418 CLASE INGRESOS. "Está integrada por las cuentas que representan los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito" (Subrayado nuestro);

² Régimen de la Contabilidad Pública – Párrafo 418 CLASE GASTOS. "Está integrada por las cuentas representativas de los flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito" (Subrayado nuestro)

cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo³; situación que evidencia la ausencia de aplicación de una metodología de reconocido valor técnico para evaluar el riesgo de las contingencias que deben ser reconocidos como pasivos estimados y que determine la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales seguidos en contra de la Entidad durante la vigencia 2017.

- La generación de rendimientos financieros en las cuentas existentes en las Fiducias que administran los recursos de las concesiones de 4G, rendimientos generados con recursos de la Nación (Aportes de la ANI vigencias futuras), por un monto total de \$906.637.710, los cuales no han sido consignados en la Dirección General del Tesoro Nacional.

2.2 "OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS"

Opinión Negativa o adversa.

En opinión de la Contraloría General de la República - CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de "Fundamento de la opinión Negativa o Adversa", los estados financieros no presentan la situación financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en su Estado de Situación Financiera, Estado de Actividad Económica, Social y Ambiental y Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2017, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó resultado una calificación de 1.70, por lo cual se emite concepto "**Con deficiencias**".

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

Fallas en la reclasificación de cuentas nominales, deficiencias en la revelación a las notas a los estados contables, deficiencias en el reconocimiento y registro

³ Hecho que también se sustenta en el Anexo 7 del oficio 20184010060771 de febrero 27 de 2018 – "Provisión para contingencias de diciembre de 2017" donde se determina que el Laudo de Airplan SA solo contempla la suma de \$546.1 millones de pesos de los \$3.208.2 millones contenidos en dicho laudo; igualmente de la forma como se efectuó el pago del laudo antes mencionado y del Laudo de Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros.

relacionados con Pasivos Estimados y Provisiones en virtud a que existe una omisión en la efectiva valoración de los riesgos que derivan en un pago no oportuno de las provisiones relacionadas con pasivos estimados, y que a continuación se describen:

- Sobreestimación y subestimación de cuentas. (Hallazgo 2)
- Se presentan diferencias entre la información reportada por la entidad con la incorporada en el aplicativo SIRECI - formato F9 Procesos Judiciales. (Hallazgo 4)
- El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI, sigue presentando inconvenientes para su debida implementación dentro de la entidad. (Hallazgo 17)
- Pago de Sentencias y Laudos: Omisión en la efectiva valoración de los riesgos que derivan en un pago no oportuno de las provisiones relacionadas con pasivos estimados. (Hallazgo 3)
- Cuentas nominales con saldos contrarios a su naturaleza. (Hallazgo 1)
- Déficit en el giro de las vigencias Futuras. (Hallazgo 11)
- No se están realizando los aportes a la Fiduciaria la Previsora, respecto a los recursos de reposición y aportes pendientes del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. (Hallazgo 14)
- Pérdidas de Apropiación. (Hallazgo 15)
- Recursos de vigencias futuras inmovilizados en el patrimonio autónomo, ejemplo, Ruta del Sol Sector 3. (Hallazgo 6)
- La política de prevención del daño antijurídico de la entidad presenta debilidades en su composición, al no contemplar una política de prevención en torno a la adecuada estructuración de los proyectos y la acertada gestión contractual. (Hallazgo 16)
- Deficiencias en la gestión contractual (predios, seguimiento, atrasos en la ejecución de las obras, Puente Chirajara Bogotá - Villavicencio) (Hallazgos 27 Ciénaga de la Virgen, 19 Perimetral, 20, 21 Cartagena – Barranquilla, 5 Chirajara y 22 a 26 Deficiencias ejecución Cartagena – Barranquilla)

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

4.1 “FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NO RAZONABLE”.

- La opinion sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto es **no razonable**, debido a que presentó deficiencias en la constitución de reservas presupuestales, fundamentado en los siguientes aspectos: Se determinó que 32 reservas no fueron constituidas por casos fortuitos o de

fuerza mayor, se constituyeron reservas presupuestales en el rubro inversión, por encima del 15% establecido en el Decreto 111 de 1996

- Se efectuó el traslado de la totalidad de los aportes por concepto de vigencias futuras al “Proyecto de Inversión “Mejoramiento Autopista Bogotá – Villavicencio”, sin embargo, no se han terminado las obras y puesto en servicio las etapas de los sectores 1 al 4 A.
- Del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2017, la ANI ha trasladado recursos al Patrimonio Autónomo del Proyecto Ruta del Sol III, por concepto de vigencias Futuras, \$1.781.162 millones los cuales en encuentran inmovilizados.
- Constitución indebida de las reservas presupuestales de 30 contratos de prestación de servicios por \$2.072.884.116, que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996. las justificaciones para su constitución no son los resultados de hechos de fuerza mayor o imprevisible que obliguen su constitución.
- A diciembre de 2017 se cancelaron treinta y un (31) registros presupuestales correspondientes a la cancelación de Reservas constituidas en 2016 y que no se pagaron en la vigencia 2017, por \$1.130.579.927.
- No se dio estricto cumplimiento a la circular externa No 05 del 3 de marzo de 2016 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo establecido en el anexo No 1 supuestos Macroeconómicos
- Continúa la insuficiencia de recursos a 31 de diciembre de 2017; por concepto de aportes al Fondo de Contingencias, lo cual conllevó a que exista déficit pendiente de vigencias anteriores por \$210.200.700.

4.2 “OPINIÓN NO RAZONABLE”.

La opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto es **no razonable**, debido a que presentó deficiencias en la constitución de reservas presupuestales, 32 reservas no fueron constituidas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se constituyeron reservas presupuestales en el rubro inversión, por encima del 15% establecido en el Decreto 111 de 1996; se han trasladado recursos al Patrimonio Autónomo del Proyecto Ruta del Sol III, por concepto de vigencias Futuras, los cuales se encuentran inmovilizados, y, además hay deficiencias en el proceso de planeación presupuestal que se encuentran consignadas en el informe.

4.3 CONCEPTO DE GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS.

Con relación a los proyectos seleccionados, se considera que la gestión y resultados evaluados para cada caso, se califica **Con Deficiencias**, en atención a los siguientes análisis, evidencias y criterios aplicados:

Proyecto de Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca.

Se evidenció que la Unidad Funcional 1, que debía culminar el pasado 12 de junio de 2017 y las Unidades Funcionales 2 y 3 que tenían fecha de terminación de 15 de diciembre de 2017⁴, no habían sido terminadas dentro de dichos plazos.

Así mismo, el avance total del proyecto a febrero de 2018 es de 26.40%, por lo que existe un atraso de 21.28% respecto al avance programado que corresponde a 47.68%. A la fecha, la Unidad Funcional 1 está terminada y en verificación de la Interventoría, las Unidades Funcionales 2 y 3 están incumplidas y las Unidades Funcionales 4 y 5 están atrasadas en un 10.54% y 4.67%, respectivamente.

Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad.

- En visita de inspección realizada por la CGR los días 4, 5 y 6 de abril de 2018 a las obras objeto del contrato de Concesión 004 de 2014, se evidenció atraso en la ejecución de las obras, la Unidad Funcional 5 presenta un atraso del 5.34% y la Unidad Funcional 6 del 15.04%.
- Se evidenció que no se dio cumplimiento al Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 4, cuya fecha de terminación se determinó para el 21 de noviembre de 2017 y no obstante lo anterior, no se observó la aplicación de los procedimientos de reducción de la retribución ni de inicio del proceso de imposición de multas establecidos en el contrato, situación que denota debilidades en el seguimiento del contrato.
- En visita de inspección realizada los días 4 al 6 de abril de 2018, por parte de la CGR, se observó en las obras que se adelantan en la Unidad Funcional 1 que los delineadores, la cinta reflectiva, los maletines New Jersey, la malla en polisombra no cumplía con la disposición establecida en

⁴ Según Plan de Obras Contractualmente vigente.

el Manual ni en el Plan de Manejo de Tránsito, situación que evidencia deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y debilidades en el seguimiento, contraviniendo presuntamente lo establecido en el Manual de Señalización, el Plan de Manejo de Tránsito y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad en el tránsito de peatones y vehículos en la zona de obras.

- En visita de inspección ocular realizada a las obras de la Concesión en la Unidad Funcional 1 en la Zona aledaña a la Cabecera 19 del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, se evidenció un cruce que permite la maniobra a algunos vehículos que vienen por la calzada occidental, lado Barranquilla - Cartagena que ingresan a la Vía paralela al Aeropuerto, efectuando una maniobra peligrosa poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía. En el momento de la visita se encontraba cerrado con una cuerda y operada por un regulador de tránsito. Igualmente se evidenció la baranda del box couvert que había sido observada por el Concesionario del Aeropuerto de Cartagena, mediante acta de visita de septiembre de 2017, en la que indica que *"...Baranda metálica de seguridad posicionada en separador de vía sobre la trayectoria de pista, siendo un obstáculo en caso de presentarse alguna emergencia que involucre aeronaves hacia la cabecera 19..."*; la anterior situación presuntamente contraviene lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano Parte 14 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad aeroportuaria así como la de peatones y vehículos en la zona de las obras.
- Se observó en los ZODMES autorizados Kilómetro 7 y Casa Blanca que el acceso a cada sitio de disposición final no estaba demarcado con señales de aproximación, no tenía cerramiento, no presentaba la señalización indicando disminución de velocidad 20km/h como máximo, salida y entrada de volquetas. Así mismo, no se observó el cerramiento ni medidas de protección en el área de intervención donde se está haciendo la disposición, situación que evidencia presuntamente incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo señalado en la Guía de Manejo Ambiental y lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado en la Ley 99 de 1993, artículos 49 y 50.
- Se adquirieron los predios CCB-UF5-004 ID Y CCB-UF5-005-ID con un valor de la Hectárea de Área Remanente afectada por una Servidumbre del Gasoducto de PROMIGAS S.A. E.S.P, avaluado por el mismo valor de la Hectárea del terreno que no se encuentra afectado por la Servidumbre, situación que evidencia presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del IGAC y en lo establecido en el Contrato de Concesión en el Apéndice 7, pues al estar afectada el área remanente por la servidumbre se disminuye el valor de la Hectárea, razón por la cual se

podría configurar en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado, correspondiente al mayor valor pagado por el área remanente de estos dos predios. Así mismo, se observó que el valor de la Hectárea de los dos predios citados, presentan una diferencia de \$400 millones uno del otro a pesar de encontrarse uno contiguo del otro y pertenecer a la misma Zona Homogénea, que también indica que posiblemente se pagó el valor de la Hectárea del predio CCB-UF5-004- ID por encima de los precios del mercado, situación que también se podría configurar en un presunto daño patrimonial en cuantía por determinar.

- En visita a la Concesión Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad realizada por la CGR en abril de 2018, se observaron algunos tramos sin iluminación, evidenciando que no se ha subsanado las causas del Hallazgo. Al respecto la ANI y la Interventoría hacen entrega de los documentos del seguimiento realizado, donde se observa que efectivamente continúan fuera de servicio los tramos de luminarias reportados, *"...INFORME ESTADO DEL ARTE ILUMINACIÓN UF4 Teniendo en cuenta que el Concesionario mediante las comunicaciones D-215 y D-250 del 2 y 7 de febrero de 2018 manifiesta claramente que a la fecha ha cumplido con todos los compromisos suscritos con el Acta del 26 de enero de 2018 donde se establecieron las responsabilidades de las partes en la reparación de las luminarias averiadas a lo largo del corredor de la Unidad Funcional N° 4, y considerando que esta interventoría mediante recorridos nocturnos ha evidenciado tramos sin iluminación y/o con deficiencia de la misma. Por tanto, la Interventoría mediante comunicación MAB-2-0147-170-18 del 12 de febrero de 2018 con Radicado ANI N° 2018-409-015964-2 le traslada al Consorcio Vía al Mar el Concepto del Concesionario para su consideración y concepto en procura de garantizar un adecuado nivel de servicio y de seguridad vial para el corredor en cuestión. Por tanto, el Consorcio Vía al Mar mediante comunicación con Radicado N° 201802000001381 del 2 de marzo de 2018 manifiesta que tiene identificadas las luminarias apagadas del sistema de alumbrado público de Puerto Colombia-Barranquilla y se encuentran 2 nuevos sectores apagados, en ese orden de ideas informa que su proveedor está realizando las revisiones y las reparaciones pertinentes..."*

La anterior situación se configura en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado, en cuantía por determinar, correspondiente al valor remunerado por estas obras que se encuentran fuera de servicio, afectando el nivel de servicio de la vía.

- En visita realizada a las obras objeto del Contrato Concesión 004 de 2014, por parte de la CGR a la Unidad Funcional 2, se observó inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos, materiales pétreos, tuberías y grasas, teniendo en cuenta que no están protegidas las zonas de las juntas del Viaducto, por lo que se permite el ingreso de estos residuos sólidos y líquidos directamente a la Ciénaga de la Virgen, tal como evidencia en el registro fotográfico del Acta de Visita realizada por la CGR en abril de 2018, con el agravante que aún no cuenta el Viaducto con el Sistema de Drenaje por encontrarse en ajuste el diseño y en trámite el cambio menor ante la ANLA.
- En visita realizada a las obras objeto del Contrato Concesión 004 de 2014, por parte de la CGR a la Unidad Funcional 4 en el Sector Cementerio, se evidenció un cruce que no corresponde con el Diseño Geométrico no objetado, teniendo en cuenta que éste no se trata de un retorno, el cual presenta inseguridad en la transitabilidad por riesgo de accidentes, situación que contraviene el Manual de Diseño Geométrico⁵, lo establecido en el Contrato de Concesión y en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad de los usuarios de la vía y se configura en una observación con presunto alcance disciplinario.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CGR **no refrenda** las reservas presupuestales constituidas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por **\$391.743.347.440**, las cuales no corresponden a compromisos legalmente constituidos, y no se encuentran justificadas en situaciones de fuerza mayor, debido a que son saldos por liberar de compromisos totalmente ejecutados.

Dichas reservas están representadas en lo siguiente: 30 contratos de prestación de servicios por \$2.072.884.116, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996 y 1 contrato de la Concesión Ruta del Sol sector II con dos reservas por un valor total de \$389.670.463.324, (sumatoria de las reservas por \$37.814.102.722 y \$351.856.360.602), constituido como reserva presupuestal contrario a lo establecido en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.8.1.7.1.10. Lo anterior, dado que las justificaciones para su constitución no son

⁵ 2.2.2.2. Dimensiones y trayectorias de giro

Los radios mínimos de giro de un vehículo que se deben tener en cuenta en el diseño geométrico de las calzadas son: la trayectoria de la proyección delantera exterior del ancho del vehículo, la trayectoria de la rueda interior trasera y el radio mínimo de giro del eje central del vehículo. Las dos primeras trayectorias (exterior e interior) definen un espacio mínimo absoluto al realizar un giro de 180°, espacio que es indispensable controlar en el diseño de las calzadas de enlace en intersecciones y retornos y en el cálculo de sobre anchos. Las principales dimensiones se resumen en la Tabla 2.5.

los resultados de hechos de fuerza mayor o imprevisible que obliguen su constitución.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la "Opinión Negativa", de los estados financieros y la "Opinión No razonable", de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta rendida por Agencia Nacional de Infraestructura - ANI de la vigencia fiscal 2017.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2017, y reportado en el SIRECI comprende un total de 23 hallazgos y/o acciones, determinados así: 12 hallazgos contables, 8 hallazgos presupuestales y 3 hallazgos de contratación, respectivamente, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que hay 8 hallazgos cuyas acciones de mejoramiento no han sido efectivas, como se detalla a continuación:

TIPO DE HALLAZGO Y ESTADO	EFFECTIVA	EN EJECUCIÓN	NO EFECTIVA	Total general
⊖CONTABLE	5	6		11
CUMPLIDA	5			5
EN EJECUCIÓN		6		6
⊖LEGALIDAD	1		2	3
CUMPLIDA	1			1
EN EJECUCIÓN			2	2
⊖PRESUPUESTAL		2	6	8
CUMPLIDA			5	5
EN EJECUCIÓN		2	1	3
⊖PRESUPUESTAL Y CONTABLE	1			1
CUMPLIDA	1			1
Total general	7	8	8	23

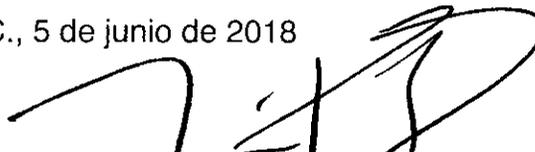
8. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 29 hallazgos administrativos, de los cuales veinticuatro (24) tienen posible incidencia disciplinaria que incluyen cuatro (4) para Indagación Preliminar – IP, los cuáles serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

9. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

En desarrollo del proceso de auditoría realizado a la vigencia 2017 se estableció un beneficio de auditoría por valor de \$224.487.487 derivados del hallazgo 34 Administrativo. Saldo a favor de la ANI – Ruta del Sol II a 31 de diciembre de 2016, devolución de mayor valor girado en Vigencias Futuras de la vigencia 2015.

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2018



JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones
Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Preparó: Equipo Auditor ANI.

Revisó: Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal

Lily Luz Lozano Medina, Supervisora

Teresa Bonilla de la Torre, Líder de Auditoría

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 22 del 5 de junio de 2018

ARCHIVO: TRD 85111-077-162 INFORME FINAL AUDITORÍA ANI.

ANEXO 1. Relación de Hallazgos Financieros y Presupuestales

HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo 1. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Cuentas nominales con saldos contrarios a su naturaleza.

En el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, con corte a 31 de diciembre de 2017, se verificó la existencia de saldos contrarios a su naturaleza determinados en las siguientes cuentas:

Cuenta 4815 OTROS INGRESOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores, presentó un saldo débito por valor de \$5.167.518.579,37 en contraposición de lo dispuesto en el Régimen de la Contabilidad Pública, párrafo **418. Clase 4. Ingresos**. “Está integrada por las cuentas que representan los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito” (Subrayado nuestro); como a continuación se detalla:

Tabla 1. Saldos y movimientos de las subcuentas 4815

CÓDIGO	COMPROBANTE	TIPO	FECHA	NIT	RAZÓN SOCIAL	DEBE	HABER	SALDO
481559	502	4	31 de enero de 2017	900.631.515	CONCESIONARIO LOBOGUERREO BUGA SAS	\$98.112.370,69	\$0,00	(\$ 98.112.370,69)
481559	545	31	28 de febrero de 2017	900.660.520	CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S.	\$9.788.245.780,66	\$0,00	(\$ 9.876.356.151,34)
481559	545	58	31 de marzo de 2017	900.686.440	NUOVO CAUCA SAS	\$2.700,00	\$0,00	(\$ 2.876.300,65)
481559	545	77	31 de marzo de 2017	900.665.440	NUOVO CAUCA SAS	\$0,00	\$1.883,00	(\$ 2.876.359.968,54)
481559	645	79	31 de marzo de 2017	900.672.713	AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS	\$0,00	\$41.302.443,55	(\$ 9.835.456.524,99)
481559	545	113	30 de abril de 2017	900.816.750	APP OICA S.A.	\$0,00	\$513.826.858,14	(\$ 9.321.129.666,05)
481559	502	36	31 de mayo de 2017	650.632.681	TECNOCONSULTA LTDA	\$0,00	\$67.677.526,04	(\$ 8.253.252.140,61)
481559	602	52	30 de junio de 2017	533.000.346	SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.	\$65.927.490,25	\$0,00	(\$ 9.349.179.631,06)
481559	602	59	30 de junio de 2017	900.631.515	CONCESIONARIO LOBOGUERREO BUGA SAS	\$0,00	\$67.202.492,08	(\$ 9.281.977.138,98)
481559	502	59	30 de junio de 2017	900.631.515	CONCESIONARIO LOBOGUERREO BUGA SAS	\$67.202.492,08	\$0,00	(\$ 9.349.179.631,06)
481559	602	59	30 de junio de 2017	900.631.515	CONCESIONARIO LOBOGUERREO BUGA SAS	\$0,00	\$68.112.370,69	(\$ 9.271.697.269,37)
481559	848	130	30 de junio de 2017	900.920.562	CONCESION VIAL DEL NUS	\$0,00	\$4.093.545.681,00	(\$ 5.167.518.579,37)
						\$10.039.490.633,87	\$4.671.972.254,96	(\$ 5.167.518.579,37)

Fuente: Sistema de Información Administrativo y Financiero - SINFAD

La cuenta 5815 OTROS GASTOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores, reflejó un saldo crédito por valor de \$134.493.337.831,24 contrario a lo estipulado en el Régimen de la Contabilidad Pública, párrafo **419. Clase 5. Gastos**. “Está integrada por las cuentas representativas de los flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos,

expresados en forma cuantitativa. Son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito” (Subrayado nuestro); Aunado al hecho de que el saldo que presentó esta cuenta es el resultado de la combinación o compensación interna que integran los saldos contrarios de las subcuentas 581588 Gastos de Administración y 581590 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones con el saldo débito de la subcuenta 581589 Gastos de Operación, que conforman la cuenta objeto de referencia, así:

Tabla 2. Saldos y movimientos de las subcuentas 5815

CÓDIGO	CUENTAS	SALDO FINAL
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	(\$ 134.493.337.831,24)
581588	Gastos de administracion	(\$ 1.226.259.436,00)
581589	Gastos de operacion	\$ 93.941.091.838,76
581590	Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	(\$ 227.208.170.234,00)

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF – Nación.

Se estableció, que la causa que originó los saldos contrarios a su naturaleza de las anteriores cuentas, se sustenta en los ajustes realizados durante la vigencia 2017, en donde los registros de los movimientos débitos exceden los créditos de la cuenta 4815 OTROS INGRESOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores y viceversa para los registros correspondientes a ajustes efectuados en la cuenta 5815 OTROS GASTOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores, los cuales no pueden convertirse en una práctica común y recurrente ya detectada por la Contraloría General de la República en auditorías anteriores, al tenerse solo en cuenta la forma de contabilización de los hechos económicos, desconociéndose la esencia misma de los registros y su impacto en las operaciones del periodo, y la razonabilidad del correspondiente estado financiero del cual forman parte; con observancia de los principios y normas técnicas del Régimen de la Contabilidad Pública, toda vez, que estas cuentas posteriormente deben realizar su cierre contra la cuenta 5905 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS, y que en consideración a su dinámica en la forma en que se debita y acredita, en especial lo estipulado en el numeral 1, se enuncia:

SE DEBITA CON:

1. La cancelación de los saldos de las cuentas de gastos y costos de ventas al cierre del período contable. (Subrayado nuestro).
2. La cancelación del saldo débito de la cuenta 4905 – Corrección Monetaria, contra la subcuenta 590502 – Cierre Corrección Monetaria. (Subrayado nuestro).

SE ACREDITA CON:

1. La cancelación de los saldos de las cuentas de ingreso al cierre del período contable. (Subrayado nuestro).
2. La cancelación del saldo crédito de la cuenta 4905 – Corrección Monetaria, contra la subcuenta 590502 – Cierre Corrección Monetaria. (Subrayado nuestro).

“Lo expuesto, en los párrafos precedentes, permite evidenciar que no es sólo la forma el único factor determinante para el registro de los hechos económicos y que su análisis se extiende a situaciones que se presentan antes del cierre de cada vigencia y/o como hechos posteriores al cierre, lo cual implica un análisis minucioso de las normas y principios consignados en el Régimen de la Contabilidad Pública, entre otros aspectos en lo dispuesto en los párrafos numerales 418 y 419 mencionados y en concordancia con lo preceptuado en los numerales: **104. Razonabilidad**⁶, **112. Racionalidad**⁷, **113. Consistencia**⁸ y **120. Prudencia**⁹, que conllevan consecuentemente una incorrección material que por presentación se refleja en la cuenta 5815 OTROS GASTOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores por valor de \$228.434.429.670¹⁰ y 4815 OTROS INGRESOS – Ajustes de Ejercicios Anteriores por valor de \$5.167.518.579,37 respectivamente; que afecta los subtotales de las cuentas referenciadas en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, aunado a lo estipulado en la dinámica de la cuenta 5905 CIERRE DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS, en donde se evidencia que la única cuenta que puede presentar un saldo mixto o dual (débito o crédito) al cierre de la vigencia es la cuenta 590502 CIERRE CORRECCIÓN MONETARIA”.

La respuesta entregada por la Entidad con respecto a la observación comunicada se circunscribe a los conceptos emitidos mediante oficio radicado ANI 2017-409-

⁶ **Numeral 104. Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

⁷ **Numeral 112. Racionalidad.** La información contable pública es el producto de la aplicación de un proceso racional y sistemático, que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparable y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos.

⁸ **Numeral 113. Consistencia.** La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.

⁹ **Numeral 120. Prudencia.** En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.

¹⁰ **Valor obtenido** de la Sumatoria de los saldos de las subcuentas 581588 Gastos de Administración y 581590 Provisiones, Depreciaciones y amortizaciones que integran la cuenta 5815 Otros Gastos – Ajustes de Ejercicios Anteriores.

138557-2 del 28 de diciembre de 2017 y concepto 114085 del 23 de junio de 2008, dirigido a la empresa de energía de Boyacá, por la Contaduría General de la Nación referenciados en su comunicación de respuesta y en donde se establece que con respecto a los saldos contrarios a su naturaleza las cuentas 4815 y 5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, refiriéndose a la dinámica de los saldos de estas cuentas estipulan que los mismos pueden presentar saldos contrarios a su naturaleza. Lo cual, sugiere una dualidad mixta en los saldos de estas cuentas que conllevan una clara contradicción de lo dispuesto en el mismo Régimen de la Contabilidad Pública en los párrafos 418 Ingresos y 419 Gastos, en concordancia con lo dispuesto en la dinámica de la cuenta 5905 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS, en donde se evidencia que la única cuenta que tiene un saldo mixto o dual (débito o crédito) es la cuenta 590502 CIERRE CORRECCIÓN MONETARIA y en ningún momento se hace referencia a que las cuentas 4815 y 5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, pueden presentar esta connotación dual o mixta en su saldo para su correspondiente registro de cierre.

Hallazgo 2. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Rendimientos Financieros de los aportes ANI con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los contratos de concesión vial de 4G han determinado la cláusula 3.14. *“Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo”*, donde se describen las cuentas y subcuentas que el Patrimonio Autónomo deberá constituir, estableciendo de esta forma, la apertura de la Subcuenta Aportes ANI, que hace parte de la Cuenta ANI, en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la Entidad, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario. Así mismo, en el numeral sexto del ítem (ii) del literal (i) del numeral 3.14 determina que *“los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos a la subcuenta Obras Menores dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de cada retribución que tenga como fuente Aportes ANI”*.

El anterior clausulado desconoce presuntamente lo establecido en el párrafo 2° del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 donde se estipula que, *“Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley”*; igualmente, el artículo 101 de este mismo decreto establece que *“Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la*

Nación..."; además de lo anterior, en la Concesión 03 de 2014¹¹ se evidencia que parte de los \$52.5 millones generados como rendimientos financieros también fueron trasladados para pagar las unidades funcionales 1, 2 y 4 del mismo proyecto. Esta situación ha conllevado a que dichos rendimientos financieros generados por los recursos que la entidad ha entregado para las Concesiones 4G a título de aportes estatales, a la fecha no estén siendo reintegrados al Tesoro Nacional, precisando que la cláusula transcrita desborda lo señalado en la Ley y se resalta que las estipulaciones determinadas en los contratos, aun cuando gocen de presunción de legalidad, no pueden ser contrarias a la normatividad aplicable.

De acuerdo con el informe presentado por la Entidad, a 31 de diciembre de 2017¹² se han generado rendimientos financieros en las cuentas existentes en las Fiducias que administran los recursos de las concesiones de 4G, rendimientos generados con recursos de la Nación (Aportes de la ANI vigencias futuras), por un monto total de \$906.6 millones, los cuales no han sido consignados en la Dirección General del Tesoro Nacional. (Ver siguiente tabla).

Tabla 3. Aportes ANI a contratos de concesión. Recursos del Estado- Rendimientos Financieros

Nombre del Proyecto	Valor Vigencia Futura poses de referencia	Saldo en la Fiduciaria Subcuenta Aportes ANI a 31-12-2017		Rendimientos subcuenta Vigencias Futuras
	COL\$	COL\$	USD	COL\$
Autopista Conexión Pacífico 3	7.945.321.408,00	9.835.767.778,39		7.500.409,39
Bucaramanga Barrancabermeja Yonc	5.850.126.325,00	6.485.363.882,55		10.710.504,55
Perimetral Oriental de Bogotá	131.883.434.634,00	163.408.094.819,06		269.866.608,06
Cartagena - Barranquilla	73.596.119.932,00	102.824.494.496,99	7.498.780,30	566.039.078,00
Girardot - Honda - Puerto Salgar	44.938.976.622,00	36.980.534.138,70	8.498.052,49	52.521.110,00
TOTAL	264.213.978.921,00	319.534.256.115,69	16.996.832,79	906.637.710,00

(1) Este valor ya fue trasladado a la Subcuenta Obras Menores, Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

(2) Este valor fue trasladado desde la Subcuenta ANI para pago de las Unidades Funcionales 1, 2 y 4.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto jurídico¹³ ha establecido que "De acuerdo con lo anterior los rendimientos financieros mencionados deberán ser devueltos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro

¹¹ Concesión Honda – Puerto Salgar – Girardot.

¹² Respuesta de la ANI al Radicado N.2018-409-034754-2 del 2 de abril de 2018, correspondiente a la solicitud de aclaración del Oficio No.7 del 21 de febrero de 2018 – Ejecución Financiera de las Concesiones

¹³ Ministerio de Hacienda. Conceptos jurídicos presupuestales. — Bogotá: 2011. — ISBN: 978-958-9266-61-8. Página 119.

Nacional, y en todo caso para ser gastados deben ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación." Igual directriz establece la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, donde en Circular Externa 007 de enero 19 de 1996, hace una clasificación de los negocios fiduciarios, entre ellos el fideicomiso de administración y pagos, señalando que los rendimientos financieros del aporte de la institución pública se deben registrar como cuentas por pagar, entrando a clasificarlos como dineros públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005, determina que los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo; igualmente el artículo 40 de este mismo Decreto establece que las entidades de carácter financiero, rendirán un informe trimestral al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, sobre la ejecución de los proyectos adelantados con órganos que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación y que en desarrollo de tales contratos o convenios se generen rendimientos financieros que correspondan al órgano contratante, la entidad de carácter financiero los consignará a más tardar el 28 de febrero de cada año en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y/o en las tesorerías de los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando correspondan a recursos propios.

En los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto no hay entonces duda alguna en el sentido que los rendimientos producidos por los recursos públicos son del dueño de estos últimos, con lo cual se da clara y sencilla operatividad al principio general del derecho según el cual lo accesorio sigue a lo principal¹⁴. Así las cosas, para este Órgano de Control Fiscal es claro que los rendimientos financieros que se encuentran en los patrimonios autónomos Subcuenta Aportes ANI, son de propiedad de la Nación y, por lo tanto, al no trasladarlos al Tesoro Nacional, se está contraviniendo las normas citadas en precedencia, situación que consecuentemente configura una presunta falta disciplinaria conforme a lo señalado en los numerales 1 y 18 del artículo 34 de la Ley 734 de 2012.

Por lo tanto, según lo dispuesto en el Manual Financiero de la Entidad, se estableció que la contabilización de los rendimientos financieros de los proyectos de Concesión se harán de la siguiente manera: "Los concesionarios de acuerdo con las cláusulas contractuales de los contratos de concesión, tiene que reportar los rendimientos financieros generados por el Patrimonio Autónomo a la Vicepresidencia encargada de gestionar la concesión, quien realiza la verificación

¹⁴ H. Consejo de Estado en concepto - Radicación No. 1.802 11001-03-06-000-2007-00005-00.

de las cifras reportadas en el formato GCSP-F-207 - INFORME MENSUAL DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, para posteriormente remitir el formato al área contable”. Esta situación conlleva a que la cuenta 480504 esté sobrestimada y su correlativa 147083 se encuentre subestimada por un valor de \$906'637.710 p.m.cte, simultáneamente, ya que estos recursos debían ser reintegrados a la DTN y no hacer parte de los recursos de la ANI en calidad de retribución al concesionario.

La ANI en su respuesta¹⁵ hace una interpretación parcializada de la normatividad aplicable, cuando manifiesta *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto del 18 de julio de 2013, el cual se adjunta, estableció que en virtud del artículo 10 de la Ley 1593 de 2012 los rendimientos financieros de los patrimonios autónomos constituidos por ley, dentro de los cuales se encuentran los patrimonios autónomos de las Asociaciones Público-Privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 no hay obligación de consignación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional”* toda vez que al mencionar como el artículo 10 de la Ley 1593 de 2012, así como de las leyes presupuestales posteriores, enuncian una excepción, pero la misma hace expresa referencia de los rendimientos originados por patrimonios autónomos constituidos por expresa autorización de la ley; para poder aplicar lo anterior, debemos entender que, en principio, el concepto de patrimonio autónomo es propio del contrato de fiducia, no obstante el derecho colombiano reconoce la existencia de patrimonios autónomos distintos al contrato de fiducia¹⁶ y son los relacionados con la Ley 100 de 1993 y del Sistema Financiero¹⁷, estos patrimonios tienen finalidades específicas¹⁸ donde el ordenamiento ha autorizado en casos

¹⁵ Oficio 20184000132981 de mayo 2 de 2018 suscrito por el presidente de la ANI.

¹⁶ Libro "El Contrato de Fiducia y el Patrimonio Autónomo" de Juan Pablo Cárdenas Mejía

¹⁷ La ley establece la existencia de un patrimonio autónomo en el régimen de prima media con prestación definida que era administrado por el ISS (artículo 20); el artículo 168 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé la existencia de patrimonios autónomos para el desarrollo de los fondos de pensiones voluntarias administrados por sociedades fiduciarias y compañías de seguros; el Decreto 810 de 1998 previó los fondos de pensiones territoriales; el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 previó la existencia de patrimonios autónomos que se constituirían como garantía para la financiación de los pasivos pensionales; en desarrollo de la Ley 550 de 1999 el Decreto 941 de 1002 contempló la conmutación parcial de obligaciones pensionales y previó que ella podía hacerse a través de patrimonios autónomos pensionales administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias; la Ley 100 de 1993 había contemplado la existencia de patrimonios autónomos que serían administrados por encargo fiduciario; la Ley 964 en su artículo 68 estableció que los bienes que formen parte de los fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión y los activos subyacentes vinculados a procesos de titularización, para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de las entidades que los originen o administren y constituirán un patrimonio, o universalidad para el caso de procesos de titularización definidos en la Ley 546 de 1999, independiente y separado, destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio o universalidad contraiga el administrador que tenga la capacidad de representarlo.

¹⁸ Si se examinan los casos previstos por la Ley 100 de 1993 se encuentra que los mismos tienen por objeto administrar recursos que la respectiva entidad o empresa tiene que destinar al pago de bonos o cuotas partes, o al pago de otras prestaciones distintas a las de la Ley 100 de 1993. Así las cosas, una posible conclusión es señalar que la ley contempló la creación de un patrimonio autónomo cuyo titular es la propia entidad o empresa, pero que es administrado por una Fiduciaria

excepcionales a otras entidades que los administren, como son las sociedades administradoras de fondos de pensiones o las sociedades aseguradoras, en relación con temas pensionales. Adicionalmente, el ordenamiento ha reconocido que los fondos de valores y los fondos de inversión, las carteras colectivas, que actualmente se denominan fondos de inversión colectiva, constituyen un patrimonio independiente y separado, esto es, un verdadero patrimonio autónomo que de acuerdo con la Superintendencia Financiera se administra a través de un contrato innominado.

Es de resaltar, que el hecho que la propia ley hubiera previsto la existencia de patrimonios autónomos sin que exista un contrato de fiducia, permitió que en concepto 1999044343-1 del 21 de julio de 1999, relativo a la capacidad jurídica de las sociedades administradoras de fondos de pensiones para administrar patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de obligaciones pensionales, la Superintendencia Bancaria hubiera señalado que, para la constitución de patrimonios autónomos no es indispensable la celebración de contratos de fiducia mercantil, toda vez que la misma ley ha previsto otros mecanismos para su administración. Es decir, estos patrimonios autónomos constituidos por expresa autorización legal, no necesariamente están vinculados a un contrato de fiducia, tienen un tratamiento especial y unas finalidades específicas, donde generalmente el titular es la propia entidad o empresa, pero que es administrado por una Fiduciaria por Encargo Fiduciario¹⁹, aspectos que consideramos no aplicables a los patrimonios autónomos creados en las concesiones de infraestructura vial, porque además, el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 no determina una autorización expresa que así lo establezca y contrariamente afirma, que dicho patrimonio autónomo es constituido por el contratista, igualmente este artículo solo regula lo relacionado con los rendimientos de los “recursos privados” en el patrimonio autónomo, estableciendo que pertenecen al proyecto, pero nada menciona sobre los rendimientos de los “recursos públicos”; como consecuencia, se confirma lo enunciado en el contenido del hallazgo cuando se dice que *“En los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto no hay entonces duda alguna en el sentido que los rendimientos producidos por los recursos públicos son del dueño de estos últimos, con lo cual se da clara y sencilla operatividad al principio general de derecho según el cual lo accesorio sigue a lo principal”*²⁰.

por Encargo Fiduciario. (Página 17 del Libro “El Contrato de Fiducia y el Patrimonio Autónomo” de Juan Pablo Cárdenas Mejía.)

¹⁹ Donde no hay transferencia de la propiedad y aplican las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y subsidiariamente, las disposiciones del C.Co en relación con el contrato de mandato.(Circular Externa 24 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

²⁰ H. Consejo de Estado en concepto - Radicación No. 1.802 11001-03-06-000-2007-00005-00.

Es de resaltar, que al ser el Decreto 111 de 1996 compilatorio de la Ley Orgánica de Presupuesto, es el límite, directriz y referencia obligada de las leyes ordinarias de presupuesto posteriores, por ende estas últimas no pueden incorporar normas que no guarden relación con el fin y los principios de Ley Orgánica y esta en su párrafo segundo del artículo 101 menciona: *“Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social”*; esta norma es acorde con el párrafo segundo del artículo 16 de este mismo estatuto que determina: *“Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.*

Para la CGR, al presupuestar las vigencias futuras para amparar proyectos de APP como “gastos de inversión” y si bien estos recursos no son operaciones de crédito público, este manejo presupuestal no desnaturaliza la esencia de los mismos, es decir que corresponden a “recursos de inversión” por su finalidad²¹; otro aspecto a tener en cuenta es que la mencionada “vocación de pago” que tienen los aportes oficiales incorporados en los contratos de concesión, no debe ser entendido como un “efectivo pago”, toda vez que dicho “pago” solo se concreta cuando se hace efectivo el mismo, situación que solo se presenta cuando se cumple “la condición”, es decir, cuando el Concesionario cumple la obligación a su cargo con el protocolo establecido en el contrato, solo hasta ese momento se materializa el pago, y es en este momento cuando cambia la naturaleza de recursos públicos en privados²², situación que se presenta cuando se trasladan dichos recursos de la subcuenta del patrimonio autónomo denominada Aportes ANI a la subcuenta del Concesionario; por ende, los rendimientos financieros generados hasta la configuración del “efectivo pago” deben ser públicos, considerando también, que las estipulaciones contractuales contemplan el ingreso de estos dineros públicos al patrimonio autónomo a título de compensación, la cual se realiza en el momento de remunerar al Concesionario por el cumplimiento

²¹ Artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

²² Concepto de la firma Medellín, Martínez & Durán Abogados de diciembre 01 de 2016, páginas 17 y 18 que a su texto dice: “Uno de los mecanismos de remuneración lo constituyen los aportes realizados por el INCO, hoy ANI, al patrimonio autónomo constituido para administrar los recursos del proyecto con vocación inequívoca de pagar las obligaciones a su cargo, una vez que el Concesionario cumpla las condiciones fijadas para ello. Así las cosas, desde el momento mismo en que ingresan al patrimonio autónomo, los recursos cuentan con una vocación de pago específica hacia el Concesionario y ésta se concreta una vez que se cumplen los requisitos establecidos para realizar la transferencia de una subcuenta a otra, momento en el cual los recursos pierden su naturaleza de públicos para convertirse en privados...”(Subrayado nuestro).

de las obligaciones a su cargo y bajo las condiciones fijadas para ello, no antes, porque de serlo se estaría asimilando en sus efectos a un “pago anticipado” y el proceso de pago y amortización, referidos al traslado de los recursos entre las subcuentas del patrimonio autónomo en la medida en que se va justificando el avance en la ejecución del objeto de la concesión y establecidas en el clausulado contractual, dejan prever que los aportes públicos son más asimilables a un “anticipo”, resaltando que para las concesiones 4G no admite pago anticipado; como consecuencia, estos recursos no pierden la naturaleza de públicos hasta tanto no sean efectivamente pagados y están sujetos al Estatuto Orgánico de Presupuesto y son de propiedad de la Nación .

Apartes de la respuesta de la Entidad también sustentan lo anterior, cuando se afirma: *“Por lo que se entiende que en dichos formatos se relacionan todas las subcuentas donde se dispongan a instrucción de la Agencia y no solo de la Subcuenta Aportes ANI; de conformidad con lo establecido en el contrato y la regulación indicada más arriba los rendimientos de los Aportes ANI no hacen parte de la retribución al Concesionario ni deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional y en ese sentido no existe una sobreestimación de la cuenta 480504 ni subestimación de la cuenta 147083. Respecto al Contrato de Concesión 03 de 2014, se informa que a 31 de diciembre de 2017 no se ha realizado pago de Retribución al Concesionario por ninguna Unidad Funcional; debido a que en dicho periodo no se habían cumplido los requisitos contractualmente establecidos para que el Concesionario se hiciera acreedor del pago de las mismas. El valor indicado de 52.5 millones generados de rendimientos financieros en la subcuenta aportes ANI, permanecen en la misma cuenta ANI, solo que éstos se distribuyen de acuerdo con la proporción establecida contractualmente para cada Unidad Funcional. Es importante aclarar que estos recursos en ningún momento son del concesionario y con ello se reafirma la aplicación dispuesta para los rendimientos, según lo explicado con anterioridad.”* (Subrayado fuera de texto).

Sobre la afirmación de la respuesta relacionada con *“las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de los contratos de la Cuarta Generación de Concesiones fueron No Objetadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012”* manifestando la Entidad, que en consecuencia, las cláusulas contractuales de los contratos de la cuarta generación de concesiones, que regulan el manejo de los rendimientos financieros, están incorporadas conforme a la ley, previa no objeción del MHyCP, afirmación que no es acogida por que la CGR toda vez que al revisar las no objeciones allegadas, encontró que a su texto el emisor de éstas contempló la siguiente salvedad: *“el alcance de esta no objeción a las cláusulas financieras, se refiere exclusivamente al contenido financiero de los mismos y no puede ser*

entendido como un visto bueno legal de las cláusulas financieramente revisadas” adicionalmente también se señala que la gestión contractual y el seguimiento a la ejecución del proyecto es responsabilidad de la entidad contratante.

Sobre el fallo de responsabilidad fiscal allegado en la respuesta, la CGR lo desestima por hacer referencia a concesiones de 1ª y 2ª generación, género de concesiones que difiere el clausulado de pago y de rendimientos financieros al que nos ocupa actualmente, es decir a los de 4ª generación.

Hallazgo 3. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Pago de Sentencias y Laudos.

De la revisión del oficio 20187010049901 de febrero 19 de 2018, suscrito por la Vicepresidente Jurídica de la ANI y sus anexos, así como del oficio 20184010060771 de febrero 27 de 2018 suscrito por la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Entidad y sus anexos, relacionados con la provisión de contingencias y pago de sentencias, se pudo establecer: 4 sentencias en firme y ejecutoriadas y 2 laudos impuestos en contra de la ANI presentan retrasos en su pago; evidenciando que no se está provisionando de manera adecuada, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo²³; situación que demuestra la ausencia de aplicación de una metodología de reconocido valor técnico para evaluar el riesgo de las contingencias que deben ser incorporados como pasivos estimados y que determina que la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales seguidos en contra de la entidad durante la vigencia 2017 no atendieron los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública²⁴, con el objeto que la Entidad disponga de una información confiable.

Los laudos y sentencias mencionadas que presentan retrasos en su pago son los siguientes:

²³ Hecho que también se sustenta en el Anexo 7 del oficio 20184010060771 de febrero 27 de 2018 – “Provisión para contingencias de diciembre de 2017” donde se determina que el Laudo de Airplan SA solo contempla la suma de \$546.1 millones de pesos de los \$3.208.2 millones contenidos en dicho laudo; igualmente de la forma como se efectuó el pago del laudo antes mencionado y del Laudo de Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros.

²⁴ Ley 448 de 1998, Decreto 111 de 1996 y Capítulo V del Manual de Procedimientos del régimen de Contabilidad Pública - versión 2007.14 que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 356 de 2007, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

1. REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 2007-00514 del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama / Tribunal Administrativo de Boyacá, con ejecutoria de 28/09/2017 por \$633'453.542 p.m.cte, la entidad manifiesta que "El apoderado de los beneficiarios de la condena radicó solicitud de pago que tuvo que ser objeto de corrección hasta el 18 de diciembre de 2017. Una vez adelantado el trámite para el pago, a efectos de cubrir el valor de la condena dictada en laudo arbitral se priorizó dicho pago toda vez que la eventual liquidación de intereses en el pago del laudo sería muchísimo más alta que la del presente asunto".

2. REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 2013-00460 del Juzgado Octavo Administrativo de Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga / Tribunal Administrativo de Santander, con ejecutoria de 20/01/2017 por \$67'813.398 p.m.cte, la entidad manifiesta que "Posterior a la sentencia, el Despacho Judicial adelantó trámite de liquidación del fallo que quedó en firme el día 27 de marzo de 2017. El apoderado de los beneficiarios de la condena radicó solicitud de pago que tuvo que ser objeto de corrección hasta el 25 de julio de 2017. Una vez adelantado el trámite para el pago, a efectos de cubrir el valor de la condena dictada en laudo arbitral se priorizó dicho pago toda vez que la eventual liquidación de intereses en el pago del laudo sería muchísimo más alta que la del presente asunto".

3. EJECUTIVO CON CUP #11001310301620150058600 donde la entidad manifiesta que se encuentra pendiente la liquidación definitiva del crédito y donde la base de datos no registra mayor información.

4. REPARACIÓN DIRECTA CON CUP # 73001333100320090016200 con fallo de octubre 30 de 2015 por \$ 11'885.025 p.m.cte, donde la entidad manifiesta que se recibió copia auténtica del fallo hasta el 22 de febrero del año en curso, iniciando el trámite de pago y donde la base de datos no registra mayor información.

5. LAUDO ARBITRAL DE AIRPLAN S.A. de julio 10 de 2017, por \$3.208'261.778 p.m.cte, por concepto de la disminución de los ingresos esperados de Airplan con ocasión de la exención de los derechos de aeródromo de SATENA entre el 5 de agosto de 2008 y el 17 de julio de 2013 debido a la expedición de la Resolución No.3558 de 5 de agosto de 2008, que en virtud de las cláusulas 15 y 16 del Contrato de Concesión No. 800011-OK de 2008 debe ser compensado por la ANI a favor de Airplan; mediante Resolución 1781 de diciembre 29 de 2017 se ordena su pago.

MODO DE PAGO.

- Mediante comunicado con Radicado 6-000-20171207002478 remitido por Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A - Airplan S.A a la ANI, la sociedad concesionaria manifestó la decisión de renunciar al cobro de los intereses moratorios derivados de la condena efectuada en el laudo de 10 de julio de 2017 hasta el 30 de enero de 2018.
- Mediante Resolución 1781 de 29 de diciembre de 2017 se ordenó el pago parcial del laudo de 10 de julio de 2017 por valor de (\$2.662'118.537 p.m.cte). Para efectos de este pago, se constituyó **cuentas por pagar** con gastos de recursos propios por la suma de \$1.051'438.499 p.m.cte y con recursos de la Nación por la suma de \$1.610'680.038 p.m.cte. Este pago se hará efectivo una vez se apruebe la disponibilidad de PAC, para el caso de recursos propios y para los recursos Nación una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el PAC respectivo, esto es después del 20 de enero de 2018.
- El valor de la condena que no fue cubierta por el pago parcial ordenado en la Resolución 1781 de 29 de diciembre de 2017, esto es la suma de (\$546'143.240 p.m.cte) serán pagados con TES, para efectos de lo cual, mediante Radicado ANI: 2018-310-000196-1 de 4 de enero de 2018 se requirió a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que informara las condiciones TES para el pago de dicho valor, información necesaria para continuar el pago de dicho monto.

6. LAUDO ARBITRAL DE UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS (Liquidación del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) – Contrato 1161 de 2011) VS ANI de julio 26 de 2017, por \$17.663'304.381 p.m.cte por los siguientes conceptos:

- Intereses por el no pago oportuno de la vigencia futura del año 2011
- Pago de la vigencia futura de 2013 no pagada por la ANI al concesionario.
- Intereses por el no pago oportuno de la vigencia futura del año 2013.
- Pago de costas y agencias en derecho.

MODO DE PAGO. Mediante oficio 20173100410811 de diciembre 22 de 2017 suscrito por los Vicepresidentes de Gestión Contractual y Financiera de la ANI se solicita a Fiduagraria S.A. transferencia de recursos remanentes de todas las subcuentas donde el ordenador es la ANI para una cuenta de ahorros de esta misma entidad, dando continuidad al proceso de liquidación del patrimonio autónomo a la liquidación del contrato y dar cumplimiento al # 4 de la parte resolutive del laudo arbitral.

Mediante comunicación con radicado ANI 2017-304-028803-1 dirigida al Gerente Administrativo de Negocios y Operaciones de Fiduagraria, la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Arbitral, solicitó a la fiduciaria el pago al Concesionario de \$17.762'572.781 p.m.cte. Actualmente la Gerencia Financiera de la ANI tramita ante la Fiduciaria una certificación del pago al Concesionario del valor indicado en el referido radicado.

Los hechos antes descritos conllevan una incorrección material por circunstancias, en virtud a que existe una omisión en la efectiva valoración de los riesgos que derivan en un pago no oportuno²⁵ de las provisiones relacionadas con pasivos estimados y relacionadas al incumplimiento en la aplicación efectiva de lo establecido en el artículo primero de la Ley 448 de 1998, artículos 192, 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1342 de agosto 19 de 2016 y Decreto 2469 de diciembre 22 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa 10 de Noviembre 13 de 2014 y Circular 12 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, en el Capítulo V del Manual de Procedimientos - versión 2007.14 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 353 de noviembre 01 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Memorando 03 de enero 26 de 2018 de la CGR.

Hallazgo 4. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. SIRECI - Formato F9 Procesos judiciales.

²⁵ Los valores de los laudos y sentencias no pagadas en el 2017 ascienden a **\$21.008,4 millones** y corresponden a los siguientes conceptos:

1. REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 2007-00514 por \$633.4 millones.
2. REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 2013-00460 por \$67.8 millones.
3. EJECUTIVO CON CUP #11001310301620150058600 pendiente de liquidación definitiva.
4. REPARACIÓN DIRECTA CON CUP # 73001333100320090016200 por \$11.8 millones
5. LAUDO ARBITRAL DE AIRPLAN SA de julio 10 de 2017, por \$3.208.2 millones, mediante Resolución 1781 de 29 de diciembre de 2017 se ordenó el pago parcial del laudo de 10 de julio de 2017 por valor de (\$2.662.1 millones). Para efectos de este pago, se constituyó cuentas por pagar con gastos de recursos propios por la suma de \$1.051.4 millones y con recursos de la Nación por la suma de \$1.610.6 millones.
6. LAUDO ARBITRAL DE UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS (Liquidación del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) – por \$17.663'3 millones, mediante oficio 20173100410811 de diciembre 22 de 2017 suscrito por los Vicepresidentes de Gestión Contractual y Financiera de la ANI se solicita a Fiduagraria SA transferencia de recursos remanentes de todas las subcuentas donde el ordenador es la ANI para una cuenta de ahorros de esta misma entidad, dando continuidad al proceso de liquidación del patrimonio autónomo a la liquidación del contrato y dar cumplimiento al # 4 de la parte resolutive del laudo arbitral.

Se presentan diferencias entre la información reportada por la Entidad²⁶ con la incorporada en el aplicativo SIRECI - formato F9 Procesos Judiciales, lo que evidencia falta de conciliación en el manejo de dicha información entre las dependencias de la entidad involucradas en su manejo, creando incertidumbre en el reporte de dicha información, por lo siguiente:

De la base de datos anexa al punto 26 del oficio con radicado 20184010060771, se establecen 953 procesos activos²⁷ con pretensiones por \$4.651.589'892.484, donde la entidad provisionó²⁸ la suma de \$602.441'992.832 equivalente al 12.95% del valor pretendido, que no corresponde a lo reportado en el SIRECI²⁹; también se evidencia que en 29 procesos reportados en el SIRECI se provisionó inicialmente sobre el valor global de las pretensiones y estas provisiones se mantuvieron con el fallo de primera instancia que no indican o determinan valor en contra, es decir, fueron favorables. También se verifican 125 procesos terminados³⁰ con fallos condenatorios de segunda instancia por \$710'637.149 con monto de provisión de lo pagado por \$78'225.944 lo que tampoco corresponde a lo reportado en el SIRECI³¹.

Igualmente, el formato F9 reporta 871 procesos administrativos activos, donde solo 200 procesos tienen fallos o están en presentación de recursos, pero 163 no tienen provisión contable; por otra parte, de los 82 procesos ordinarios activos, 13 tienen fallos o están en presentación de recursos, pero no tienen provisión

²⁶ Oficio con radicado 20184010060771 de febrero 27 de 2018 suscrito por la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI.

²⁷ Entre Nulidades, Ordinarios civil, Deslinde y Amojonamiento, Pertenececia, Ordinarios Laboral, Acciones rescisorias por Lesión Enorme, Nulidades y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, controversias contractuales, Acciones Populares y de Grupo, acciones de Cumplimiento y Ejecutivos.

²⁸ Ante la pregunta de la CGR relacionada con la provisión de las contingencias por demandas, litigios, tribunales y conciliaciones al cierre de la vigencia 2017, la entidad manifestó que la subcuenta 271015 – MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, de la cuenta 2710 – PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, registra la provisión de las contingencias por demandas, litigios, tribunales y conciliaciones a corte diciembre de 2017 con saldo de \$602.441'992.832; subcuenta que se encuentra detallada en la NOTA 9 - PASIVOS ESTIMADOS, donde se determina que esta cuenta representa el valor provisionado para atender posibles obligaciones a cargo de la ANI por demandas en contra o reconocimiento de deudas contractuales.

²⁹ El SIRECI reporta pretensiones por \$1.885.455'743.708 y provisión contable por \$35.369'222.184.

³⁰ Entre Nulidades, Ordinarios civil, Deslinde y Amojonamiento, Pertenececia, Ordinarios Laboral, Acciones rescisorias por Lesión Enorme, Nulidades y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, controversias contractuales, Acciones Populares y de Grupo, acciones de Cumplimiento y Ejecutivos.

³¹ El SIRECI reporta 123 procesos con fallos por \$54.042'243.309 sin provisión contable.

contable y todos los fallos de los procesos terminados desfavorablemente, que son (13), no fueron provisionados contablemente.

Así mismo, en el Informe³² de auditoría PIL 11 de la OCI de la ANI – “*seguimiento a la actualización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – Ekoqui*”- segundo semestre 2017 de febrero 2018, se verifica que a febrero 5 de 2018 la Entidad cuenta con 1504 procesos judiciales, de los cuales 1167 están activos y 337 se encuentran terminados en el Ekoqui, situación que no coincide con la reportada en el SIRECI³³.

Los hechos antes descritos evidencian falencias de control interno y de coordinación entre las áreas responsables de efectuar en debida forma los reportes externos al SIRECI y EKOQUI, desconociéndose la aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y de la Resolución 7350 de 2013 de la CGR.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria para Indagación Preliminar - IP. “Ejecución Inversiones Tramo K60+590 al K61+300 Proyecto de Inversión Mejoramiento Autopista Bogotá – Villavicencio”

Se suscribió el Contrato Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994 firmado con COVIANDES, con el objeto de realizar entre otros “*la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el Tablón – Chirajara...*”. La longitud corresponde a 10 tramos de dicho trayecto dentro de los cuales se encuentra la construcción de 2 puentes vehiculares especiales (Ver Tabla 7).

No obstante, el 15 de enero de 2018, en la etapa 10 sector 4 A ubicada en Chirajara del K60+590 al K61+300, el puente que se encontraba en ejecución y que hace funcional la segunda calzada, colapsó, hecho que trae como consecuencia que el Concesionario no pueda cumplir y entregar las obras tal y como estaba establecido en el Adicional 1 de 2010 (Ver fotografías adjuntas).

³² Radicado con el número 20181020039743 de febrero 28 de 2018.

³³ El F-9 reporta 953 activos y 123 terminados.

Ahora bien, de cara a la respuesta dada por la entidad mediante Oficio 2018-500-006261-1 del 28 de febrero de 2018, se precisa que para este Ente de Control, es claro que el contrato objeto de estudio es un Contrato de Concesión y ello implica la asunción de los riesgos de manera diferenciada respecto de los contratos de obra, no obstante, el colapso de la infraestructura construida trae consigo el desplazamiento del cronograma de obras y la funcionalidad de las vías conexas, que pueden ocasionar un perjuicio para el Estado, indistintamente del tipo de contrato.

Es así, como al respecto la misma entidad en su respuesta mediante Oficio 2018-500-006261-1 del 28 de febrero de 2018, precisa que: *“el día 15 de enero de 2018 colapsó la Pila C del Viaducto Atirantado de Chirajara, razón por la cual, esta agencia al evidenciar presuntos incumplimientos contractuales acaecidos respecto de la ejecución y cronograma de este tramo, mediante radicado ANI No. 2018-101-011689-1 del 18 de abril de 2018, citó al Concesionario Coviandes SAS y a la Aseguradora Liberty Seguros para el próximo 3 de mayo, a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales...”*

En el mismo sentido, la entidad estimó los perjuicios por concepto de desplazamiento del Capex – no ejecución del Opex, Opex (Agosto – Diciembre de 2019), Costo construcción nuevo puente (Terminación Contrato sin ejecución de obra) y contratación asesoría jurídica externa.

Ahora bien, dentro de la auditoría se evidenció que se efectuó el traslado de la totalidad de los aportes por concepto de vigencias futuras al **“Proyecto de Inversión C 2401 0600 1 Mejoramiento Autopista Bogotá – Villavicencio”**, según lo establecido en la cláusula 5 de la adición No 1 del contrato 444 de 1994. En ese sentido, se realizó el pago de la última vigencia futura por \$158.986´000.000.oo, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 817 del 2 de enero de 2017 y Registro Presupuestal 2517 del mismo año, correspondientes a: \$138.986´000.000.oo por inversión ordinaria de la Nación, e inversión de recursos propios con situación de fondos por \$20.000´000.000.oo. Pagos efectuados en junio y septiembre de 2017 (Ver Tabla 6).

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, a 31 de diciembre de 2017 realizó los aportes a través de la remuneración de las inversiones al Concesionario con el giro de 7 vigencias futuras tal y como lo establece la cláusula 5 de la Adicional No 1 del 22 de enero de 2010 del Contrato de Concesión No 444 de 1994 “Disponibilidad de recursos, remuneración del concesionario y forma de pago”. Lo anterior por cuanto la Concesión es de primera generación adicionada en términos de tercera generación. Dada por el ingreso real correspondiente al valor total de los ingresos que ha venido percibiendo el

Concesionario durante los 7 años como se observa en la Tabla 4, lo cual indica que ya fueron pagados.

Por otra parte, la remuneración de otros ingresos que forman parte de dicha adición se encuentran los peajes, los cuales ha venido recibiendo el Concesionario, el cual va hasta agosto de 2019 y forman parte de la operación y mantenimiento de la vía.

Respecto de las inversiones realizadas por el Concesionario, a 31 de diciembre de 2017 de una inversión programada contractualmente por \$1.835.327 millones a precios constantes se han ejecutado recursos por \$2.290.514 millones a precios corrientes. Según lo manifestado en el Oficio 2018-500-006261-1 del 28 de febrero de 2018 por la ANI a la Comisión de Auditoría, informa que *“las inversiones reportadas mensualmente por el Concesionario, las realiza mediante informes de auditoría interna, los cuales no son contractuales, sin embargo, en correo enviado por la interventoría el pasado 22 de febrero de 2018, esa entidad indica lo reportado por el Concesionario una inversión acumulada de \$2.290.514 millones”* (Ver Tabla 4).

Tabla 4. INVERSION EJECUTADA \$ CONSTANTES A 31-12-2017

Años	Inversión programada \$ Constantes	Inversión Ejecutada \$ Corrientes
2010	129,79	183,26
2011	308,85	357,35
2012	564,1	679,98
2013	864,52	860,42
2014	1.171.742	1.017.178
2015	1.465.979	1.510.841
2016	1.720.661	2.112.692
2017	1.835.327	2.290.514

Fuente: Oficio ANI 2018-500-006261-1 del 28 de febrero de 2018

En el año 2017 se autorizaron pagos al Concesionario, ya que el 11 de mayo la Interventoría “Consortio Interconexiones”, emite el concepto favorable para el desembolso de junio de 2017 donde certifica que cumple con los requerimientos contractuales para este desembolso de junio de 2017, por lo cual en dicho año los recursos ya fueron pagados al Concesionario para culminar las obras, ya que en junio de 2017, la ANI autorizó el pago por: \$158.986´000.000.oo, correspondientes a \$69.236´000.000.oo, \$69.750´000.000.oo y \$20.000´000.000.oo a favor de la Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES como beneficiario del proyecto, a través del patrimonio autónomo Fiduciaria de Occidente S: A Coviandes, en las cuentas corrientes correspondientes (Ver Tabla 5).

Tabla 5. Pagos Autorizados

Valor en pesos	Orden de Pago	Registro Presupuestal	No Cta Corriente
69.236.000.000	169141317 del 23-06-2017	407317 del 2-06 -2017	25603495-0 Banco de Occidente- Fideicomiso Coviandes
69.750.000.000	270010717 del 20-09-2017	407417 del 2-06-2017	25603495-0 Banco de Occidente Fideicomiso Coviandes FID 31034
20.000.000.000	270007317 del 20-09-2017	407517 del 2-06-2017	256-03495-0 Banco de Occidente Fiduoccidente Fideicomiso Coviandes.
158.986.000.000			

Fuente: Oficio ANI 2018-500-006261-1 del 28 de febrero de 2018

Tabla 6. Traslado vigencias Futuras Aportes ANI.

Vigencia	Valor (Millones de \$ corrientes)	
	Nación	Recursos propios
2011	130.063	30.000
2012	377.120	30.000
2013	372.634	30.000
2014	372.399	30.000
2015	351.157	30.000
2016	273.340	30.000
2017	138.986	20.000

Fuente: Adición No 1 del contrato 444

Tabla 7. Alcance

VIA NUEVA	UNIDADES	LONGITUD
Vía a superficie		9.01
Puentes vehiculares convencionales	21	3.41
Puentes vehiculares especiales	2	0.62
Túneles de 0 a 500 ms	10	3.12
Túneles de 500 a 1000 ms	6	4.05

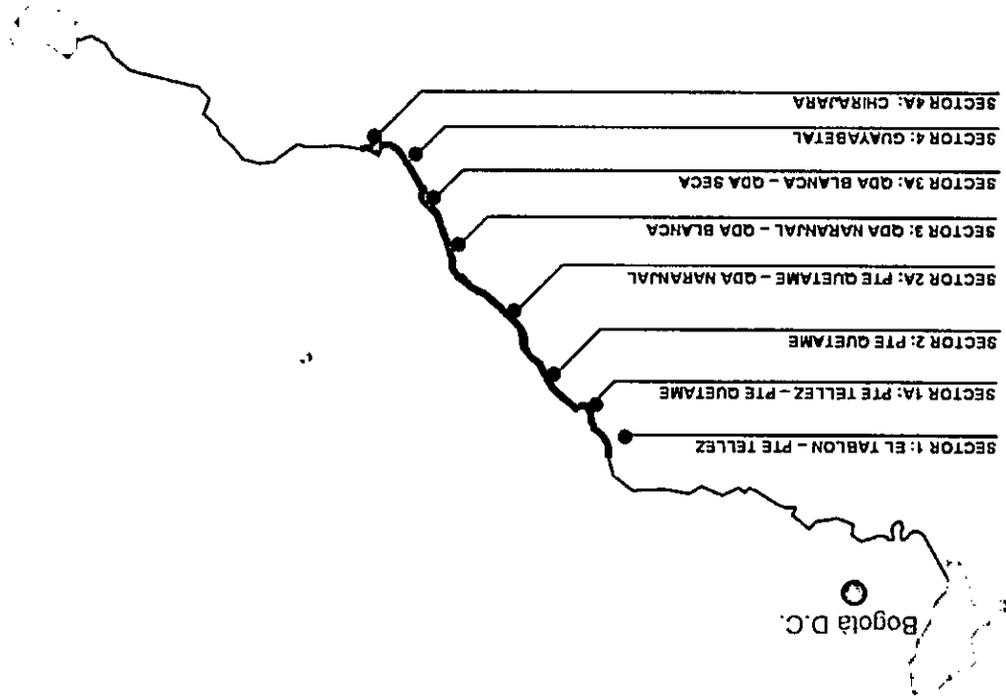
Túneles de más de 1000 ms	3	7.47
Mejoramiento de la Calzada existente		
Vía a superficie		7.61
Puentes	13	1.08
Conectantes retornos y accesos veredales		
Vía a superficie		8.49
Puentes y Viaductos	10	0.64
TOTAL		45.5

Fuente: Adición No 1 del contrato 444

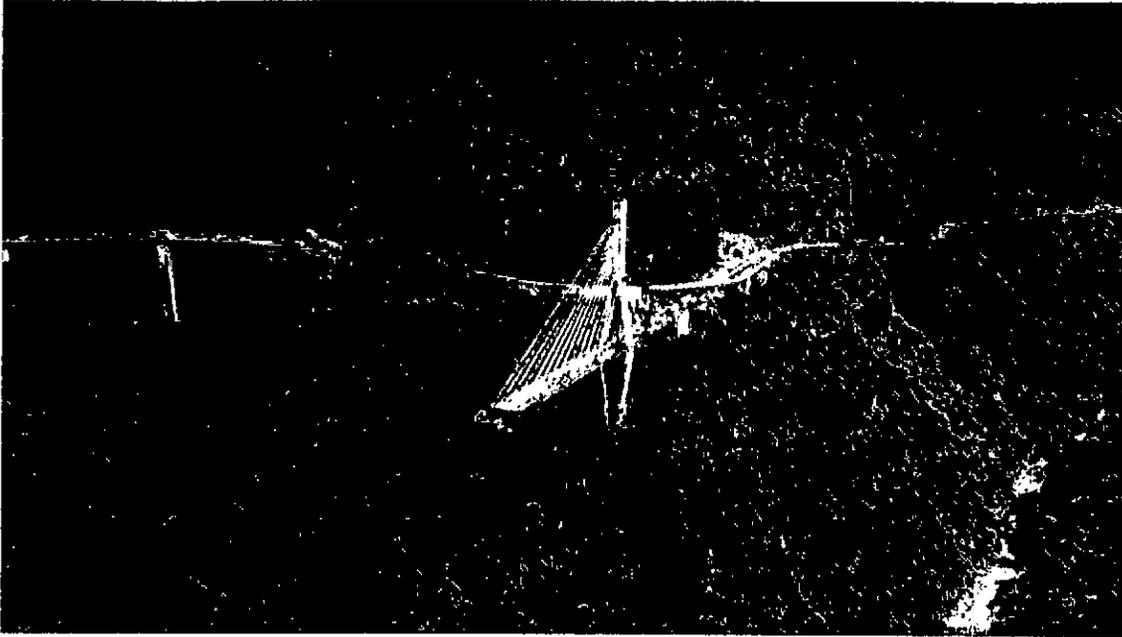
Pese a los pagos realizados, a 30 de diciembre de 2017, no se han terminado las obras de los sectores I al IV, como se determinó en el párrafo primero de la cláusula cuarta “Plazo...” del contrato adicional No. 1 de 2010. En tal sentido, se precisa que en lo relacionado con la construcción de la etapa 4 A, estaba establecida su construcción de enero de 2014 a diciembre de 2016, y según la cláusula 4 del adicional 1 de 2010, el plazo es de 8 años contados a partir del acta de inicio, esto es el 30 de junio de 2010, por lo tanto el plazo final es 30 de junio de 2018, que como se indicó, la misma entidad prevé su inevitable incumplimiento. En efecto, se trasladará para el trámite de una Indagación Preliminar con el fin de determinar la cuantía del presunto daño al patrimonio público.

Así mismo, se determina una posible incidencia disciplinaria, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula primera, literal b de la cláusula sexta del contrato de concesión número 444 de 1994, así como de la cláusula segunda, cláusula cuarta y su párrafo primero, cláusula sexta, numeral segundo y cláusula séptima del Adicional No. 1 de 2010”. Además de los antes mencionados se podría estar desconociendo presuntamente lo establecido en los artículos 3 y 5, numerales 3, 4 y 5 del artículo 25, numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 4, 25, 34 y 53 de la Ley 734 de 2002. †

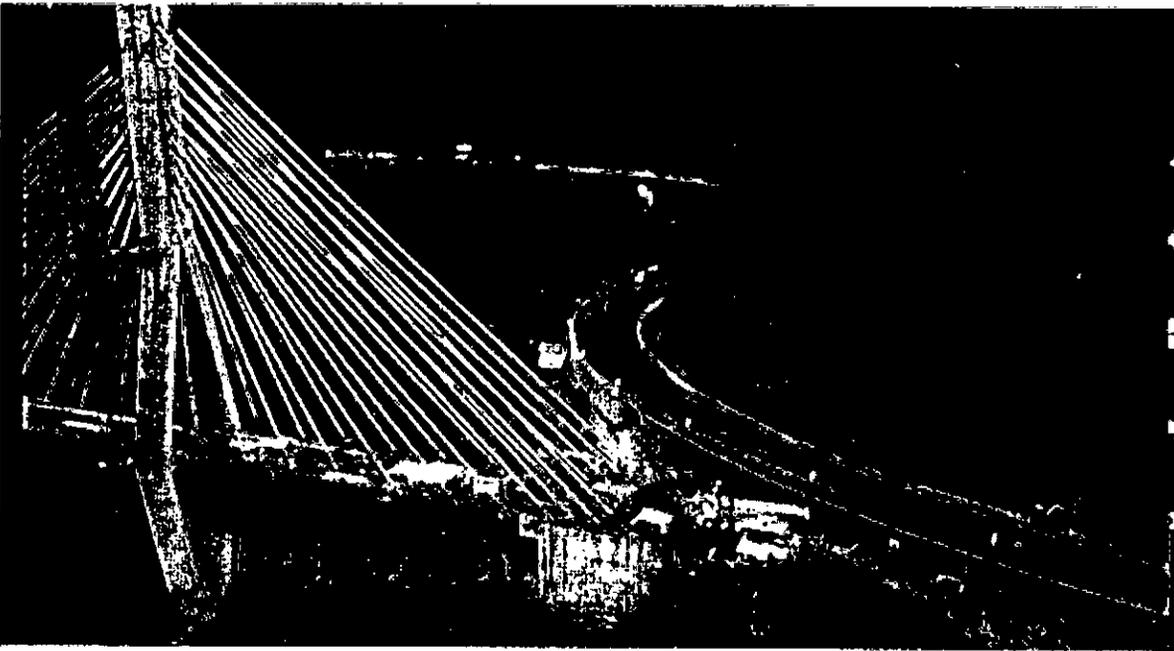
ESQUEMA GENERAL



Información suministrada por la Entidad



Información suministrada por la Entidad



Información suministrada por la Entidad

Hallazgo 6. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Aportes Vigencias Futuras Ruta del Sol Sector 3. Administración eficiente de recursos públicos.

Del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2017, la ANI ha trasladado recursos al Patrimonio Autónomo del Proyecto Ruta del Sol III, por concepto de vigencias Futuras, en cuantía de \$1.781.162 millones. De la anterior suma, al concesionario solo se le han efectuado pagos equivalentes al 10%, es decir \$174.507.2 millones, evidenciando con ello, que la ejecución financiera del proyecto ha sido muy baja durante los últimos 6 años, con lo cual, a 31 de diciembre de 2017, aún existe un saldo en el Patrimonio Autónomo por \$1.664.910.8 millones. (Ver Tablas 8, 9 y 10).

Si bien en la Entidad cursa un proceso administrativo sancionatorio en contra del concesionario, la interventoría mediante comunicaciones C.991/R57242/77/5.3 y C.991/R57292/7715.3 de octubre 5 y 12 de 2017, respectivamente, de manera motivada solicita la declaratoria de incumplimiento y, en consecuencia, la caducidad del contrato de concesión, ante la presencia de incumplimientos graves y directos por parte de Yuma Concesionaria S.A., respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, que pueden conducir a su paralización. No obstante, la ANI continúa realizando los traslados de los aportes de vigencias futuras, entre ellos la vigencia futura del año 2017 por valor de \$304.224.1 millones al patrimonio autónomo.

El traslado de dichos recursos a la Fiduciaria, continúan engrosando los saldos del patrimonio autónomo sin ser ejecutados en la oportunidad, términos y condiciones inicialmente pactadas, debido al incumplimiento que presenta el Proyecto, lo que puede conllevar a que, al momento de contratar nuevamente la obra, y ante la pérdida del valor adquisitivo de los recursos, estos no sean suficientes para su ejecución toda vez que el proyecto va a costar más de lo presupuestado hace 7 años.

Así mismo, la situación expuesta se presenta debido a posibles deficiencias en el proceso de estructuración realizado por la entidad, al no tener en cuenta el estudio minucioso de los proponentes, así como las condiciones económicas del concesionario que justificaron la proyección de las inversiones que finalmente impacta en el costo de capital en el proyecto de concesión. Lo anterior, por cuanto el plan de inversiones inicialmente estimado dista en extremo a la realidad en su ejecución.

Tabla 8. APORTES VIGENCIAS FUTURAS (APORTES ANI)

Fecha de Giro	Pesos a Dic 2008	Pesos corrientes
Dic 12	280.000.000.000	312.597.900.000
Enero 2013	290.000.000.000	329.672.000.000
Dic 2015	220.000.000.000	276.150.457.836
Dic 2016	420.000.000.000	558.517.887.242
Oct 2017	120.000.000.000	165.904.149.688
Dic 2017	100.000.000.000	138.320.000.000

Total Vigencias Futuras	1.430.000.000.000	1.781.162.394.766
Total, Recaudo de Peajes		681.799.160.196
Total, Aportes al Patrimonio Autónomo		2.462.961.554.962

Fuente: Oficio 2018-500-006261-1 del 28-02-2018

Tabla 9. Relación de pagos efectuados por la fiduciaria al concesionario (Aportes Nación).

Concepto	Valor Total
Traslados a octubre de 2016	46.712.030.230
Traslados a diciembre de 2016	67.361.181.897
Traslados a septiembre de 2017	60.433.999.226
Total, pagos por la Fiduciaria al concesionario	174.507.211.353

Fuente: Oficio 2018-500-006261-1 del 28-02-2018 Cuadro 6.

Tabla 10. Saldo a 31 de diciembre de 2017

Vigencias	Tipo	No cuenta	Saldo a 31-12-2017
2012	Corriente	031-707187-84	119.074.68
2012	Ahorros	031-918280-37	60.494.639.597
2012	Fiduedcedentes	2223-2061	13.724.992
2013	Ahorros	400573-97	397.383.766.338
2015	Ahorros	031-511961-27	309.559.851.925
2016	Ahorros	131-685503-07	592.358.391.290
2017	Ahorros	031-834057-55	166.480.805.514
2017	Ahorros	031-867368-25	138.619.288.446
Total			1.664.910.587.179

Fuente: Informe de Interventora diciembre de 2017.

De los giros de las vigencias futuras de los últimos 5 años, el 90% permanecen inmovilizados, lo cual indica que los recursos públicos en la entidad fiduciaria se encuentran durante largos periodos de tiempo sin ser utilizados, de manera que no se está dando cumplimiento a la finalidad contractual, para la cual se constituyeron y, en consecuencia, no se están destinando oportunamente a la adquisición de los bienes y servicios para los cuales fueron apropiados.

Como se puede observar, el promedio anual de recursos públicos inmovilizados en la Fiduciaria para el período 2012-2017 es de \$237.844.3 millones, que representan el 15% del total del presupuesto anual de la Agencia Nacional de Infraestructura del año 2017, los cuales están siendo considerados como ejecutados dentro del presupuesto de la Entidad, sin estarlo.

Ahora bien, en el Plan Nacional de Desarrollo –PND- 2010-2014 expedido mediante la Ley 1450 de 2011, en su Parágrafo 2º del artículo 261 ordenó a los administradores de los patrimonios autónomos el reintegro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estuvieran amparando obligaciones y cuyo giro se hubiera realizado con más de dos años de anterioridad, es decir el reintegro de recursos inmovilizados.

Dicha Ley fue modificada por el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 mediante el cual se expide el PND 2014 - 2018, pasando de ser imperativa a potestativa, para ser ejercida por el Tesoro Nacional, el cual podrá exigir el reintegro dentro del año siguiente al momento del giro.³⁴

Lo anterior, trae como consecuencia que el Ministerio de Hacienda no gire nuevos recursos mientras no se hayan ejecutado los disponibles “para evitar los riesgos derivados de mantener recursos públicos ociosos en entidades fiduciarias (...) garantizando que los saldos en fiducias mantengan los niveles acordes con la gestión de pagos de la Unidad Ejecutora. Así mismo, que no se haya permitido la alineación de los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones como lo establece el artículo 148. Orientación de la inversión a resultados.³⁵

De acuerdo con lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, durante los años 2011 a 2015 mientras estuvo vigente el artículo de dicha Ley y del artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 ya que la inversión no generó resultados, técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, por lo tanto, no hizo posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Así como a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 7. Administrativo. Concesiones 4G - Aportes Vigencias Futuras.

³⁴ Ley 1753 de 2015 Artículo 17. El Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional, hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos patrimonios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el patrimonio autónomo, ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna. **Subrayada fuera de texto.**

³⁵ Artículo 148. Orientación de la inversión a resultados. La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales. Subrayado fuera de texto.

Se observa que la financiación del programa 4G a 31 de diciembre de 2017, de 30 proyectos aprobados, 26 cuentan con certificación financiera y solo 11 con cierre financiero definitivo, faltan 19 proyectos por obtener cierres financieros.

Si bien el programa 4G cuenta con garantías de financiación y los riesgos son asumidos por el concesionario, también se observa que las situaciones que impiden su ejecución, presentadas en el antiguo sistema de concesiones, se están repitiendo tal y como se puede observar en las concesiones que se encuentran en construcción.

Así mismo, la composición de la estructura de financiación para los concesionarios es de 30% equity y 70% deuda, en promedio, de igual forma, el programa se está financiando con la banca local, inversionistas institucionales, expectativas de ingreso de la Financiera de Desarrollo Nacional –FDN-, también se proyectan algunas fuentes internacionales.

A 31 de diciembre de 2017, la ANI ha realizado traslados a los encargos fiduciarios de los recursos de vigencias futuras a las subcuentas Aportes ANI de 5 contratos de concesión por \$340.926.503.314, de los cuales a diciembre de 2017 existe saldos en dichos patrimonios autónomos por \$319.534.255.116 y en Dólares US15.996.833, por lo que la ejecución financiera de los recursos existentes en la subcuenta aportes ANI es baja.

Si bien, dichos aportes son pagados al concesionario una vez terminada la construcción del proyecto en las respectivas unidades funcionales, estas no han sido terminadas por los concesionarios; lo cual trae como consecuencia que los recursos trasladados a los encargos fiduciarios permanezcan sin ser utilizados para el fin para el cual fueron comprometidos. Sin embargo, se observa atrasos significativos en los proyectos 4G, que han impedido la asignación porcentual de los recursos existentes en la subcuenta Aportes ANI a las subcuentas de las unidades funcionales terminadas. (Ver Tabla 11)

Algunas de las concesiones 4G presentan dificultades estructurales, entre ellas retrasos que impide que cumplan con los planes de obra y cronogramas suscritos contractualmente. Así mismo, hay dificultad en el cierre financiero de proyectos, por los efectos del segundo tramo de Ruta del Sol y la navegabilidad del Río Magdalena. A continuación, se relacionan algunas de las debilidades que se presentan en las concesiones 4G expresadas en deficiencias en su ejecución:

- Retrasos en la construcción de unidades funcionales.
- Suscripción de eventos eximentes de responsabilidad.

- Ampliaciones en el plazo para la entrega de las intervenciones.
- Déficit en el traslado de vigencias futuras teniendo que acudir a excedentes de otras concesiones.
- Demora en el inicio de unidades funcionales que dan origen a inicio de procesos sancionatorios.
- Algunos Concesionarios no cuentan con contratos de crédito
- Demoras en la obtención de la Licencia Ambiental para las Unidades funcionales
- Dificultades en la adquisición predial por traslados de redes que aumentan los costos en la adquisición predial.
- Constantes cambios en los trazados de las unidades Funcionales.
- Déficit en las apropiaciones para la adquisición predial generan mayores valores.
- Controversias entre la ANI y los concesionarios en materia social.
- Demoras en el inicio de la Fase de Construcción.
- Se acude a la figura de amigable componedor y se cuenta con diferentes procesos sancionatorios en curso.
- Solicitudes de autoridades departamentales para ajustes en los diseños.

Lo anterior trae como consecuencia acumulación de recursos con las fuentes de vigencias futuras en las Fiduciarias, debido a deficiencias en el seguimiento y control por parte de la ANI, ya que se trasladan recursos del Presupuesto General de la Nación, y así la entidad, revela como ejecutadas las apropiaciones del presupuesto de inversión, dejando inmovilizados dichos recursos en las siguientes vigencias dependiendo de los avances en dichos contratos 4G, distorsionando la contabilidad presupuestal e impidiendo que se refleje la realidad económica.

Tabla 11. Concesiones 4G Aportes Vigencias Futuras.

Nombre del Proyecto	Valor del traslado a la Fiduciaria de las Vigencias Futuras acumuladas a precios corrientes	Valor de los recursos pagados al Concesionario a 31-12-2017 por concepto de Vigencias Futuras	Saldo en la Fiduciaria Subcuenta Aportes ANI a 31-12-2017		Rendimientos subcuenta Vigencias Futuras	Observaciones
	\$		\$	Col US	\$	
Autopista Conexión Pacífico 3	9.828.267.369	-	9.835.767.778	-	7.500.409,39	El primer aporte de vigencia futura está programada para el 31 de diciembre de 2018. La causa de retraso en la UF1 se debe a las interferencias de redes que se presentan en dicha unidad la cual debía finalizar el 16/10/2017. Se suscribió EER de redes

						en agosto de 2017 donde se amplió el plazo para la entrega de las intervenciones a más tardar el 28/02/2018
Autopista Magdalena 2	-	-	-	-		El traslado realizado en diciembre no se hizo completo, debido a que el monto de apropiación presupuestal fue de 6.474.653.378. El monto faltante de \$624,745,404,89 fue completado en enero de 2018. Demora en el inicio de la UF 3, situación que dio origen a un proceso sancionatorio. El Concesionario no cuenta con contrato de crédito
Bucaramanga Barrancabermeja Yondó	6.474.653.378	-	6.485.363.883	-	10.710.504,55	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2019. Demoras en la obtención de la Licencia Ambiental para las UF 2 a la 9. El Acta de inicio de la Fase de Construcción se firmó el 8 de noviembre de 2016, dando inicio a las obras de Rehabilitación de la UF1. Las obras para las demás UF (2 a 9) se iniciaron el 13 de octubre de 2017, fecha en la que queda en firme y resueltos los requisitos de la Licencia Ambiental.
Bucaramanga Pamplona	-	-	-	-		
Perimetral Oriental de Bogotá	163.138.228.211	-	163.408.094.819	-	269.866.608,06	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2018. Deficiente planeación del Concesionario, evento eximente por suspensión de obra por la administración municipal de Sopó, dificultades en la adquisición predial
Rumichaca - Pasto	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2018.
Pacífico 2	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2018

Nordeste	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2018. Interferencia con oleoductos, se analiza alternativa de cambio de trazado en dos sectores de la UF1
Transversal del Sisga	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2019. El costo estimado para el Traslado y Manejo de redes es de \$8.913.599.844,00, lo que excede el Valor Estimado de Redes a fondear por parte del Concesionario (\$2.230.108.000,00 Pesos del mes de referencia). Los valores por concepto de adquisición predial y compensaciones sociales ascienden a \$6.645.172.552; los recursos con los que cuenta el contrato son de \$699.881.000 (precios del año 2013).
Mar 2	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2019
Popayán - Santander de Quilichao	-	-	-	-	-	El primer aporte de vigencia futura está programado para el 31 de diciembre de 2019. Con ocasión de controversias entre la ANI y Nuevo Cauca principalmente en materia social no se ha dado inicio a la Fase de Construcción. Dicho tema siendo analizado por un amigable componedor y cuenta con diferentes procesos sancionatorios en curso.
Neiva - Santana Mocoa	-	-	-	-	-	

Cartagena - Barranquilla	99.312.626.461	-	102.824.494.497	7.498.780	Los rendimientos fueron trasladados a la subcuenta obras menores (566.039.078)	En el proyecto se han decretado diversos Eventos Eximentes de Responsabilidad, por situaciones que se escapan del control del Concesionario, como son: UF1: EER La Boquilla (Falta de representante legal del Consejo Comunitario - Vigente) EER Predios Invias (Predios de propiedad del Invias entregados al Proyecto, invadidos por privados - Vigente) UF4: EER Redes (Traslados de redes que aumentaron adquisición predial - Superado). UF6: Fuerza Mayor Predial (Predio en expropiación que superó 90 días para la entrega por parte del Juez - Superado) EER Hallazgo Arqueológico - En trámite En la actualidad, se encuentran terminadas las UF1 (a excepción de lo que se encuentra en EER) y UF4. Las UF5 y UF6 presentan retrasos, por adquisición predial y particularmente en el caso de la UF6, por solicitudes de autoridades departamentales de ajustes en el diseño.
Girardot - Honda - Puerto Salgar	62.172.727.895	-	36.980.534.139	8.498.052	Los rendimientos de la subcuenta Aportes ANI por \$52.521.110,00 fueron trasladados para las subcuentas Unidades Funcionales 1, 2 y 4	
Total	340.926.503.314	-	319.534.255.116	15.996.833	288.077.522	
Fuente: Información suministrada por la Entidad.						

En su respuesta la Entidad afirma: *“Derecho a retribuciones” El derecho al recaudo de recursos para la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en*

las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento”.

Hallazgo 8. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas presupuestales vigencias futuras Ruta del Sol II.

Antecedentes:

- Se presentaron presuntas irregularidades en la adjudicación del contrato de concesión 001 de 2010 proyecto vial Ruta del Sol II, cuyo objeto era rehabilitar, construir, mejorar, operar y mantener el Sector 2 (Puerto Salgar-San Roque), lo cual está en proceso de investigación por parte de las entidades de control.
- Dicho contrato presentó posibles irregularidades que al parecer se traducen en la vulneración de normas de contratación, debiendo intervenir las diferentes autoridades nacionales en el asunto, y fue así como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó la suspensión provisional del Contrato y la Superintendencia de Industria y Comercio dispuso su terminación, lo que llevó a que el 22 de febrero de 2017, contratista y contratante, procedieran a suscribir el Acuerdo de Terminación y Liquidación.
- Actualmente, surgieron pretensiones del concesionario que dieron origen a dos demandas arbitrales identificadas con los números 4190 y 4209 interpuestas por la Concesionaria RUTA DEL SOL SAS contra la ANI
- Dichas demandas fueron acumuladas y la posterior suscripción de un Acuerdo de Terminación y Liquidación anticipada del Contrato³⁶ de febrero 22 de 2017, donde las partes renunciaron a todas y cada una de las pretensiones formuladas en los respectivos procesos arbitrales.
- Este Acuerdo de Terminación estableció en su cláusula segunda la aprobación de la autoridad judicial de la fórmula de liquidación y en la cláusula tercera dispuso que una vez ocurrida la fecha de aprobación se dará inicio al Periodo de Reversión, pero este aspecto fue modificado por las partes el 27 de marzo de 2017.

³⁶ Se resalta que la suscripción de este Acuerdo se realizó a fin de dar cumplimiento a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- En la actualidad el contrato se encuentra en liquidación y con el fin de evitar el deterioro de la obra, se dio por terminado, y revertido a INVIAS el 20 de octubre de 2017.
- La vigencia futura correspondiente al año 2017 no fue trasladada como aportes ANI por los inconvenientes anteriormente expuestos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, constituyó la reserva presupuestal como se explica a continuación:

Del total de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2017, tanto de funcionamiento como de inversión por \$413.196.796.341, se estableció que el 94%, es decir, \$389.670.463.324, se constituyó como reserva presupuestal correspondiente a la vigencia futura comprometida para el año 2017 de la Concesión Ruta del Sol sector II., contrario a lo establecido en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.8.1.7.1.10, el cual preceptúa que la vigencia futura no ejecutada en la vigencia caduca sin excepción. Así mismo, los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento.

Por su parte, presuntamente se incumple con lo establecido en el Decreto 1957 de 2007, que derogó los artículos 19 y 20 del Decreto 4730 de 2005, y dispuso: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Por lo anterior se concluye que, para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Lo anterior, refleja la presunta inaplicabilidad del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 artículos 2.8.1.7.1.10., que establece la caducidad de las vigencias futuras³⁷,

³⁷ SECCIÓN 1. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015. VIGENCIAS FUTURAS Artículo 2.8.1.7.1.10. **Caducidad de las vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados. Artículo 2.8.1.7.1.11. **Vigencias futuras en procesos de selección.** Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. Artículo 2.8.1.7.1.13. **Contratos estatales ejecutados en distintas**

el artículo 2.8.1.7.1.11 y el artículo 2.8.1.7.1.13; así como del Decreto 1957 de 2007; lo que evidencia deficiencias en la planeación de la Entidad y falta de oportunidad en la utilización de los recursos asignados y en la aplicación del procedimiento más conveniente para la devolución de dichos recursos. (Ver Tabla 12). Así mismo, por el presunto incumplimiento de la resolución 012 del 24 de marzo de 2017; circular 003 de 2018 y el instructivo 4 expedidos por la CGR, la Entidad adjunta documentos que justifican la constitución de la reserva, las cuales no corresponden a las justificadas en la normatividad vigente y en todo caso no constituyen imprevistos de fuerza mayor.

La justificación de la constitución de la reserva está expuesta en el comunicado No. 2017-409-018762-3 del 29 de diciembre de 2017, dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera donde la Entidad manifiesta que para constituir la reserva de apropiación está soportada en comunicación de la Vicepresidencia Ejecutiva que menciona: "Si bien el contrato se encuentra terminado, actualmente la liquidación del contrato se encuentra en el tribunal de arbitramento, por lo cual estos recursos permanecerán en reserva". Por lo anterior, se observa que solo queda pendiente la legalización del pago que se efectúa en la liquidación del contrato que concluye con un cruce de cuentas para pagar una suma determinada

Así mismo, la constitución de la reserva es presuntamente contraria a lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996³⁸ por cuanto, después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Adicionalmente, el inciso primero del artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, establece que: *"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."* Requisitos que presuntamente no fueron observados en la constitución de la reserva, como quiera que la Entidad aduce como

vigencias fiscales. En los contratos estatales que incluyan en su objeto varias obligaciones, tales como, el diseño, construcción y mantenimiento, y que deban ser ejecutados en distintas vigencias fiscales, se podrá establecer que su objeto es integral y su ejecución presupuestal se realiza en los términos pactados en el contrato. *Subrayado fuera de texto.*

³⁸ **ARTÍCULO 89.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra creditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

justificación de la constitución de la reserva, el memorando No 2017-409-018762-3 del 29 de diciembre de 2017 arriba mencionado.

Por otra parte, respecto del acuerdo de terminación del contrato de concesión 01 de 2010, se observa que existe un proceso arbitral que está condicionado con la aprobación de la fórmula de liquidación, el "Acuerdo para la terminación y liquidación del contrato de concesión 01 de 2010" del 22 de enero de 2017 y modificado el 27 de marzo de 2017 contenía algunas obligaciones condicionadas a la aprobación de la autoridad judicial, condición que no fue efectiva según el contenido de la decisión del Tribunal Arbitral.

Dichos condicionamientos establecidos en el acta, no se han realizado, dado que estaban pactados en el numeral segundo del acuerdo de terminación del contrato, en el cual se establece: **"Los aspectos relativos al uso de los recursos para solventar la liquidación, se encuentren condicionados a la aprobación inicial de la fórmula, al igual que el acuerdo del valor de liquidación debidamente aprobado por la interventoría del Contrato, y quedar un valor por pagar por parte de la ANI a la concesionaria neto del pago parcial anteriormente indicado, la ANI deberá obtener las autorizaciones para pagar tales sumas en los plazos señalados en el anexo 3, mediante el establecimiento de un mecanismo que permita el pago directo a los beneficiarios correspondientes de conformidad con el anexo No 3 de este documento"**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En dicho acuerdo, se establecía que ***"teniendo en cuenta que el uso de los recursos de vigencias futuras del proyecto en la forma cuantía y alcance pactados en el acuerdo de terminación se encontraba condicionado finalmente a la aprobación de la fórmula de liquidación pactada"***, aprobación que no aconteció conforme lo establece la providencia del Tribunal Arbitral del 3 de agosto de 2017. Dicha situación conllevó a que actualmente dicho Tribunal se encuentra en periodo probatorio y tendrá que resolver en laudo las pretensiones tanto de la concesionaria como de la ANI en donde la ANI busca la nulidad del contrato de concesión.

Tabla 12. Constitución Reserva Concesión Ruta del Sol 2.

Saldo por Utilizar del Compromiso (RESERVA 2017)	Identificación	Nombre Razón Social (CONTRATO DE APOORTE)	Justificación
--	----------------	---	---------------

37.814.102.722	900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	<p>Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015. VIGENCIAS FUTURAS Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de <u>vigencias futuras</u> NO utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados</p> <p>OTROSI 6_2010 CTO 001_2010. RUTA DEL SOL SECTOR 2. VIG.FUT.MHDA 41360 REF: 103594 05/11/2014.. "El valor es constituido como reserva presupuestal que soporta la vicepresidencia ejecutiva que menciona: "Si bien el contrato está terminado, actualmente la liquidación del contrato se encuentra en el Tribunal de Arbitramento por lo cual estos recursos permanecerán en reserva. El soporte es el memorando con numero de radicado 2017-701-018682-3 del 29 de diciembre de 2017 acuerdo de terminación del contrato de concesión No 001 de 2010, por parte del gerente de defensa judicial de la vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura y acta NO 45 del tribunal Arbitral de Concesionaria Ruta del Sol SAS contra la Agencia Nacional de Infraestructura. <u>El Contrato se encuentra en proceso de Liquidación. El Último informe para trámite de pago se encuentra en proceso de revisión por parte del supervisor respectivo. La entidad tubo todo el año 2017 para revisar la pertinencia de los pagos y/o reprogramación de la vigencia futura.</u></p>
351.856.360.602	900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	<p>Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015. VIGENCIAS FUTURAS Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de <u>vigencias futuras</u> NO utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados</p> <p>OTROSI 6_2010 CTO 001_2010. RUTA DEL SOL SECTOR 2. VIG.FUT.MHDA 41360 REF: 103594 05/11/2014. M 18709-3. "El valor es constituido como reserva presupuestal que soporta la vicepresidencia ejecutiva que menciona: "Si bien el contrato está terminado, actualmente la liquidación del contrato se encuentra en el Tribunal de Arbitramento por o cual estos recursos permanecerán en reserva. el soporte es el memorando con numero de radicado 2017-701-018682-3 del 29 de diciembre de 2017 acuerdo de terminación del contrato de concesión No 001 de 2010, por parte del gerente de defensa judicial de la vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura y acta No 45 del tribunal Arbitral d Concesionaria Ruta del Sol SAS contra la Agencia Nacional de Infraestructura. <u>El Contrato se encuentra</u></p>

			<u>en proceso de Liquidación. El Último informe para trámite de pago se encuentra en proceso de revisión por parte del supervisor respectivo.</u>
389.670.463.324			

Fuente: Presupuesto de inversión 2017

Hallazgo 9. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Constitución de Reservas Presupuestales.

Se observa constitución indebida de las reservas presupuestales de 30 contratos de prestación de servicios por \$2.072.884.116, que presuntamente no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda, así como en lo establecido en el artículo 14³⁹ del Decreto Ley 111 de 1996. Lo anterior, dado que las justificaciones presentadas por la Entidad para el caso no son los resultados de hechos de fuerza mayor o imprevisible que obliguen su constitución, de acuerdo con los argumentos y soportes entregados en desarrollo de la auditoría. (Ver Tabla 13).

Por lo anterior, se observa que se están adquiriendo elevados compromisos al final de la vigencia sin la debida planeación con el propósito de evitar pérdidas de apropiación, afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos, en especial cuando de antemano se sabe que los bienes, obras y servicios serán recibidos en las vigencias fiscales siguientes.

Presuntamente, no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

Lo anterior con el fin de lograr una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los

³⁹ "Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10)."

presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso. (Subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Lo anterior, configura un presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda. Así como del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, no puede considerarse que las entidades cuenten con la potestad de incluir diversas reservas ya que estas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución. (Ver Tabla 14) Así como en lo establecido en la resolución No 012 del 24 de marzo de 2017; circular No 003 de 2018 y el instructivo No 4 expedidos por la CGR. Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Tabla 13. Constitución de Reservas Otros Contratos

No	Saldo por Utilizar del Compromiso (RESERVA 2017)	Nombre Razón Social del Beneficiario del Compromiso	Tipo Documento Soporte	Objeto
1	520.462.240,00	CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CTO 236_2016 INTERV. CTO CONCESIÓN O-ATLA-00-99 RED FÉRREA ATLÁNTICO...VIG.FUT. MHDA 6484 24/02/2016
2	221.687.565,00	CONSORCIO TRENES DEL PACIFICO	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CTO 181_2016 INTERV. CTO CONCESIÓN 09-CONP-98 RED FÉRREA PACÍFICO...VIG.FUT. MHDA 6484 DEL 24/02/2016
3	26.000.000,00	SAAVEDRA BECERRA ABOGADOS S.A.S.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SERV PROF ESPC DE ASESORIA LEGAL, PARA LA EMISION DE CONCEPTO JURIDICO DONDE SE PUEDA ESTABLECER EL INSTRUMENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO CON EL QUE VALIDAMENTE LAS PARTES PODRIAN INCORPORAR A UN CTO CONCS PORTUARIA. HERREMIENTA...M 18330-3
4	1.017.939,00	RAMIREZ CRUZ DIEGO ALEXANDER	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SERV PROF BRINDANDO APOYO TECNICO EN LAS EVALUACIONES DE LOS PROCESOS DE SELECCION QUE SE ADELANTEN EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS APP A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DE LAS CONCESIONES EXISTENTES.

5	41.109.090,00	URDANETA & VELEZ, PEARL & ABDALLAH ABOGADOS SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SER. ESPECIALIZADOS DE ASESORIA LEGAL EN LA IDENTIFICACIÓN Y ANALISIS DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ESTRUCTURAS Y GRUPOS EMPRESARIALES, SITUACIONES DE SUBORDINACIÓN Y CONTROL, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS CLAVES DE ...
6	24.000.000,00	CAPITALCORP S.A.S.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERV. PROF ESPECIALI PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA VE EN EL ANALISIS Y REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS-FINANCIEROS, A NIVEL DE ETAPA DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE APP DE INICIATIVA PRIVADA QUE SEAN PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN HA..
7	1.785.000,00	GERENCIA ESTRATEGICA SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASESORIA Y APOYO A LA V EJ DE LA ANI. EN LA GESTIÓN RELACIONADA CON LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO Y/O FORTALECIMIENTO QUE REQUIERA LA V EJ EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES
8	50.000.000,00	MEDELLIN & DURAN ABOGADOS, SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERV PROF ESPC EN LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ENTIDAD EN ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA RESPUESTA OPORTUNA A OBSERVACIONES QUE REALICE LA CGR DURANTE EL PROCESO AUDITORIA REGULAR VIG 2016 M7919
9	7.080.500,00	CHAVES PINZON ANDRES RICARDO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR A LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA SUS SERV PROF DE ASESORIA LEGAL, ESTRUCTURACION Y DEFINICION DE TEMAS ESTRATEGICOS EN LOS ASUNTOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EJECUCION DE CONTRATOS DE CONCESION Y OTRAS FORMAS APP. M 13312
10	7.140.000,00	NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	ASESORAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD EN ASPECTOS PRESUPUESTALES, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE RUTA DEL SOL 1, 2 Y 3, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO M 14278-3
11	2.783.193,00	L C A BECCASSINO PUBLICIDAD S.A.S	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORI EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y MANEJO DE CRISIS EN EL AMBITO DE LAS COMUNICACIONES M. 14761
12	112.835.800,00	VELNEC S.A.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA ANI EN EL ANALISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS-FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE 4 PROYECTOS DE APP DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO EN ETAPA DE FACTIBILIDAD..M15980

13	73.134.977,00	VELNEC S.A.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA ANI EN EL ANALISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS-FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE 4 PROYECTOS DE APP DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO EN ETAPA DE FACTIBILIDAD..M15980
14	17.133.663,00	VELNEC S.A.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA ANI EN EL ANALISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS-FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE 4 PROYECTOS DE APP DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO EN ETAPA DE FACTIBILIDAD.M15980
15	339.840.000,00	UNIÓN TEMPORAL EVALUACIÓN PROYECTOS AEROPORTUARIOS MOTT - VIVEKA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERV PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TECNICOS ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DE LOS PROYECTOS AEROPORTUARIOS DE APP DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD DE ACUERDO CON LAS OBLIGA.CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD M16105-3
16	4.856.653,00	ACERO VARGAS ENID SOFIA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTRATAR SERV. PROFESIONALES CONSISTENTES EN BRINDAR APOYO TÉCNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO A LA
17	5.999.395,00	CORTES POMAR GERARDO MAURICIO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTRATAR SERV. PROF. DE APOYO JURÍDICO Y LEGAL A LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, DENTRO DE LOS MODOS
18	21.870.000,00	MARQUEZ PEREZ JULIANA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTRATAR SERV. PROF. BRINDANDO APOYO A LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA
19	2.448.171,00	QUIÑONES GLAUSY LISETH	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTRATAR SERV. PROF. EN LA GESTIÓN DE LA APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS Y ACTIVIDADES PARA LA IDENTIFIC
20	15.862.000,00	ANDRADE VALENCIA ANA MARIA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTRATAR SERV. PROF. CON EL FIN DE ASESORAR JURÍDICAMENTE AL VPRE EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS. ASI COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA
21	12.578.400,00	LATINAMERICAN POLYGRAPH INSTITUTE ILP LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVI. PROFESI. DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE PRE-EMPLEO Y/O RUTINA Y POSIBLES COLABORADORES DE LA ANI Y EN CASOS ESPECIFICOS REQUERIDOS LAS PRUEBAS DE RUTINA...M7173-3
22	149.547.758,00	CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS SA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y/O ESTRATEGIAS (INTERNAS Y EXTERNAS), COMO RESPUESTA AL PLAN DE ACCION OFC DE COMUNICACIONES.

23	125.300.000,00	XIMIL TECHNOLOGIES SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CONTRATAR LOS SERV DE UNA PERSONA NATUR O JURID QUE DESARROLLE E IMPLEMENTE CANAL DE COMUNICACION DESTINADO A DISPOSITIVOS MOVILES A TRAVES DEL CUAL SE SOLICITE PROYC DE CONCESION Y SERVICIOS COMPLE MOD CARRETERO, FERREO, PORTUA Y AEROPOR.
24	4.009.074,00	ALFONSO SEGURA EDWIN ALEJANDRO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	OTROSI N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION N° VEJ 008 DE 2017. M 17714
25	26.774.884,00	MARIO FERNANDO DIAZ PAVA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	SERVICIOS PROF DE APOYO JURIDICO Y LEGAL A LA VJ EN LA SUPERVISION DEL CTO DE CONCESION 014 DE 2015 Y DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO A SUS CONTRATOS DE INTERV, ESPECIALMENTE EN TODAS LAS ACTIV NECESARIAS PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EL CUMPL...
26	203.588.216,00	ÁLVARO ROLANDO PÉREZ CASTRO ABOGADOS SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA ASESORIA JUDICIAL DE LA ENTIDAD EN LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL, EJECUTIVOS Y POLICIVOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE LE ASIGNE LA ENTIDAD
27	23.119.087,00	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	ADICIONAR EL CONTRATO P-289 DE 2017, PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y GASTOS DE VIAJE.
28	8.304.511,00	JUAN CARLOS DIEZ JIMENEZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SERV PROF COMO COMUNICADOR SOCIAL ESPECIALISTA, A LA OFIC DE COMUNICACIONES EN LA PROMOCION, SOCIALIZACION Y ELABORACION DE PIEZAS
29	5.950.000,00	JUAN CARLOS DIEZ JIMENEZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA ASESORAR JURIDICAMENTE A LA ENTIDAD EN EL DISEÑO DE LA HOJA DE RUTA QUE CONTEMPLA LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA JURIDICA ADOPTADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO RUTA DEL SOL 2. M 17738
30	16.666.000,00	MEDELLIN & DURAN ABOGADOS, SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	PRESTAR SUS SERV PROFE ESPEC EN LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ENTIDAD EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA RESPUESTA OPORTUNA A LAS OBSERVACIONES QUE REALICE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. M 17767-3
	2.072.884.116			TOTAL

Fuente: Reserva de Apropriación suministrada por la entidad/ Formato refrendación
 Reserva CGR Contraloría delegada de economía y finanzas

Evaluada la respuesta de la Entidad, respecto de la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 de la Dirección General de Presupuesto, si bien dicha circular está dirigida a las entidades territoriales, dentro de la misma, expresa: "Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, **del orden nacional** o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero

por razones ajenas a su voluntad, como **dificultades en la ejecución de las obras en razón a acontecimientos de la naturaleza , imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc.**, no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, **nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.**

Si bien, la Entidad en su respuesta expresa: “*que ya se había prestado el bien o el servicio*”, se observa que existieron deficiencias administrativas en la gestión de los procedimientos internos de la entidad que permita agilizar el trámite documental que para efectuar los pagos de manera oportuna.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos ya se habían cumplido y/o ejecutado con la recepción de los bienes y servicios, por lo tanto, solo quedaba el trámite documental para su pago. Por lo tanto, los compromisos al cierre de la vigencia fiscal ya se habían cumplido. Así mismo, los demás corresponden a contratos de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión administrativa de la Entidad los cuales en esencia no son de fuerza mayor.

Hallazgo 10. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reserva Presupuesto de Inversión.

La Entidad presuntamente no dio cumplimiento al artículo 78 del Decreto Ley 111 de 1996 ⁴⁰, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1957 de 2007⁴¹, ya que las reservas sobre las apropiaciones de inversión superaron el 15%⁴². Las reservas presupuestales de Inversión del año 2017 fueron de \$412.900.058.467, es decir, el 21% del total del presupuesto de inversión del año 2016 \$1.991.102.000.000, Lo que podría tener como efecto una reducción de presupuesto para la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es decir, se constituyeron reservas por encima de lo permitido en la Ley por \$114.234.758.468 (Ver Tabla 14)

⁴⁰ ARTÍCULO 78. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior

⁴¹ Decreto 1957 de 2007 **Artículo 2°**. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año

⁴² Decreto Ley 111 de 1996 ARTÍCULO 78. En cada vigencia, el Gobierno reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (Subrayado fuera de texto)

El incumplimiento en los límites en la constitución de las reservas, tal y como lo ordena las normas anteriormente citadas, conlleva el presunto incumplimiento de los deberes legales y, en consecuencia, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996, y de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Tabla 14. Porcentajes de Reservas Presupuesto de Inversión 2016-2017.

RESERVAS 2017		Apropiación Definitiva	%
GASTOS DE PERSONAL	RECURSOS PROPIOS	292.916.522	
GASTOS GENERALES	RECURSOS PROPIOS	3.821.351	
TOTAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		296.737.873	0,01%
INVERSION	APORTES NACIÓN	398.861.173.910	
	RECURSOS PROPIOS	14.038.884.557	
TOTAL, GASTOS DE INVERSIÓN		412.900.058.467	21%
TOTAL, RESERVAS 2017		413.196.796.341	21%
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2016		1.991.102.000.000	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad. Análisis efectuado por la auditoría

La Entidad en su respuesta expresa: "Ahora bien, del total de las reservas constituidas en el presupuesto de gastos inversión por la suma de \$412.900.058.467, el valor de \$398.861.173.910 que representa el 94,4% son del proyecto de concesión Ruta del Sol Sector 2. Lo anterior implica que solo el 5,6% del total de reservas es decir la suma de \$23.229,6 millones corresponde a conceptos diferentes de la eventualidad presentada en el proyecto de concesión ruta del sol sector 2".

Hallazgo 11. Administrativo. Déficit en el giro de las vigencias Futuras.

Se observa deficiencias en la planeación y programación del presupuesto de inversión al inicio de la vigencia 2017, por cuanto la apropiación inicial de la vigencia futura del proyecto Ruta del Sol II para el año 2017 correspondía a \$492.396.367.812 representados en: \$397.814.102.722 de la vigencia futura de 2017, es decir \$94.582.265.089; \$74.816.528.691 por déficit del giro de la vigencia futura de 2015 y \$19.765.736.398 por el déficit del giro de la vigencia futura de 2016 (Ver cuadro No 1), lo anterior por cuanto los cálculos de indexación del IPC y la TRM proyectados no correspondían a la realidad de dichos indicadores al momento del giro de la vigencia futura, es decir, del mes de noviembre de cada año, lo anterior trae como consecuencia la constitución de rezagos presupuestales

y déficit en la ejecución de los presupuestos en los giros de las vigencias futuras. El total de déficit fue por \$94.582.265.089. El valor estimado de la liquidación de la vigencia futura de 2016 fue por \$19.765.736.398 (Ver Tabla 15).

Tabla 15. Valor estimado de la liquidación de la vigencia futura de 2016.

Concepto	Valor
Vr. calculado como deuda por déficit de VF al cierre del 2015	74.816.528.691
Déficit de VF del 2016	19.765.736.398
Vr. Estimado de liquidación VF 2017	397.814.102.722
Total, Presupuestado en 2017	492.396.367.812

Fuente: Información suministrada por la entidad

La Entidad en su respuesta expresa: *“Esta situación precisamente fue la que se presentó en los años 2015 y 2016, en los cuales acaeció un aumento que estuvo por muy encima de las proyecciones respecto de las cuales se hicieron las provisiones de presupuesto, la proyección presupuestal en el anteproyecto de la inflación se calculó para el año 2015 con el 3% y la real fue del 6.77%; en tanto que para el año 2016 la inflación proyectada fue de 3.0% y la real fue del 5.75%”. “Así mismo, la Tasa Representativa del Mercado TRM proyectada para el año 2015 fue de 2.018% y la real fue de 3.101%; y para el año 2016 la TRM proyectada fue de 2.294% y la real fue de 3.165%. Nótese que la causa por la cual no se efectuó el desembolso de la totalidad de aporte contractual en las vigencias 2015 y 2016 es la variación significativa antes enunciada, lo cual se constituye en un factor exógeno y, por tanto, no imputable a la Agencia “.*

Hallazgo 12. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expiradas.

A 31 de diciembre de 2017 se cancelaron treinta y un (31) registros presupuestales correspondientes a la cancelación de Reservas constituidas en 2016 y que no se pagaron en la vigencia 2017, por \$1.130.579.927.

Es de resaltar la constitución de reservas por \$1.217.680.000, de los cuales se liberaron y/o no se ejecutaron el 72%, es decir \$874.080.000, dentro de las cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales para representar y apoderar en los Tribunales de Arbitramento, así como de defensa judicial contratados por la ANI, para los siguientes registros presupuestales: 101016; 100816; 367816; 100616; 125716; 196216; 203716; 218816; 303516 y 437116. (Ver Tabla 16).

Las anteriores modificaciones presupuestales en inversión afectaron la disponibilidad de recursos que se apropiaron en la vigencia 2016 para la defensa

judicial de la entidad; así mismo, se generó desgaste administrativo y mayores

Tabla 16. Cancelación De Reservas De Apropriación 2016 No Ejecutadas En 2017

trámites en la cancelación de dichos compromisos. Si bien la entidad, elaboró las respectivas actas de cancelación de reservas como lo establece el procedimiento del Decreto 568 de 1996 y 1068 de mayo de 2015. Esta situación podría tener presunta incidencia disciplinaria por contravenir presuntamente lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 1769 de 2015⁴³; así como lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

⁴³ **ARTÍCULO 62o.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las normalidades previstas

No Acta	Fecha	No registro Presupuestal	Valor de la Reserva	Valor liberado	% Participación
1	28/02/2017	304616	3.325.496	3.325.496	100%
2	21/06/2017	29916	3.518.400	393.300	11%
3	29-06-2017	237416	1.023.136	1.023.136	100%
4	06/10/2017	225516	1.799.720	1.799.720	100%
5	10/07/2017	28116;70616;27916;70416, 28016;70516.	51.624.752	51.624.752	100%
6	01/11/2017	440616	349.858.420	119.563.810	34%
7	22/11/2017	362516	22.104.304	3.976.379	18%
8	02/12/2017	94716;210116;349016;255 316	4.560.369	4.560.369	100%
9	27/12/2017	404416;376416	123.609.855	23.864.042	19%
10	27/12/2017	238016	6.902.093	6.902.093	100%
12	28/12/2017	440416	29.026.830	29.026.830	100%
13	31/12/2017	234116	36.540.000	10.440.000	29%
14	31/12/2017	101016;100816;367816;10 0616;125716;196216;2037 16;218816;303516;437116	1.217.680.000	874.080.000	72%
TOTAL			1.851.573.375	1.130.579.927	61%

Fuente: Reserva de Apropriación suministrada por la entidad

en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago. También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Subrayado fuera de texto El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie Certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Subrayado fuera de texto

La entidad en su respuesta expresa: *“Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.”*

“Teniendo en cuenta que del total de reservas de la vigencia 2016 canceladas en el año 2017 y soportadas mediante Actas de Cancelación de Reservas, el 84.2% corresponde al Grupo Interno de Defensa Judicial, se adjunta el memorando No. 2018-701-006445-3 del 25 de abril de 2018 donde se da respuesta a los motivos que generaron la cancelación de las reservas”.

Hallazgo 13. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Circular externa 05 de 2016.

Se observa que no se dio estricto cumplimiento a la circular externa No 05 del 3 de Marzo de 2016 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo establecido en el anexo 1 supuestos Macroeconómicos al considerar en el numeral 2.2.1 “Gastos de funcionamiento”, Lo anterior, por cuanto dicha circular establece que “los servicios personales indirectos no podrán superar la apropiación vigente 2016”, sin embargo, el rubro se incrementó en el 12.49% al pasar de \$7.921.945.238 en 2016 a \$8.911.457.434 en 2017, lo anterior por cuanto, el rubro 10214 “Remuneración Servicios Técnicos”, se aumentó en un 26%, es decir, \$1.750.803.364 al pasar de \$6.726.761.027 en 2016 a \$8.477.564.391 en 2017.

Lo anterior trae como consecuencia el incremento en los contratos de prestación de servicios; así mismo, descontextualiza el concepto del “contrato de prestación de servicios”, como figura excepcional que busca otorgar a la administración una herramienta para atender situaciones especiales. Por lo que, si bien puede recurrir a esa figura, únicamente lo hará cuando dentro de la racionalidad administrativa sea justificado, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, podría configurar una presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento a la Circular externa No 05 de 2016 expedida por el Ministerio de Hacienda, así como de la Ley 734 Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Deberes y derechos de los servidores públicos”.

La Entidad en su respuesta expresa: *“Teniendo en cuenta que del total de reservas de la vigencia 2016 canceladas en el año 2017 y soportadas mediante Actas de Cancelación de Reservas, el 84.2% corresponde al Grupo Interno de*

Defensa Judicial, se adjunta el memorando No. 2018-701-006445-3 del 25 de abril de 2018 donde se da respuesta a los motivos que generaron la cancelación de las reservas”.

“Sin embargo, las necesidades de este rubro para la vigencia 2017 ascendían a \$9.493.918.526 que incluía los honorarios de los miembros del consejo directivo de la ANI y de los consejos asesores de estructuración y de gestión contractual y los recursos para los contratos de prestación de servicios del personal de apoyo administrativo, financiero, legal y asistencial a las diferentes dependencias de la Agencia, debido al evidente crecimiento de la ANI como consecuencia de las concesiones de cuarta generación y las concesiones por APP, además de la administración de las otras concesiones de primera, segunda y tercera generación, tanto en los modos carretero, férreo, portuario y aeroportuario Pero, con el fin de dar cumplimiento a la circular No. 05 del 3 de marzo de 2016 la Entidad programó en el Anteproyecto de Presupuesto de la vigencia 2017, en el rubro “Servicios Personales Indirectos” la suma de \$9.380.481.510, valor idéntico a la apropiación vigente en marzo de 2016. Por lo tanto, se observa un déficit de \$113.437.016 del año 2017, el cual fue manifestado a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio remitario del Anteproyecto de Presupuesto de la vigencia 2017”.

Los argumentos expuestos por la entidad ratifican el hallazgo.

Hallazgo 14. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias - Fiduciaria la Previsora.

No se están realizando los aportes a la Fiduciaria la Previsora, respecto a los recursos de reposición y aportes pendientes del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales (creado por la Ley 448 de 1998). A 31 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, apropió recursos para la ANI en el Servicio de la Deuda Pública por \$824.042.000, de los cuales \$88.093.000 corresponden al Sistema Integrado de Información Financiera, registro sin situación de fondos, sin embargo, dado que los recursos apropiados son insuficientes para atender las necesidades totales reportadas a la fecha, la entidad tiene un déficit por \$210.201.000 (Ver Tabla 17).

Al inicio de la vigencia 2017, existía un déficit de recursos de vigencias anteriores por \$309.691.000 para cumplir con el pago de la alícuota de los acuerdos suscritos entre las vigencias 2006 y 2016; la ANI realizó solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con oficio No 2017-056344 el 21 de Julio de 2017, manifestando la insuficiencia de recursos asignados en el presupuesto del servicio de la Deuda Publica en la vigencia 2017 y que, por lo tanto, la Entidad no cuenta con los recursos suficientes para atender la totalidad de alícuotas en dicha

vigencia, por lo cual solicita su reprogramación para ajustar el pago total en la presente anualidad al presupuesto que le fue aprobado en la vigencia 2017 desplazando así un año las alícuotas, y eliminando la cuota de 2017 con una renegociación por el valor anteriormente indicado, ante lo que dicho Ministerio aprobó esta renegociación y lo informó a través del radicado ANI No. 20174091061012 del 4 de octubre de 2017.

Tabla 17. Aportes Fondo de Pasivos Contingencias (Cifras en miles de \$)

Concepto	Priorización	Déficit
Aportes Fondo de Pasivos Contingentes	733.740.000	210.201.000
Acuerdos MHCP 2006-2016	88.093.000	0
Provisión 20% Sentencias	2.209.000	0
Total	824.042.000	210.201.000

Fuente: Información suministrada por la entidad

El valor de los aportes de la vigencia 2017 registrados en los planes aprobados, acuerdos de pago con el Ministerio de Hacienda y los cálculos del aporte a contingencias por sentencias y conciliaciones tenía programación de necesidades por \$1.053.612.000 de los cuales se ejecutaron en la vigencia 2017, \$824.041.800 quedando una diferencia de \$229.570.200, lo anterior si se tiene en cuenta la insuficiencia de recursos más la indexación del año 2017; el saldo a 31 de diciembre de 2017 de los aportes pendientes de vigencias anteriores es de \$210.200.700.

En el artículo 4 del Decreto 423 de 2001, se define que “... *El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es un sistema de manejo de los recursos transferidos por las entidades aportantes en la forma, cuantía y oportunidad previstas en el plan de aportes al administrador, para atender el cumplimiento de las obligaciones contingentes asumidas en el contrato identificado en la correspondiente cuenta.*” negrilla fuera de texto.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015 “*Discusión y aprobación de los presupuestos. En la discusión y aprobación de los presupuestos de la Nación, las partidas propuestas para las obligaciones contingentes a que se refiere el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se programarán dentro del servicio de la deuda pública y tendrán la prelación correspondiente a ésta. De conformidad con el artículo 351, en concordancia con*

el 353 de la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, las partidas propuestas por este concepto no podrán ser eliminadas ni disminuidas”.

Por lo descrito anteriormente, presuntamente no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 423 de 2001 ni al artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015, Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Deberes y derechos de los servidores públicos”.

La entidad en su respuesta expresa: *“Oficio No. 2018-602-004863-1 de fecha 16 de febrero de 2018, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la cual la ANI presenta antecedentes sobre la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia 2017 y reitera la insuficiencia de los recursos asignados a la vigencia 2018, a pesar de que en el anteproyecto se solicitados los montos necesarios para dar cumplimiento a los aportes pendientes de giro”.*

“No b, Solicitud de traslados de recursos para cubrir aportes pendientes de giro. Durante los seguimientos que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, viene adelantado desde 2017 frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actualización de los planes de aportes se ha incluido la solicitud liberación de recursos para su posterior traslado entre cuentas del mismo proyecto y traslados entre proyectos; la anterior gestión ha quedado registrada en algunos comunicados al Ministerio de Hacienda”.

Los argumentos mencionados por la Entidad no desvirtúan el hallazgo.

Hallazgo 15. Administrativa. Pérdidas de Apropiación.

Durante la vigencia no se apropiaron \$36.391.966.576 que representa el 1.50% de los compromisos acumulados \$2.429.390.457.916. El presupuesto de funcionamiento no ejecutado fue de \$163.397.825, es decir el 0.24% de los compromisos acumulados por \$69.120.611.826. Por otra parte, el presupuesto de inversión no ejecutado fue de \$36.228.568.750 correspondiente al 2.36% del total de lo apropiado \$1.536.227.954.854, la clasificación de este valor se obtiene de apropiaciones disponibles no utilizadas.

Por lo anterior, se evidencia falta de oportunidad y programación de la contratación, principalmente por saldos liberados en contratos de concesión y de gravamen por movimientos financieros, traducidos en presuntas deficiencias en la planeación de la contratación. Así mismo, implica la no ejecución oportuna de recursos disponibles en las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Pese a que la entidad cumplió en un 98% en promedio con lo planeado para el año 2017 en la asignación de los recursos a los patrimonios autónomos, dichos recursos no apropiados pudieron ser reasignados en proyectos que se afectaron con los recortes; esta situación generó pérdida de apropiación que, en últimas significa desplazar en el tiempo los gastos y/o inversiones no efectuados oportunamente y por ende, continuar afectando presupuestos futuros.

En su respuesta la entidad expresa lo siguiente: *“Con relación al presupuesto de gastos de inversión se anota lo siguiente”: “Efectivamente, tal y como se menciona en su comunicación, la pérdida de apropiación en el presupuesto de Inversión en la vigencia 2017 corresponde a \$36.228,5 millones, de los cuales \$30.411 millones que equivalen a un 84% corresponden al proyecto denominado “Apoyo a la gestión del estado. obras complementarias y compra de predios. contratos de concesión.” Esta pérdida de apropiación se explica teniendo en cuenta las siguientes consideraciones ...)”*

“Si bien se realizó la gestión del trámite de traslado presupuestal ante el DNP y el Ministerio de Hacienda una vez se tuvo la certeza de la disponibilidad de los recursos (primera semana de diciembre), la autorización del traslado presupuestal se logró por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 29 de diciembre de 2017, último día hábil de esa vigencia presupuestal, lo cual impidió llevar a feliz término la ejecución de estos recursos dado que no se podría firmar el documento contractual con el Fondo de Adaptación en esta fecha”.

“Tal y como se puede deducir de lo expresado anteriormente, aquí no se configura falta de oportunidad y programación de la contratación, pues buena parte de los recursos que aparecen como pérdida de apropiación en el presupuesto de inversión, únicamente se tiene certeza de su total disponibilidad hasta la primera semana del mes de diciembre, razón por la cual solo hasta ese momento se comienzan los trámites de traslado presupuestal, los cuales a la postre no pudieron ser ejecutados e hicieron que se presentara la pérdida de apropiación que se menciona en la observación”.

Hallazgo 16. Administrativo. Política de prevención del daño antijurídico.

La política de prevención del daño antijurídico de la ANI⁴⁴, presenta debilidades en su composición, al no contemplar una política de prevención en torno a la adecuada estructuración de los proyectos y la acertada gestión contractual, con el

⁴⁴ Acogido a través del procedimiento GEJU-P-004.

objeto de mitigar la generación de demandas arbitrales⁴⁵ que es la causa de mayor incidencia económica en las pretensiones de los conflictos jurídicos que cursan contra la Entidad.

En su respuesta⁴⁶, la ANI aduce que lo tomado por el equipo auditor constituía una recomendación que hizo la OCI para que en algún momento se desarrollara una política de prevención. La CGR extrae de la recomendación el hecho real sustentado en el informe de la OCI de la ANI de febrero de 2017 al seguimiento a la actualización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – Ekoqui⁴⁷, así como en los soportes documentales allegados por la Entidad⁴⁸, de cuyo análisis se evidencian 953 procesos activos⁴⁹ con pretensiones por (\$4.651.589'892.484 p.m.cte) dentro de los cuales las controversias contractuales verifican la existencia de 36 tribunales arbitrales vigentes con pretensiones superiores⁵⁰ a los (\$2.716.071'995.099 p.m.cte).

Hallazgo 17. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reportes al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI.

Del análisis del Informe de auditoría PIL 11 de la OCI de la ANI – “*seguimiento a la actualización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – Ekoqui*”- segundo semestre 2017 de febrero 2018 con radicado 20181020039743 de febrero 28 de 2018, se pudo establecer que este sistema de gestión procesal sigue presentando inconvenientes para su debida implementación dentro de la Entidad, situación que impide realizar un seguimiento efectivo y puntual sobre sus actuaciones judiciales, pudiendo con ello generar eventuales traumatismos en su control y defensa procesal, por lo siguiente:

- a) Que las solicitudes de conciliación registradas por la Entidad en el Ekogui, no establece la procedencia o no de la conciliación por parte del Comité de Conciliación, por lo tanto, dicho sistema se encuentra desactualizado.

⁴⁵Dentro de la vigencia 2017 se interpusieron 18 tribunales con pretensiones superiores a los \$1.041.018'662.267.

⁴⁶ Oficio 20187010131091 de abril 30 de 2018.

⁴⁷ Pag 21 del informe de la OCI de la ANI de febrero de 2017 al seguimiento a la actualización del sistema único de gestión e información litigiosa del estado – Ekoqui.

⁴⁸ Esta información fue extraída de la base de datos Excel denominada “*respuesta pregunta 26 – relación procesos judiciales*” anexa al oficio 20184010060771.

⁴⁹ Entre Nulidades, Ordinarios civil, Deslinde y Amojonamiento, Pertenece, Ordinarios Laboral, Acciones rescisorias por Lesión Enorme, Nulidades y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, controversias contractuales, Acciones Populares y de Grupo, acciones de Cumplimiento y Ejecutivos.

⁵⁰ Considerando que muchas pretensiones son indeterminadas pero determinables.

b) De los 1068 procesos judiciales activos reportados en el sistema Ekoqui donde la Entidad es demandada, a febrero 5 de 2018 cuentan con la asignación de la provisión contable solo 357 procesos, es decir, solo el 33% de los procesos registrados en el sistema tienen incorporada la provisión contable. Sobre este aspecto, la Entidad en su respuesta⁵¹ sustenta la exclusión de 375 procesos respecto de los cuales no se les debe realizar la determinación de la provisión, por corresponder a procesos enmarcados en la exclusión del artículo tercero de la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE, determinando de esta manera, que 336 procesos no cuentan con la provisión contable y que corresponden al 31.4% de los procesos registrados en el sistema.

c) De los 1068 proceso judiciales activos reportados en el sistema Ekoqui donde la Entidad es demandada, a febrero 5 de 2018 cuentan con la calificación del riesgo procesal 572 procesos, es decir, que solo el 53% de los procesos registrados en el sistema tienen calificación de riesgo.

d) De los 337 procesos terminados con posterioridad al mes de abril de 2015 se encuentran 12 procesos sin sentido de fallo en primera instancia, resaltando que el registro completo y actualizado de los sentidos de los fallos en los procesos judiciales y del valor de la condena para el caso de los desfavorables, es de vital importancia para que el MinHacienda pueda realizar un cálculo efectivo del pasivo contingente dentro del marco fiscal de mediano plazo, con el fin que el Gobierno Nacional pueda tomar las decisiones informadas y acertadas. Sobre este aspecto, la Entidad en su respuesta⁵² manifiesta que la situación antes mencionada constituye un error técnico del sistema.

e) De los procesos judiciales activos existen 293 sin asignación de abogados, lo que implica un retraso en este trámite que impacta negativamente el registro oportuno y eficiente de cada una de las etapas del proceso hasta su terminación. Sobre este aspecto, la entidad en su respuesta⁵³ manifiesta que 136 corresponden a procesos iniciados antes de la entrada en funcionamiento del Ekoqui (año 2015), 57 procesos corresponden a procesos de expropiación, respecto de los cuales al no ser llevados directamente por los apoderados de la ANI sino de los concesionarios en virtud de la delegación de la gestión predial no ha sido posible su asignación y 80 son demandas registradas en el sistema en vigencia 2018, por lo que se encuentra en proceso de asignación dentro del término razonable para el efecto, recordando tener debidamente asignados

⁵¹ Oficio 20187010131091 de abril 30 de 2018 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la ANI.

⁵² Oficio 20187010131091 de abril 30 de 2018 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la ANI.

⁵³ Oficio 20187010131091 de abril 30 de 2018 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la ANI.

todos los asuntos para el próximo 30 de julio de 2018, fecha de vencimiento del plan de mejoramiento en curso.

Cabe precisar que los procesos que no tienen previsto el valor de la provisión contable ni la calificación del riesgo están desconociendo las funciones del apoderado previstas en el artículo 2.2.3.4.1.10 numerales 4 y 5 del Decreto 1069 de 2015 y lo establecido en el instructivo del sistema Ekogui versión 4.0 adoptado por la circular externa 05 de 2016 del Ekogui expedido por la ANDJE.

Hallazgo 18. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Cumplimiento de la Cláusula Compromisoria establecida en el Contrato 503 de 1994.

El Pacto Arbitral contenido en la Cláusula Compromisoria establecida en el Parágrafo de la Cláusula Cuadragésima Segunda⁵⁴ del Contrato 503 de 1994 - Concesión Cartagena – Barranquilla, complementada con lo establecido en la cláusula primera del Otrosí de enero 20 de 2015, fue desconocida por el Concesionario, toda vez que mediante el Auto de 6 de septiembre de 2017 el Tribunal Arbitral del asunto declaró concluidas sus funciones y extinguidos sus efectos, debido a que la parte convocada, Consorcio Vía al Mar, no pagó los honorarios a su cargo y en vista de que la ANI no pudo asumir el pago del 100% de los mismos⁵⁵. Esta situación conllevó a la imposibilidad de acudir a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, dilatando la tramitación pronta y efectiva de las diferencias que en su momento motivaron la interposición de la demanda arbitral por parte del Convocante ANI, teniendo por ello esta última, que acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa; de esta manera, el Concesionario está desconociendo presuntamente la aplicación efectiva de lo establecido en el numeral segundo⁵⁶ del artículo 5 y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Proyecto de Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca.

Tabla 18. Datos Generales Perimetral

⁵⁴ Que establece "las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá...."

⁵⁵ Memorando No 20177010127963 de septiembre 19 de 2017 suscrito por el Gerente de Defensa Judicial de la ANI.

⁵⁶ "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse".

Contrato de Concesión No.:	APP N° 02 del 19 de diciembre de 2014
Objeto:	El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
Concesionario:	Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Fecha de Inicio del Contrato según Acta	19 de diciembre de 2014
Fecha de inicio Etapa Pre-Operativa:	19 de diciembre de 2014
Fecha de Inicio Contractual Fase de Pre-construcción:	19 de diciembre de 2014
Duración de la Fase de Pre construcción:	360 días
Fecha de inicio de la Fase de Construcción:	15 de diciembre de 2015
Duración de la Fase de Construcción:	1080 días
Fecha de inicio Etapa Operativa:	15 de diciembre de 2018
Duración estimada de la Etapa Operativa:	21 años (Duración total del Proyecto 25 años)
Etapa actual:	Etapa Preoperativa (Fase de Construcción)

Hallazgo 19. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Estado del Proyecto Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca. Contrato No. 002 de 2014.

El contrato 002 de 2014 "Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca", tiene una duración de veinticinco años y comprende dos etapas, la Pre-operativa y la Operativa, a su vez, la Etapa Pre- Operativa está compuesta por la Fase de Pre-Construcción y la Fase de Construcción.

Se estimó⁵⁷ que la duración de la Fase de construcción sería de mil ochenta (1080) días contados desde la fecha del Acta de Inicio de dicha Fase, lo cual

⁵⁷ Sección 3.08 Parte Especial. Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa. Literal (b). (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

sucedió el 15 de diciembre de 2015, por lo que tal plazo se extendería hasta el 14 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de la Etapa Operativa es el 15 de diciembre de 2018.

El Otrosí 4 de 18 de abril de 2016, modificó el Contrato de Concesión parte especial, sección 5.2 programación de las obras, ampliando el plazo máximo para el inicio de la operación de las unidades funcionales 2 y 3, iniciando a partir del 15 de diciembre de 2015, así: UF2: 21 meses y UF3 21 meses.

En el mencionado Otrosí se aclara también que en el evento en que el concesionario no logre terminar las intervenciones dentro del plazo referido máximo de ejecución para las unidades 4 y 5, el interventor le otorgará un plazo de cura del 10% del total al que se hace referencia en el contrato en la sección 6.1 (c) de la parte especial.

La modificación de la Sección 5.2 de la parte especial del contrato es la siguiente:

Tabla 19. Modificación Otrosí 4.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución (*)	Plazo Máximo de Ejecución (**)
1	18 meses	18 meses
2	18 meses	21 meses
3	18 meses	21 meses
4	36 meses	36 meses
5	36 meses	36 meses

(*) Sección 5.2 de la parte especial del contrato donde se indica que “Los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.”

(**) Modificación Otrosí 4, Cláusula Primera.

En el contrato de concesión, numeral 1.121 Plan de Obras, se establece: “Es el documento que entregará el concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por unidades funcionales y la forma como se planearán las intervenciones de manera que la construcción de las unidades funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y el supervisor, el plan de obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.”

Mediante el oficio CP-PER-349-2015 de 30 de noviembre de 2015, la Interventoría emitió concepto de No Objeción frente al Plan de Obras presentado por parte del Concesionario, mediante comunicación POB- (CPOB)-0853-2015, en los siguientes términos:

“Una vez revisado el citado Plan de obras por parte de la Interventoría, se determinó que el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Contrato de Concesión para la ejecución de las intervenciones previstas en cada Unidad Funcional del Proyecto quedando establecidos de la siguiente manera:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	15 diciembre 2015	14-jun-17
2	28 febrero 2016	14-jun-17
3	28 febrero 2016	14-jun-17
4	28 febrero 2016	14-dic-18
5	28 febrero 2016 21 junio 2016 (V. Choachi) ⁵⁸	14-dic-18”

Con oficio CP-PER-1421-2017 de 20 de enero de 2017, la Interventoría emitió concepto de No Objeción frente al Plan de Obras presentado por parte del Concesionario mediante comunicación CPOB-46-2017⁵⁹, que para las Unidades Funcionales 1, 2 y 3, presenta las siguientes fechas⁶⁰:

Tabla 20. Plan de Obras Unidades Funcionales 1, 2 y 3

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA DE INICIO ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	FECHA DE TERMINACIÓN
1	16 de enero de 2016	12 de junio de 2017
2	20 de junio de 2016	15 de septiembre de 2017
3A	15 de julio de 2016	15 de septiembre de 2017
3B	25 de abril de 2016	15 de septiembre de 2017

⁵⁸ Según Acta de Plazo Adicional sin sanciones en relación con las unidades funcionales 2 y 3, de 14 septiembre de 2017.

⁵⁹ Mediante comunicación CPOB-46-2017 el Concesionario presenta el Plan de Obras reprogramado incluyendo lo indicado en el Otrosí 4 para las unidades funcionales 2 y 3.

⁶⁰ Según Acta de Plazo Adicional sin sanciones en relación con las unidades funcionales 2 y 3, de 14 septiembre de 2017.

El citado concepto aclara que “...y en todo caso la fecha de terminación del plazo máximo para la ejecución de las intervenciones previstas en las Unidades Funcionales 4 y 5, seguirá siendo el 15 de diciembre de 2018.”

En Acta de Plazo Adicional sin sanciones en relación con las unidades funcionales 2 y 3, de 14 septiembre de 2017, se acepta la solicitud de plazo adicional sin sanción presentada por el Concesionario, por noventa (90) días, previo cumplimiento de lo indicado en el contrato Parte General, Sección 4.9, literales a, b, c y d, es decir, hasta el 15 de diciembre de 2017.

En el Acta de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad – EER- de 28 de septiembre de 2017, se constituye un Evento Eximente de Responsabilidad por la suspensión de las obras ordenada por la Alcaldía de Sopó, para el tramo comprendido entre el K2+058 al K8+943 de la Unidad Funcional 2 del Proyecto. En el término SEGUNDO se indica “...las partes acuerdan ampliar el plazo para la ejecución de las obras y actividades afectadas en el tramo comprendido entre el K2+058 al K8+943 de la Unidad Funcional 2, subsector 1 (El Salitre – Sopó), por el término de cincuenta y nueve (59) días contados a partir de la fecha prevista para la terminación de la Unidad Funcional 2.”

Mediante el oficio CP-PER-2557-2017 de 1 de noviembre de 2017, la Interventoría emitió concepto de No Objeción frente al Plan de Obras presentado por parte del Concesionario, donde el Plan de Obras Reprogramado tuvo en cuenta el Acta de Plazo Adicional sin sanciones de 14 septiembre de 2017 y Acta de declaratoria de Evento Eximente de 28 de septiembre de 2017.

Con oficio CP-PER-2775-2017 de 5 de enero de 2018, la Interventoría realiza pronunciamiento frente al Plan de Obras reprogramado presentado por parte del Concesionario para la variante de Choachí, Unidad Funcional 5, donde se tuvieron en cuenta los ajustes en el diseño geométrico realizados por el Concesionario, aclarando que “...y en todo caso la fecha de terminación del plazo máximo para la ejecución de las intervenciones previstas en las Unidades Funcionales 4 y 5, seguirá siendo el 15 de diciembre de 2018.”

En el Anexo 1 Cronograma de Intervenciones de este oficio, se indica que el periodo de cura para la variante de Choachí de la Unidad Funcional 5, va del 16 de diciembre de 2018 al 2 de abril de 2019.

El Otrosí 7 de 5 de febrero de 2018 valida el Contrato de Transacción suscrito para la Unidad Funcional 1, modificando el Alcance del Contrato en cuanto a la construcción de puentes peatonales en esta Unidad Funcional por andenes, pompeyanos, cambio de sector de los 40 metros en el empalme con BTS a construir en Guasca, entre otros. En sus considerandos 14 y 32 se indica que se

otorgó un plazo de cura para la terminación de esta Unidad Funcional hasta el 12 de septiembre de 2017, el cual fue ampliado hasta el 28 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta los oficios mencionados CP-PER-1421-2017 de 20 de enero de 2017 vigente para la Unidad Funcional 1, CP-PER-2557-2017 de 1 de noviembre de 2017, vigente para las Unidades Funcionales 2, 3, 4 y 5 y CP-PER-2775-2017 de 5 de enero de 2018, vigente para la Variante de la Unidad Funcional 5⁶¹, el Plan de Obras contractual vigente es el siguiente:

Tabla 21. Plan de Obras Contractual Vigente.

UNIDAD FUNCIONAL UF	NOMBRE UF	FECHA DE TERMINACIÓN
1	SALITRE – GUASCA, SESQUILÉ.	12 de junio de 2017
2	LA CALERA - SALITRE – SOPÓ	15 de diciembre de 2017 EER: K2+058 al K8+943 hasta 11 de febrero de 2018. ⁶²
3 A	PATIOS – LA CALERA	15 de diciembre de 2017
3 B	LIMITES BOGOTÁ –CHOACHI	15 de diciembre de 2017
4	LA CALERA – CHOACHI	15 de diciembre de 2018
5	CHOACHI – CAQUEZA Y VARIANTE DE CHOACHI	15 de diciembre de 2018

Fuente: Información suministrada por la ANI.

De la revisión realizada al cumplimiento de los compromisos y obligaciones del Contrato⁶³ y lo observado en la visita a la Concesión por parte de la CGR, se

⁶¹ De acuerdo con radicado 2018-306-011068-1 de 12-04-2018. Compromisos Acta de Visita de Inspección de Obra.

⁶² De acuerdo con el Informe de Interventoría No. 39 del 1 al 28 de febrero de 2018.

⁶³ Contrato Parte General, numeral 4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de construcción, se establece lo siguiente, en los literales b y r:

"(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras."

(...)

"(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan e Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices."

En el Contrato Parte General, numeral 4.18 Plan de Obras, se establece lo siguiente, en el literal e:

"(e) Si en la fecha prevista para la terminación de una unidad Funcional, no estuviesen terminadas las Intervenciones, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI."

evidenció que la Unidad Funcional 1, que debía culminar el pasado 12 de junio de 2017 y las Unidades Funcionales 2 y 3 que tenían fecha de terminación de 15 de diciembre de 2017⁶⁴, no habían sido terminadas dentro de dichos plazos.

En la presentación entregada como anexo al Acta de visita a la Concesión⁶⁵ y en el Informe de Interventoría 39 de febrero de 2018⁶⁶, se indica el estado de avance de la ejecución de las obras, así:

Tabla 22. Informe de Avance corte a febrero de 2018

Unidad Funcional	Mes Vigente (febrero 2018)		Acumulado Actual (febrero 2018)	
	Programado %	Ejecutado %	Programado %	Ejecutado %
UF-1	0.00	2.65	100.00	100.00
UF-2	1.77	4.39	100.00	49.57
UF-3	0.00	2.75	100.00	47.08
UF-4	4.26	0.11	14.21	3.67
UF-5	2.29	0.09	6.36	1.69
Proyecto Total	2.22	1.45	47.68	26.40

De la tabla anterior se observa que el avance total del proyecto a febrero de 2018 es de 26.40%, por lo que existe un atraso de 21.28% respecto al avance programado que corresponde a 47.68%. A la fecha, la Unidad Funcional 1 está terminada y en verificación de la Interventoría, las Unidades Funcionales 2 y 3 están incumplidas y las Unidades Funcionales 4 y 5 están atrasadas en un 10.54% y 4.67%, respectivamente.

De acuerdo con el Informe de Interventoría 39 del 1 al 28 de febrero de 2018, se señala lo siguiente:

Numeral 3.1.2.2 Verificación de Terminación de la Unidad Funcional 1:

Se indica que la Interventoría de acuerdo con lo indicado en el Otrosí 7, en el Apéndice Técnico 1, la revisión de indicadores del Apéndice 4 y demás aspectos contractuales, procedió a dar inicio a la verificación de la Unidad Funcional 1, *“de lo que esta Interventoría dará razón una vez termine dichas actividades dentro del tiempo determinado de 60 días a partir de la firma del Otrosí 7”*.

Numeral 3.3.3 Acciones de la Interventoría:

⁶⁴ Según Plan de Obras Contractualmente vigente.

⁶⁵ Corregido y enviado nuevamente por correo electrónico el 11 de abril de 2018.

⁶⁶ Informe de Interventoría No. 39 de febrero de 2018, entregado como anexo al Acta de visita a la Concesión en el Numeral 3.3.2 Avance General.

“Como se ha informado en los periodos anteriores, esta Interventoría ha tomado acciones respecto al avance de las obras de las diferentes unidades funcionales, dichas acciones se encaminaron para la UF1 a la solicitud de la apertura de un proceso sancionatorio por la no terminación de la unidad funcional, lo anterior independientemente de que las partes suscribieran a posterior un Contrato de Transacción que fue validado con la suscripción del Otrosí No. 7. De otra parte, para las unidades funcionales 2, 3, 4 y 5, las acciones se basan en el nuevo Plan de Obra Reprogramado con fecha de noviembre de 2017, procediendo a revisar y solicitar, en caso de aplicar, acciones de mejora con vista a terminar las obras dentro de los tiempos estipulados toda vez que para las unidades funciones 2 y 3, el Concesionario procedió a la compra de plazo de acuerdo con lo establecido en el Contrato, así mismo es de anotar que para el sector Sopó las obras se extenderán hasta febrero de 2018 por el Evento Eximente de Responsabilidad relacionado con la detención de las obras por parte de la Alcaldía de Sopó.

(...) Basados en lo anterior, evidenciando que efectivamente se vio materializado que el Concesionario no terminara las obras dentro de los tiempos establecidos incluido la compra de tiempo, esto es 14 de diciembre de 2017 para las unidades funcionales 2 y 3, excepto el sector afectado por un EER entre Sopó y El Salitre que tuvo fecha de terminación el 11 de febrero de 2018, la Interventoría en cumplimiento del Contrato de Concesión solicitó un periodo de cura que termina el 13 de abril de 2018. (...)

(...)

En el mismo sentido y aunque la terminación de las unidades funcionales 4 y 5 están previstas para diciembre de 2018, preocupa a esta Interventoría aparte de la adquisición predial, el bajo rendimiento en la ejecución de obras teniendo en cuenta que este sector tiene gran movimiento de tierras que requieren de la disponibilidad de ZODMES⁶⁷, por un lado existen obras de envergadura como estabilización de taludes y construcción de puentes que requieren de la suficiente logística para su construcción. Es claro que, en estas dos unidades funcionales, recae más del 58.46% de participación en el proyecto, es decir las unidades funcionales 1, 2 y 3 tan solo pesan el 41.56% del total del contrato. En el capítulo 9 – Jurídico del presente informe, se puede observar de manera clara la problemática que se está presentando en esas unidades funcionales referentes a los estudios de diferentes puntos de sensibilidad hídrica de dicha zona...”

La anterior situación evidencia que las obras de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3, no se efectuaron dentro de los tiempos establecidos en el Plan de Obras contractual vigente, afectando la prestación del servicio a los usuarios de la vía y

⁶⁷ Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación.

el propósito del proyecto⁶⁸, incumpliendo las obligaciones pactadas en el contrato Parte General, numeral 4.5, literales (b) y (r) y complementarios. Con lo cual se está generando inobservancia de los artículos 3 "De los Fines de la Contratación Estatal", 4 "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", 5 De los Derechos y Deberes de los Contratistas", 25 Principio de Economía y 26 Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993, por lo que se genera una presunta falta con alcance disciplinario.

En su respuesta la Entidad manifestó lo siguiente:

Unidad Funcional 1:

(...)

4. El día 07 de julio de 2017, mediante comunicación No. CP-PER-2071-2017 (RAD ANI No. 2017-409-071343-2), la Interventoría **procedió a otorgar Plazo de Cura** a la Sociedad Concesionaria POB S.A.S., para que ésta, en virtud de sus obligaciones, procediera a terminar todas y cada una de las Intervenciones pendientes de la Unidad Funcional 1. En dicho Plazo de Cura se dispuso que la fecha de terminación del mismo acaecería el día 12 de septiembre de 2017.

(...)

8. Con ocasión de la solicitud elevada por parte de la Sociedad concesionaria POB S.A.S la ANI y la Interventoría determinaron que, el Plazo de Cura otorgado para la terminación de la Unidad Funcional 1 se ampliaba por dieciséis (16) Días adicionales a los previstos inicialmente, siendo la fecha de terminación del Plazo de Cura el día 28 de septiembre de 2017. Lo anterior, como quiera que dicho plazo no superaba el término máximo permitido contractualmente, esto es, hasta el 20% del plazo previsto para la terminación de la Unidad Funcional 1.

(...)

11. El día 28 de septiembre de 2017, mediante comunicación No. POB. D-56-2017, la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. puso a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura, así como de la Interventoría, las Intervenciones de la Unidad Funcional 1, a efectos de que se surtiera la verificación de que trata el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Parte General, Sección 4.17 (a)(i), no obstante, en dicha fecha aún no se habían iniciado las actividades e Intervenciones relacionadas con: (i) proveer y operar una emisora de radio, (ii) rehabilitar los primeros 40 metros en el inicio de Sesquilé, (iii) la construcción de los puentes peatonales en Guatavita y Sesquilé y, (iv) la construcción de

⁶⁸ El propósito fundamental del Contrato de Concesión es construir una alternativa de movilidad en el sector oriental de Bogotá, conectando la Autopista Norte de Bogotá (vía Bogotá – Tunja) con la vía Bogotá – Villavicencio, iniciando en los municipios de Sopó y Sesquilé y finalizando en el municipio de Cáqueza.

los andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé, por consiguiente, la Interventoría no dio inicio al proceso de verificación respectivo.

En este sentido, sin perjuicio de la comunicación citada y en atención al Plazo de Cura otorgado para que el Concesionario culminara las Intervenciones que se encontraban pendientes de la Unidad Funcional 1, la Interventoría procedió a cotejar la realización de ello, de lo cual se evidenció:

Actividades e Intervenciones adelantadas:

1. Paraderos.
2. Finalización del muro anclado en el sector del mejoramiento.
3. Plataforma y dispositivos de defensa de los Postes SOS, según diseño No Objetado.
4. Finalización de la señalización horizontal.
5. Cargue de Inventario en el SICCC.

Actividades e Intervenciones sin ejecutar por parte del Concesionario a fecha de 28 de septiembre de 2017:

1. En el sector de Sesquilé, al inicio de la Concesión no se han rehabilitado los primeros 40 metros aproximadamente.
2. Operar la emisora de radio.
3. Puentes Peatonales (Sesquilé y Guatavita).
4. Andenes de Guatavita y Andenes de Sesquilé.

(...)

18. El día 05 de febrero de 2018, luego de producirse las revisiones y conceptos requeridos, fueron suscritos entre las Partes el Contrato de Transacción y el correspondiente Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 002 de 2014, en los cuales se señaló que el Plazo de verificación de la terminación de Unidad Funcional 1 daría comienzo el día siguiente hábil a la fecha de la firma de dicho Otrosí, es decir el 06 de febrero de 2018.

En consecuencia, el Plazo de verificación del Consorcio Intervías 4G y de la ANI se inició el 06 de febrero de 2018 y finalizó el **06 de abril de 2018**.

(...)

19. En virtud del proceso de verificación de la Unidad Funcional 1, el Interventor elaboró un Informe de Verificación, mismo que fue allegado a la Entidad el día 02 de abril de 2018 con radicado No. CP-PER-3126-2018 (RAD. ANI No. 2018-409-031885-2), en el cual se comunicó sobre el incumplimiento de algunas Especificaciones Técnicas señaladas en los diferentes Apéndices, así como de Indicadores y otras disposiciones contractuales aplicables y requeridas para la Unidad Funcional 1, siendo ello generador, adicionalmente, de un presunto incumplimiento de las obligaciones del Concesionario

durante la Fase de Construcción contempladas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Parte General, Sección 4.5, literales (a) y (b) .

Unidad Funcional 2:

(...)

12. En atención al Informe de Interventoría al cual se hizo alusión en el numeral anterior, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitará el inicio del Proceso Sancionatorio, como quiera que se configuraron las causales de un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión N° 002 de 2014, Parte General, Sección 4.5, Literales (a), (b), (r), ante la no terminación de las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 2, en los plazos contractualmente establecidos para tales efectos. Con lo anterior se busca conminar al Concesionario para que dé cumplimiento estricto al cronograma de obra establecido garantizando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, sin dejar de garantizar el debido proceso y aplicando en forma integral las disposiciones contractuales.

(...)

Unidad Funcional 3:

(...)

10. En atención al Informe de Interventoría al cual se hizo alusión en el numeral anterior, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitará el inicio del Proceso Sancionatorio, como quiera que se configuraron las causales de un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión N° 002 de 2014, Parte General, Sección 4.5, Literales (a), (b), (r), ante la no terminación de las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 3, en los plazos contractualmente establecidos para tales efectos. Con lo anterior se busca conminar al Concesionario para que dé cumplimiento estricto al cronograma de obra establecido garantizando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, sin dejar de garantizar el debido proceso y aplicando en forma integral las disposiciones contractuales.

En su respuesta la Entidad⁶⁹ indica lo sucedido desde el vencimiento del plazo contractual vigente previsto en el Plan de Obras para la terminación de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3, es decir, 12 de junio de 2017 para la Unidad Funcional 1 y 15 de diciembre de 2017 para las Unidades Funcionales 2 y 3, hasta la fecha, informando las acciones tomadas para conminar al Concesionario al cumplimiento de sus obligaciones, ratificando el incumplimiento de las fechas indicadas en el Plan de Obras contractual vigente, para la terminación de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3; de esta manera se confirma observado.

⁶⁹ Radicado 2018-306-012927-1 de 27-04-2018.

Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad.
Tabla 23. Datos Generales Cartagena.

Contrato de Concesión No.:	APP N° 02 del 19 de diciembre de 2014
Objeto:	El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
Concesionario:	"CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS".
Fecha de Inicio del Contrato según Acta	04 de noviembre de 2014
Fecha de inicio Etapa Pre-Operativa:	04 de noviembre de 2014
Fecha de Inicio Contractual Fase de Pre-construcción:	04 de noviembre de 2014
Duración de la Fase de Pre construcción:	360 días
Fecha de inicio de la Fase de Construcción:	3 de noviembre de 2015
Duración de la Fase de Construcción:	1080 días
Fecha de inicio Etapa Operativa:	5 de noviembre de 2018
Duración estimada de la Etapa Operativa:	Duración estimada de 25 años si se alcanzó o supero el VPIP, sino hasta el año 29,
Etapas actual:	Etapas Preoperativa (Fase de Construcción)

Hallazgo 20. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Ejecución del Plan de Obras - Unidades Funcionales 5 y 6.

En el contrato de concesión en la Sección 1.121 Parte General se establece: "*Plan de obras: Es el documento que entregará el concesionario al interventor que*

contendrá el cronograma de obras discriminado por unidades funcionales y la forma como se planearán las intervenciones de manera que la construcción de las unidades funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la parte especial. El plan de obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el apéndice técnico 9. Una vez no objetado por la interventoría y el supervisor, el plan de obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del concesionario en los plazos previstos en el presente contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este contrato."

La fecha establecida en el Plan de Obras para la terminación de las obras de las Unidades Funcionales 5 y 6 es el 21 de abril de 2018, sin embargo, en visita de inspección realizada por la CGR los días 4, 5 y 6 de abril de 2018 a las obras objeto del contrato de Concesión 004 de 2014, se evidenció atraso en la ejecución de las obras, y de acuerdo con lo comunicado por la Interventoría en el informe resumen entregado en la visita de la CGR, se tiene el siguiente avance:

El avance de las obras con corte al 2 de abril de 2018 es el siguiente:

	PROGRAMADO	EJECUTADO	VARIACIÓN
PROYECTO	78,38%	75,87%	-2,51%
UF1	80,00%	81,43%	1,43%
UF2	86,10%	92,31%	6,21%
UF4	100,00%	100,00%	0,00%
UF5	85,74%	80,40%	-5,34%
UF6	50,82%	35,78%	-15,04%

Así las cosas, la Unidad Funcional 5 presenta un atraso del 5.34% y la Unidad Funcional 6 del 15.04%. La Interventoría señala en el informe de Interventoría que: "...La unidad funcional 5 continúa en Etapa de Construcción..." y "La unidad funcional 6 continúa en Etapa de Construcción y su fecha prevista de terminación es el 21 de abril de 2018; sin embargo, se han presentado algunos eventos que han afectado el cronograma de obras, a saber: Hallazgos Arqueológicos. Entrega del predio aprobado por la licencia ambiental para la disposición del material de excavación (ZODME). Requerimientos de la universidad del Atlántico, Comité Intergremial, Gobernación del Atlántico..."

La Interventoría viene reportando los atrasos presentados en estas dos unidades funcionales así:

En el informe de interventoría de diciembre de 2017:

La Unidad Funcional 5 presentaba un atraso del 19.47%, debido a que no se había iniciado intervención en los sectores 1. K9+150 al K9+300; 2. K11720 al K12+100 y K15+900 al K16+800¹

5.4.5.5 AVANCE Y ESTADO DE LAS OBRAS

UNIDAD FUNCIONAL 5	un			77.02%	57.78%
PRELIMINARES		1	0.00%	100.00%	100.00%
Construcción de doble calzada PR 68+000 de la vía 2516PR 112+300 de la vía 9006 PR 112+300 de la vía 9006	m2	1563904	-20.02%	76.58%	56.56%
Conformación subrasante	m2	375956	-8.79%	100.00%	91.21%
Capa de subbase granular	m2	375956	-13.07%	93.25%	80.18%
Construcción redes	ml	2214	-36.31%	86.31%	50.00%
Capa de base granular	m2	375956	0.67%	76.86%	77.53%
Capa de mezcla asfáltica	m2	375956	-8.95%	69.28%	60.33%
Construcción de retorno en ambos sentidos 1	m2	2508	-15.56%	75.52%	59.97%
Construcción de retorno en ambos sentidos 2	m2	2508	0.79%	89.12%	89.91%
Construcción de retorno en ambos sentidos 3	m2	2508	-0.93%	80.96%	80.02%
Construcción de retorno en ambos sentidos 4	m2	2508	-39.13%	84.10%	44.98%
Construcción de retorno en ambos sentidos 5	m2	2508	-0.85%	85.85%	85.00%
Construcción de retorno en ambos sentidos 6	m2	2508	-4.40%	86.40%	82.00%
Construcción de retorno en ambos sentidos 7	m2	2508	-65.36%	65.36%	0.00%
Construcción Intersección a nivel Caracolí	m2	8588	-65.06%	66.31%	1.25%
Construcción Intersección PIMSA Circunvalar de la Prosperidad con la Vía 2516.	un	1	-37.39%	68.20%	30.81%
Construcción cimentación	un	3	-65.00%	98.33%	33.33%
Construcción pilas	un	5	-59.80%	92.80%	33.00%

Fuente. Tomado del informe de Interventoría de diciembre de 2017

Con respecto a la Unidad Funcional 6, se informa un atraso de 40.97%

UNIDAD FUNCIONAL 6	un		-40.97%	66.68%	25.71%
PRELIMINARES		1	0.00%	100.00%	100.00%
Aprobación EIA	gl	1	0.00%	100.00%	100.00%
Levantamiento de veda	gl	1	0.00%	100.00%	100.00%
No objeción de estudios y diseños	gl	1	0.00%	100.00%	100.00%
Predios	gl	1	0.00%	100.00%	100.00%
Implementación PMT's	gl	1	0.00%	100.00%	100.00%
FIN PRELIMINARES					
SUBSECTOR 1: K16+500 - K29+000	m2	1126339	-32.05%	69.94%	37.89%
Construcción doble calzada K16+500 K29+000	m2	270000	-23.30%	63.73%	40.43%

Fuente: Tomado del informe de Interventoría de diciembre de 2017

El atraso reportado corresponde al estado de las intervenciones en la longitud de la Unidad Funcional 6, tal como lo indica el cuadro del Informe de interventoría de diciembre de 2017.

ESTADO ACTUAL EN PORCENTAJE (EN LONGITUD) DE INTERVENCIÓN		
ESTADO	LONG ML	PESO %
INACTIVO	2.155	11,00%
SIN INTERVENIR	11.350	57,00%
EN EJECUCIÓN	6.305	32,00%
TOTAL	19.810	100%

Fuente: Informe de interventoría de diciembre de 2017

Lo anterior debido a que, a diciembre de 2017, se reportó que el 57% de la longitud de la unidad funcional se encontraba sin intervenir y el 11% en inactividad. Situaciones que denotan debilidades en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y genera atrasos en la entrega de las obras, ya que las mismas no podrán ser terminadas en el plazo establecido en el plan de obras para el 21 de abril de 2018, como estaba previsto transgrediendo presuntamente lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad en su respuesta manifiesta que se encuentra revisando la información allegada recientemente a efectos de poder emitir un pronunciamiento definitivo acerca de la solicitud del Concesionario y solicita al Ente de Control tener presente la proximidad de la fecha del memorando mencionado y la necesidad de la Entidad de valorar cada uno de los elementos para tomar la decisión definitiva frente a cada aspecto presentado.

Así mismo, indica que "...De acuerdo con lo expuesto, solicitamos el cierre de la presente observación teniendo en cuenta que a la fecha se están agotando todos los procedimientos establecidos tanto en el Contrato de Concesión como en la Normativa de la Entidad para conseguir la adecuada ejecución contractual, dando cumplimiento estricto a los términos y procedimientos previstos contractual y legalmente. impide estructurar cualquier reproche disciplinario frente a gestión adelantada por la Entidad por cuanto NO ha existido vulneración de los deberes funcionales. Por lo tanto, respetuosamente le solicitamos reconsiderar la observación, particularmente en lo que tiene ver con la presunta incidencia disciplinaria..."

No obstante, se refiere la Entidad a tres aspectos, que según ésta no son imputables al Concesionario, como son: a) Solicitud de modificación de trazado por afectación a la Universidad del Atlántico UF 6; b) EER Hallazgo arqueológico UF y c) Imposibilidad de acceso a la ZODME K27+400, situaciones que si bien pueden afectar en el caso de la solicitud de cambio de trazado por parte de la Universidad del Atlántico solamente el tramo de los cuatro kilómetros requeridos y no de la totalidad de la longitud pendiente de terminación.

Para el caso de la imposibilidad de acceso al ZODME K27+400, tal como se indicó

en la visita se utilizó el ZODME del K7 para depositar el material de excavación proveniente de la UF6 y de acuerdo con lo informado debido a esta razón se reprogramaron algunas actividades en el Plan de Obras para subsanar el retraso originado por la situación del ZODME del K27. Con respecto al Evento Eximente de Responsabilidad del Hallazgo Arqueológico de la UF6, ya está declarado el evento y el mismo originó una reprogramación de las actividades del Plan de Obras, sin embargo, no se observó que se realizara modificación de la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 5 y 6 del 21 de abril de 2018, así mismo, la Entidad no presenta respuesta sobre los atrasos referidos sobre la Unidad Funcional 5, razón por la cual se mantiene los observado.

Hallazgo 21. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Para Indagación Preliminar IP – Plan de Obras Unidad Funcional 4.

En el Contrato de Concesión en el numeral 1.121, se establece: *“plan de obras: es el documento que entregará el concesionario al interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por unidades funcionales y la forma como se planearán las intervenciones de manera que la construcción de las unidades funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la parte especial, el plan de obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el apéndice técnico 9. Una vez no objetado por la interventoría y el supervisor, el plan de obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del concesionario en los plazos previstos en el presente contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este contrato.”*

El Apéndice Técnico 1, sección 2.5, Alcance de las Unidades Funcionales, literal (d) Tabla 22, indica que para la Unidad Funcional 4, es la adecuación a Ley 105 de 1993, rehabilitación, operación y mantenimiento y mejoramiento de los puentes existentes.

De acuerdo con el Plan de Obras aprobado por la Interventoría y la ANI, el período establecido para las intervenciones de la Unidad Funcional 4 fue del 01 de febrero de 2016 al 21 de diciembre de 2016.

El numeral 4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de construcción establece que el Concesionario, durante la fase de Construcción debe *(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de*

ejecución, calidades de las obras y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

Mediante el Radicado 2016-409-085028-2 del 22 de septiembre de 2016, el Concesionario, hace un recuento de los eventos y circunstancias que configuran la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad: (i) Entrega tardía de Diseños por los operadores Electricaribe S.A. E.S.P, Gases de caribe S.A. E.S.P y Promigas S.A. E.S.P. (ii) Requerimiento de Áreas adicionales para el traslado de las redes, y (iii) falta de Traslado de redes por parte de los operadores Electricaribe S.A. E.S.P., Gases del Caribe S.A. E.S.P. y Promigas S.A. E.S.P.⁷⁰

Mediante Acta del 29 de septiembre de 2016, las Partes reconocieron la constitución de un Evento Eximente de Responsabilidad, respecto de algunas Intervenciones de la Unidad Funcional 4 y, en consecuencia, se amplió el plazo de ejecución de estas intervenciones hasta el 13 de mayo de 2017.

El Concesionario mediante comunicación 2017-409-020752-2 del 27 de febrero de 2017, solicitó la ampliación del plan de obras del acta del 29 de septiembre de 2016, como consecuencia de su afectación por los impactos derivados del Evento eximente de responsabilidad declarados en el acta del 29 de septiembre.

Mediante Oficio MAB – 2-0147-0493-17 del 10 de marzo de 2017, Radicado ANI 2017-409-026198-2 del 13 de marzo de 2017, la Interventoría manifiesta que: “... En cuanto a la solicitud adelantada por el Concesionario en los siguientes términos: *“Por todo lo anterior, el Concesionario solicita la ampliación del plazo del Plan de Obras de la unidad Funcional 4 al 22 de diciembre de 2017 para las intervenciones que no se han podido ejecutar,...”*, esta interventoría adelantó la verificación de las obras afectadas con ocasión de lo indicado por el concesionario, encontrando lo siguiente:

⁷⁰ Tomado del acta del acta del 29 de septiembre de 2016 de declaratoria de evento eximente de responsabilidad, suscrita por la ANI y el Concesionario.

No.	PREDIO	FECHA EJECUCIÓN OBRAS				OBRAS
		EER		ACTUALIZADA		
		INICIO	FIN	INICIO	FIN	
1	CCB-UF4-012-ID	1-may-16	11-may-17	18-jun-16	28-jun-17	Puente vehicular ó Intersección a

No.	PREDIO	FECHA EJECUCIÓN OBRAS				OBRAS
		EER		ACTUALIZADA		
		INICIO	FIN	INICIO	FIN	
2	CCB-UF4-013-ID	1-may-16	11-may-17			desnivel en Salgar. Conexión del acceso a Salgar con la vía Cartagena-Barranquilla.
3	CCB-UF4-027-ID	1-may-16	11-may-17			
4	CCB-UF4-0033B-1-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	
5	CCB-UF4-035E-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS
6	CCB-UF4-035C-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
7	CCB-UF4-035D-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
8	CCB-UF4-038D-1-D	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
9	CCB-UF4-039-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
10	CCB-UF4-043-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
11	CCB-UF4-046-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS-REDES
12	CCB-UF4-053C-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS-REDES
13	CCB-UF4-053-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS-REDES
14	CCB-UF4-053B-D	21-may-16	26-abr-17	21-feb-17	27-ene-18	Puente peatonal: K103+950 Alkarawi
15	CCB-UF4-055F-D	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION
16	CCB-UF4-063-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS
17	CCB-UF4-067C-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	23-sept-17	CUNETAS
18	CCB-UF4-067D-D	10-jul-16	21-dic-16	20-mar-17	31-ago-17	CUNETAS
19	CCB-UF4-067-I	10-jul-16	21-dic-16	20-mar-17	31-ago-17	CUNETAS-REDES
20	CCB-UF4-074-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	27-ene-18	AMPLIACION

Igualmente, manifiesta la Interventoría: "...Como se puede observar del cuadro anterior, con base en la fecha de obtención del permiso de intervención para los casos que ya tiene y a partir de las fechas previstas en el plan de obras para la ejecución de las obras afectadas, se obtienen fechas que van hasta finales de enero de 2018 para su terminación.

Para este caso, el Concesionario, como soporte del plazo solicitado entregó a esta Interventoría un nuevo Plan de Obras, en donde propone las siguientes fechas para la entrega de las obras afectadas...”

No.	PREDIO	FECHA EJECUCIÓN OBRAS				OBRAS
		EER		ACTUALIZADA		
		INICIO	FIN	INICIO	FIN	
1	CCB-UF4-012-ID	1-may-16	11-may-17	30-jul-16	15-sept-17	Puente vehicular ó Intersección a desnivel en Salgar: Conexión del acceso a Salgar con la vía Cartagena-Barranquilla.
2	CCB-UF4-013-ID	1-may-16	11-may-17			
3	CCB-UF4-027-ID	1-may-16	11-may-17			
4	CCB-UF4-0033B-1-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS
5	CCB-UF4-035E-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS
6	CCB-UF4-035C-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
7	CCB-UF4-035D-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
8	CCB-UF4-038D-1-D	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
9	CCB-UF4-039-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
10	CCB-UF4-043-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
11	CCB-UF4-046-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS-REDES
12	CCB-UF4-053C-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS-REDES
13	CCB-UF4-053-I	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS-REDES
14	CCB-UF4-053B-D	21-may-16	26-abr-17	21-feb-17	12-nov-17	Puente peatonal: K103+950 Alkarawi
15	CCB-UF4-055F-D	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN
16	CCB-UF4-063-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS
17	CCB-UF4-067C-D	10-jul-16	21-dic-16	12-abr-17	21-nov-17	CUNETAS
18	CCB-UF4-067D-D	10-jul-16	21-dic-16	20-mar-17	21-nov-17	CUNETAS
19	CCB-UF4-067-I	10-jul-16	21-dic-16	20-mar-17	21-nov-17	CUNETAS-REDES
20	CCB-UF4-074-I	11-may-16	26-abr-17	11-feb-17	21-nov-17	AMPLIACIÓN

Y concluye el interventor: “...De lo anterior, se puede deducir que el concesionario ha ajustado las fechas de acuerdo a la fecha de entrega de los predios afectados obteniendo como fecha final el 21 de noviembre de 2017, sin embargo, una vez se cuente con la aprobación por parte de la ANI y con la respectiva acta de ampliación del plazo de entrega, se procederá a ajustar el Plan de Obras para obtener la nueva línea base para realizar el control de las obras faltantes de la unidad funcional...”

Mediante Acta del 22 de marzo de 2017, las Partes reconocieron que los impactos derivados del Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante acta del 29 de septiembre de 2016 se mantuvieron y afectaron el Plan de Obras adjunto al acta referenciada, por lo que se amplió el plazo de ejecución de las intervenciones impactadas.

Que en la Parte General del Contrato de Concesión No 004 de 2014, según el Capítulo IV, sección 4.17 Procedimiento de verificación, literal (a) ítem (i) Verificación de las Unidades Funcionales, de la Parte General del Contrato de Concesión, se encuentra estipulado que *"Para efectos de la verificación por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI, mediante el envío de una notificación..."*; *"... ítem (ii) "una vez puestas a disposición, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, incluyendo la de adquirir la totalidad de los Predios asociados a dicha Unidad Funcional, de acuerdo con lo previsto por el Apéndice Técnico 7. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4, la respectiva Unidad Funcional deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4..."*

La Interventoría en cumplimiento de la sección 4.17, literal (a) ítem (ii), realizó la medición de los indicadores del Apéndice Técnico 4, la revisión del cumplimiento de Especificaciones Técnicas y revisión de memoria técnica.

Que según la sección 1.7 de la Parte General del Contrato de Concesión el Acta de Terminación de Unidad funcional *"es el documento que suscribirá el Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario cuando se cumplan los requisitos previstos en la sección 4.10 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014.*

Que la sección 4.10 del Contrato de Concesión *"Puesta en servicio de las Unidades Funcionales "* estipula en su literal (a) que *"una vez las obras correspondientes a una Unidad Funcional sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de terminación de Unidad Funcional y serán puestas en servicio durante la Fase de construcción. Respecto de dichas Obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas ... "*

Que en el literal (b) de la Sección 4.10 se encuentra estipulado que *"a partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente (incluyendo los valores acumulados que no pudieron causarse por estar pendiente la terminación de la Unidad Funcional correspondiente, en los Términos de la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores*

tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial".

Así las cosas, una vez terminada la Unidad Funcional se debe suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, para lo cual se deberá seguir lo establecido en la Sección 4.17 del contrato Parte General, para verificar el cumplimiento de las intervenciones correspondientes a la Unidad Funcional.

Los requisitos mínimos de aceptación de la Unidad funcional son los siguientes:

1. Los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4.

2. Todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1.

En la Sección 4.9 del Contrato 004 de 2014, Parte General se establece que:

"...antes de que se veriza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

- (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Unidad Funcional, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.*
- (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.*
- (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.*

La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección

La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario.

La Interventoría manifiesta en el Informe de diciembre de 2017 que: “...A la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras previsto para la unidad funcional 4, cuya fecha de terminación fue el 21 de noviembre de 2017. En ese orden de ideas, el Concesionario no ha puesto a disposición las obras correspondientes de la Unidad Funcional 4 para que la Agencia nacional de Infraestructura y la Interventoría procedan a iniciar y terminar el procedimiento de verificación regulado en la sección 4.17 del contrato de Concesión 004 de 2014; “(i) Para efectos de la verificación de las intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI, el Concesionario deberá poner tales intervenciones a disposición del interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma”. Pese a que el Concesionario ha enviado las comunicaciones D-2773 y D-2925, no se ha recibido por parte de ellos, la entrega de la memoria técnica actualizada. De otra parte, el concesionario a través de la comunicación D-2925 manifiesta que pone a disposición la Interventoría las obras a partir del 18 de diciembre de 2017, fecha posterior a la prevista en el Plan de Obras...”

Igualmente, con oficio MAB-1-0147-2536-17, radicado ANI 2017-409-128462-2 del 01 de diciembre de 2017, dirigido al Vicepresidente de Gestión Contractual, se indica en el cuadro siguiente el estado de cumplimiento de la terminación de la Unidad Funcional 4:

LITERAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
(a) Verificación de la Unidad Funcional	(i) Puesta a disposición por parte del Concesionario de las Intervenciones realizadas a la Interventoría y a la ANI.	Se encuentra a disposición en la Memoria Técnica, la cual fue verificada por las partes en la dirección de acceso, usuario y contraseña, como se relaciona a continuación: a. FTP: ftp://181.49.44.206/Memtecnica/ . b. Usuario: EXTERNO. c. Contraseña: EXTERNO. La información fue verificada por la Interventoría, sin embargo, a la fecha, el Concesionario está desactualizada. ESTADO ACTUAL: NO CUMPLIDO.
	(ii) a) Verificación de los indicadores contenidos en el Apéndice Técnico 4.	Debido a la no terminación de las obras verificadas en el recorrido adelantado el 23 de septiembre de 2017, no es posible realizar la medición de ningún indicador. ESTADO ACTUAL: NO CUMPLIDO.
	(ii) b) Adquisición de los predios asociados a la Unidad Funcional	A la fecha, el Concesionario no ha terminado la gestión predial de los predios en donde ejecutó las obras objeto de verificación. ESTADO ACTUAL: NO CUMPLIDO.
	(iii) Correcciones o complementaciones	Durante el recorrido de verificación de las obras terminadas, no se pudieron adelantar las respectivas observaciones porque las actividades previstas para entrega no estaban terminadas. ESTADO ACTUAL: NO CUMPLIDO.

Informa más adelante que: *"...Como bien se puede observar, no es posible adelantar la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad 4, ya que no se cumplen los requisitos exigidos contractualmente y el plazo para la entrega de las obras de la Unidad Funcional se encuentra vencido, conforme al cronograma establecido y superadas las causas que originaron la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*

Conforme a lo anterior se puede evidenciar que las obras de la Unidad Funcional 4 a verificar el 21 de noviembre de 2017 según el Plan de Obras, no se terminaron dentro del plazo previsto..."

Concluye la Interventoría que: *"...Bajo estas evidencias y sujetos al marco contractual regulatorio del procedimiento de verificación (Sección 4.17 del Contrato, Parte General) se hace necesario notificar al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable, entendiendo éste como Plazo de Cura.*

Siendo así las cosas y en cumplimiento de la Cláusula 10.02 del Capítulo X del Contrato, Parte General “plazo de Cura” esta Interventoría pone a consideración de la ANI conceder un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha prevista de entrega de las obras, dejando como nueva fecha de verificación el 07 de diciembre de 2017. Si el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, considera razonable el plazo recomendado y emite su previa no objeción, el Concesionario deberá diseñar y ejecutar un plan de contingencia para superar los atrasos evidenciados en el Plan de Obras para la unidad funcional 4. Así mismo, es necesario exigir al concesionario que, dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio de la ANI, entregue el plan de contingencia a la Interventoría sin que éste supere el período de cura otorgado por la Entidad.

Vencido el período otorgado en el párrafo anterior sin que el Concesionario haya saneado su presunto incumplimiento, incluyendo la entrega de la memoria actualizada, la Interventoría solicitará a la ANI el inicio del procedimiento para la imposición de multas descrito en la cláusula 10.3 del Contrato...”

En la conclusión del Oficio 2017-409-136409-2 del 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Interventoría y dirigido al Concesionario, se le indica que no se ha dado cumplimiento por parte del Concesionario al Plan de obras previsto para la Unidad Funcional 4. Además, informa que; *“...Pese a que el Concesionario ha enviado las comunicaciones D-2773 y D-2925, no se ha recibido por parte de ellos, la entrega de la memoria técnica actualizada. De otra parte, el Concesionario a través de la comunicación D-2925 manifiesta que pone a disposición la Interventoría las obras a partir del 18 de diciembre de 2017, fecha posterior a la prevista en el Plan de Obras.*

A la fecha no están terminadas, las obras de la Unidad Funcional 4 a verificar el 21 de noviembre de 2017, según el Plan de Obras, no se terminaron dentro del plazo previsto...”

Nuevamente, con oficio 2018-409-002700-2 del 11 de enero de 2018, suscrita por la Subdirectora de la Interventoría y dirigida al Concesionario le manifiesta que *“... a la fecha las obras no están terminadas. Por tanto, no es posible adelantar la respectiva verificación de las obras, condición sine qua non para la suscripción del Acta de terminación de la Unidad Funcional 4...”*

Después de dos meses de haberse pronunciado la Interventoría sobre el incumplimiento detectado, la Entidad le informa de la No objeción al Plazo de Cura solicitado por la Interventoría con Oficio ANI 2018-705-002718-1 del 31 de enero de 2018.

Con Oficio 2018-409-022363-2 del 5 de marzo de 2018, la Interventoría presenta el Certificado de cumplimiento, con base en el cual se procedió a la firma del Acta de Terminación Final de la Unidad funcional 4 el 7 de marzo de 2018.

En la visita de la CGR a la Concesión, realizada del 4 al 6 de abril de 2018, la ANI en relación con el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 informó que: *“De acuerdo con el Plan de Obras aprobado en el Acta de Ampliación del EER de la UF4, suscrita el 22 de marzo de 2017, la terminación de las obras en la UF4 quedó establecida para el 21 de noviembre de 2017.*

Se evidenció que no se dio cumplimiento al Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 4, cuya fecha de terminación se determinó para el 21 de noviembre de 2017 y no obstante lo anterior, no se observó la aplicación de los procedimientos de reducción de la retribución ni de inicio del proceso de imposición de multas establecidos en el contrato, situación que denota debilidades en el seguimiento del contrato, transgrediendo presuntamente lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y podría configurarse en un presunto detrimento en el Patrimonio del Estado, en cuantía por determinar, correspondiente al valor de la reducción de la retribución establecida en el numeral 4.9 del Contrato de Concesión Parte General, que no se aplicó.

La Entidad en su respuesta hace un recuento de la ampliación del plazo inicial para la terminación de la Unidad Funcional 4 en razón al evento eximente de responsabilidad, hasta el 29 de septiembre de 2017, y que en esta fecha la interventoría inició su proceso de verificación para la suscripción de Acta de Terminación Parcial, tal y como se encuentra establecido en el numeral 4.17 Procedimiento de verificación, *literal (a) Verificación de las Unidades Funcionales*

Así mismo, indica que *“...De acuerdo con el Plan de Obras aprobado en el Acta de Ampliación del EER de la UF4, suscrita el 22 de marzo de 2017, la terminación de las obras en la UF4 quedó establecida para el 21 de noviembre de 2017, sin embargo, en el mismo Plan de Obras se estableció un periodo de verificación para el 21 de diciembre de 2017...”*, lo anterior no se encuentra sustentado y más aún cuando la Interventoría declaró el incumplimiento del plazo para la Unidad Funcional 4 en varios oficios, previos a la terminación del plazo y una vez cumplido el plazo y esta situación fue comunicada a la Entidad.

Informa la entidad que *“...la Interventoría del Proyecto con el oficio Rad ANI No. 2017-409-128462-2 de diciembre 1 de 2017, solicitó a la ANI la no objeción para otorgar un periodo de cura al Concesionario. Teniendo en cuenta que no se había vencido la última actuación del plan de obras aprobado, la ANI solicitó a la Interventoría realizar una nueva verificación con corte al 21 de diciembre de 2017, la cual fue entregada con el oficio Rad ANI No. 2017-409-136409- 2 del 21 de*

diciembre de 2017, donde se indicó que las obras para la fecha no estaban terminadas, por lo cual, la ANI procedió a otorgar la no objeción al periodo de cura por 15 días con el oficio Rad ANI No. 2018-705-002718-1 de enero 31 de 2018. Cabe aclarar que la fecha establecida en el Plan de Obras No Objetado es del 21 de diciembre de 2017...”. Lo anterior confirma que se concedió un período de cura con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el plan de obras y confirmado por el Interventor, razón por la cual se mantiene lo observado.

Por otra parte la Entidad señala que “...atendiendo las disposiciones contractuales y conforme a lo observado en los informes de la Interventoría si dio cumplimiento al inicio del procedimiento para imposición de multas, otorgando la no objeción al periodo de cura solicitado, no obstante, tal como fue certificado por la Interventoría con el Rad ANI No. 2018-409-022363-2 de marzo 5 de 2018 el Concesionario dentro de dicho periodo dio cumplimiento y por lo tanto no hubo lugar a imponer multas ni sanciones. ...” De lo anterior se concluye que se otorgó un período de cura posterior al plazo establecido contractualmente en el Plan de Obras aprobado y se evidencia así una prórroga adicional al plazo del plan de obras que dilata la entrega oportuna de las unidades funcionales y el beneficio a la comunidad.

Adicionalmente manifiesta la Entidad que: “...Por otro lado, es oportuno precisar que el texto subrayado por la Contraloría de la Parte General Sección 4.9 no corresponde al mismo que establece textualmente:”, lo anterior se ajusta debido a que se trata de otra disposición del Contrato que se refirió en los antecedentes por parte de la CGR.

“Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

(a) *Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:*

(i) *Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Unidad Funcional, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.*

(ii) *La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.*

(iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.

(b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

(c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.9.

(d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.”

Esta Sección hace referencia a la discrecionalidad que tiene el Concesionario de optar por la compra de plazo si así lo considera, lo cual en el Proyecto hasta el momento no ha sido solicitado. Así mismo, la reducción en la retribución no tiene lugar en este caso dado que el Acta de Terminación de Unidad Funcional no fue suscrita utilizando la opción de compra de plazo adicional sin sanciones.

El argumento expuesto por la Entidad respecto de la discrecionalidad para la compra de plazo no es acogido por la CGR, teniendo en cuenta que la Cláusula contractual indica que debe ser solicitado antes del plazo programado y aprobado para la terminación de la Unidad Funcional, hecho que no sucedió porque ni fue solicitado por el Concesionario ni fue reclamada por la Entidad dejando vencer el plazo contractual; ya que pasaron dos meses posteriores al vencimiento del plazo sin pronunciamiento sobre este incumplimiento y solo hasta el 31 de enero de 2018 se otorgó un período de cura por 60 días, situación que para la CGR evidencia un hecho presuntamente irregular, razón por la cual se mantiene el hallazgo.

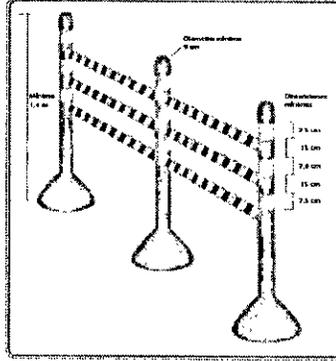
Hallazgo 22. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Señalización de Obra Unidades Funcionales en Ejecución.

El Manual de Señalización Vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, adoptado con Resolución 001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, establece en su Capítulo 4, en el numeral 4.6.7.1. Ubicación de las Señales de Prevención "...Cuando las obras se lleven a cabo en vías urbanas donde la velocidad máxima permitida sea igual o superior a 70 km/h, todas las señales de prevención deberán contener placas que indiquen la distancia al riesgo en metros o kilómetros; se deben instalar las

señales tipo SIO-24 Peatones; esta señal indica a los peatones que deben circular por un sector especialmente habilitado para ellos.

Igualmente, en el Plan de Manejo de Tránsito - PMT se indica:

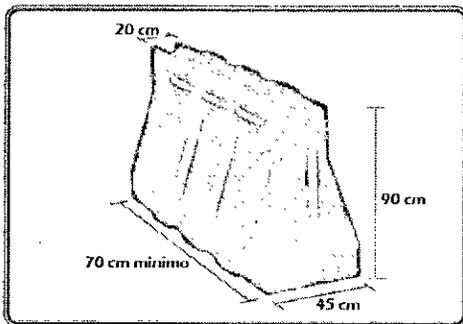
Delineadores tubulares compuestos:



Fuente: Manual de Señalización Vial del 2015.

Estos delineadores se utilizan tanto para definir transiciones por angostamiento como para delinear el borde de la calzada, para hacer cerramientos en obras y para el control de peatones. Tienen como mínimo tres franjas de material retroreflectivo flexible tipo III o de características de retro reflexión superior, separadas 0,15 m o más; deben contar con un mínimo de dos (2) orificios o pasadores que permitan canalizar cintas plásticas demarcadoras de un mínimo de 0,075 m de ancho y de color predominante amarillo o naranja, que se extiendan a lo largo de la zona señalizada. En la parte inferior deberán anclarse a una base cuya forma garantice la estabilidad del delineador.

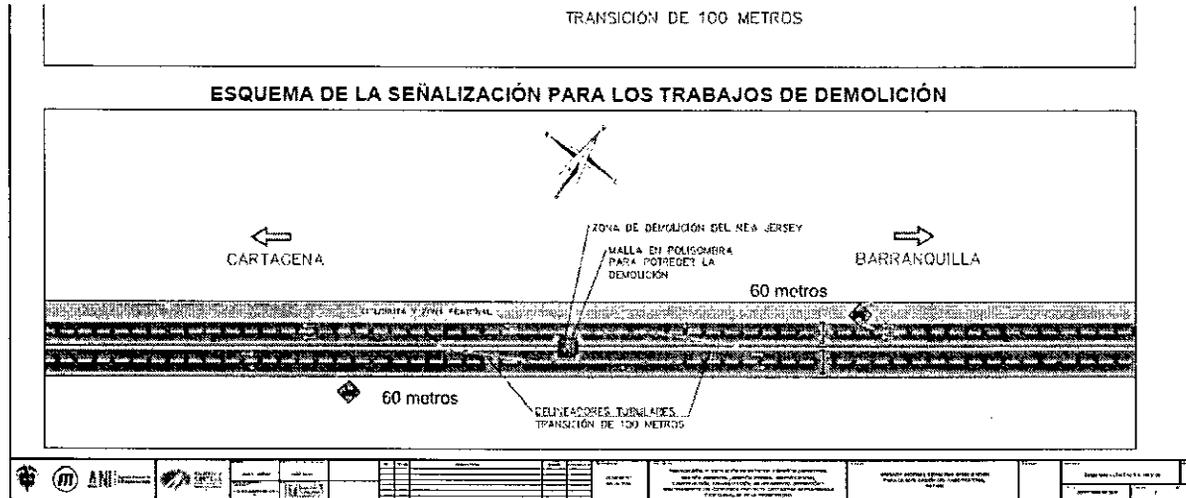
Maletines plásticos:



Fuente: Manual de Señalización Vial del 2015.

Deben contar en cada lado con un mínimo de tres superficies perpendiculares al eje del dispositivo, que sean visibles desde los vehículos que transiten paralelo al

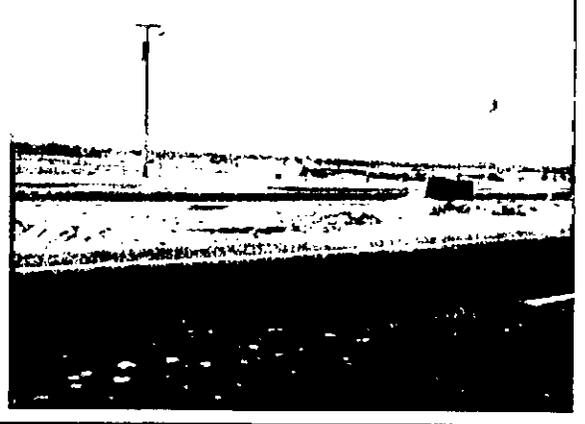
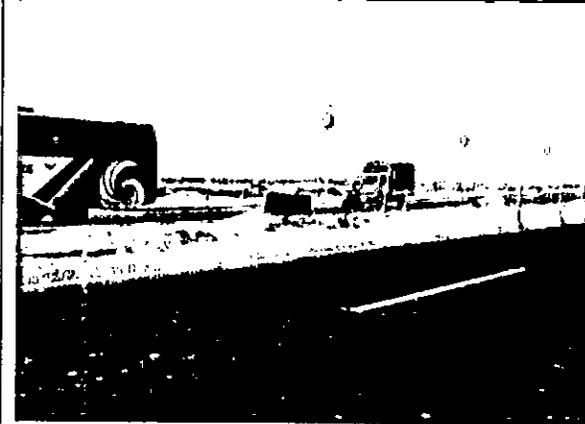
eje del dispositivo donde se debe colocar material retrorreflectivo tipo IV o de características de retrorreflexión superior, con un ancho mínimo de 0,05 m y un mínimo de 0,3 m de alto. Las superficies se colocarán por lo menos a 20 cm del inicio y final de cada dispositivo. Adicionalmente, cuando un dispositivo es el primer elemento de la canalización, se colocarán franjas retrorreflectivas en la parte frontal.



En visita de inspección realizada a las obras los días 4 al 6 de abril de 2018, por parte de la CGR, se observó en las obras que se adelantan en la Unidad Funcional 1 que los delineadores, la cinta reflectiva, los maletines New Jersey, la malla en polisombra no cumplía con la disposición establecida en el Manual ni en el Plan de Manejo de Tránsito, situación que evidencia deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y debilidades en el seguimiento, contraviniendo presuntamente lo establecido en el Manual de Señalización, el Plan de Manejo de Tránsito y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad en el tránsito de peatones y vehículos en la zona de obras.

La Entidad en su respuesta manifiesta que "...por parte de la Interventoría del Proyecto se han realizado observaciones al Concesionario en materia de Seguridad Vial durante la ejecución de las obras en la Unidad Funcional 1 y 2, verificando y realizando seguimiento a los PMT'S aprobados para el manejo seguro de peatones y vehículos en este tramo intervenido. Así mismo, el cumplimiento al Programa de Adaptación de La Guía Ambiental para la Unidad Funcional 1 en el programa de Señalización Frentes de Obras y Sitios Temporales, el Concesionario adecua la señalización necesaria para cada una de las instalaciones temporales de la obra, las cuales da cumplimiento a la reglamentación de color, forma, contraste, texto y ser refractiva..." "...De igual forma, las observaciones realizadas al cerramiento de obra con malla poli sombra, demarcación segura de senderos peatonales y la implementación completa de los

elementos de señalización requeridos según el Manual de Señalización Vial 2015 durante la ejecución de obra y de señales verticales de los PMT'S aprobados..."
 "...El Concesionario ha realizado de manera continua las labores de mantenimiento y reposición de la señalización temporal de obra que hacen parte de los frentes activos del proyecto. No obstante, teniendo en cuenta el dinamismo que implica una obra, donde los factores climáticos son variables determinantes en las condiciones de una vía adyacente a una playa se presentan novedades que se atienden a la mayor brevedad...". No obstante, en la visita a las obras por parte de la CGR se evidenciaron las deficiencias referidas en la observación y teniendo en cuenta que la Entidad ratifica que la Interventoría ha presentado observaciones al cumplimiento de Plan de Manejo de Tránsito y a la señalización de obra de acuerdo con lo establecido al Manual de señalización, se mantiene lo observado.

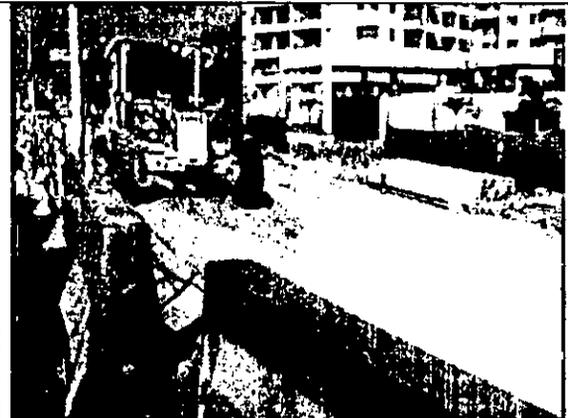
	
<p>Falta señalización vertical de reducción de calzada</p>	<p>Falta señal informativa de sendero peatonal y cinta reflectiva</p>
	
<p>Falta continuidad en la señalización de obra en el separador central</p>	<p>Falta continuidad en la señalización de obra en el separador central</p>



Falta de señalización de demarcación de obra



Inadecuada disposición de Maletines New Jersey sin empalme



Inadecuada disposición de Maletines New Jersey sin empalme



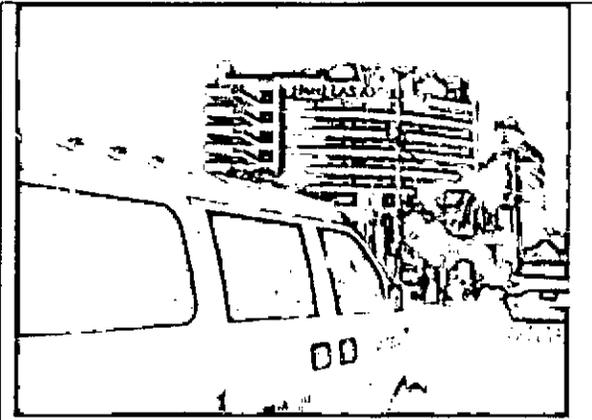
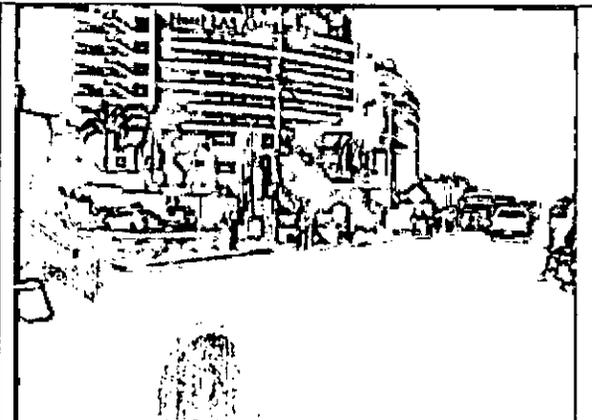
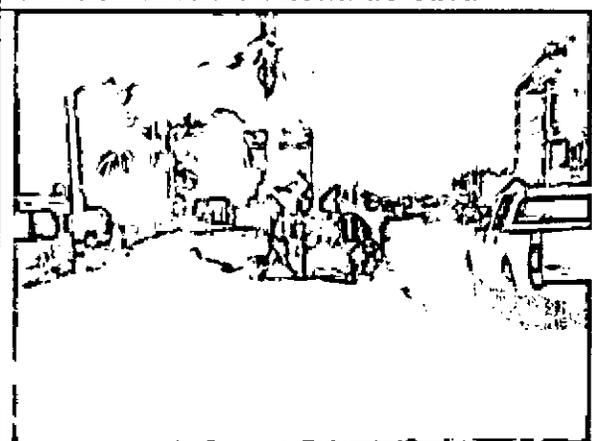
Falta señalización reglamentaria de excavación.



Falta señalización vertical demarcación sendero peatonal y polisombra de zona de demolición



Inadecuada disposición de Maletines New Jersey

	
<p>Sin demarcación zona de obra</p>	<p>Sin demarcación zona de obra</p>
	
<p>Inadecuado sendero peatonal</p>	<p>No se encuentra demarcada la zona de obras</p>

Hallazgo 23. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Cruce Acceso Aeropuerto Rafael Núñez Unidad Funcional 1. Zona Aledaña a Cabecera 19.

En visita de inspección ocular realizada a las obras de la Concesión en la Unidad Funcional 1 en la Zona aledaña a la Cabecera 19 del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, se evidenció un cruce que permite la maniobra a algunos vehículos que vienen por la calzada occidental, lado Barranquilla - Cartagena que ingresan a la Vía paralela al Aeropuerto, efectuando una maniobra peligrosa poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía. En el momento de la visita se encontraba cerrado con una cuerda y operada por un regulador de tránsito. Igualmente se evidenció la baranda del box coulvert que había sido observada por el Concesionario del Aeropuerto de Cartagena, mediante acta de visita de septiembre de 2017, en la que indica que "...Baranda metálica de seguridad posicionada en separador de vía sobre la trayectoria de pista, siendo un obstáculo

en caso de presentarse alguna emergencia que involucre aeronaves hacia la cabecera 19...”; la anterior situación presuntamente contraviene lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano Parte 14 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad aeroportuaria así como el de peatones y vehículos en la zona de las obras.

La Entidad en su respuesta manifiesta que “... Dada la confluencia de las zonas concesionadas para Concesión Costera Cartagena Barranquilla y SACSA, la construcción de la Unidad Funcional 1 se realizó en total coordinación con el operador del Aeropuerto. A fin de establecer compromisos sobre los aspectos observados por el operador SACSA, se realizó reunión el 20 de septiembre de 2017 en la cual se establecieron puntos para atender de parte de la Concesión Costera, que de acuerdo con las comunicaciones adjuntas Rad ANI No. 2018-409-018192-2 de febrero 22 de 2018 y D-767 del 27 de marzo de 2018, se encuentran atendidas en su totalidad. La interventoría también realizó un informe sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el cual presentó a la ANI con el Rad ANI No. 2018-409-002471-2 del 11 de enero de 2018...”, sin embargo, no se dio cierre a lo observado por el Concesionario del Aeropuerto Rafael Núñez, tal como se evidencia en el Informe de 13 septiembre 2017 Concesionario SACSA, razón por la cual se mantiene lo observado.

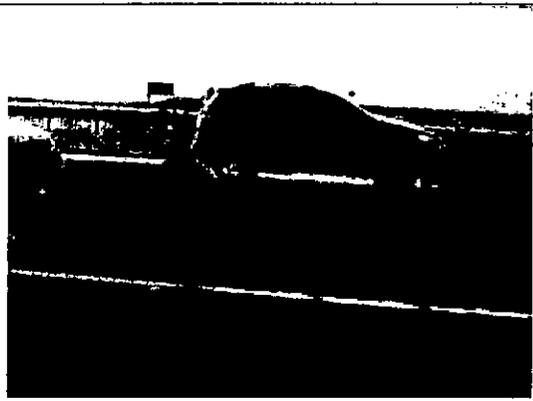
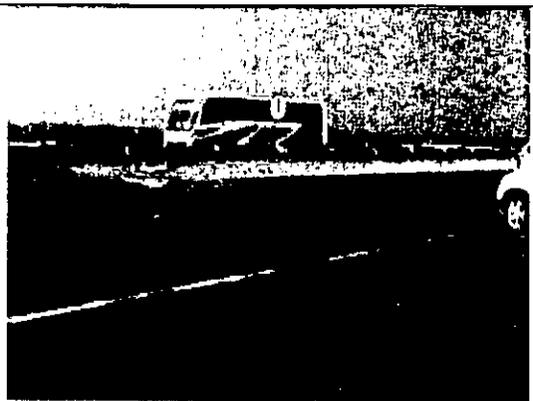
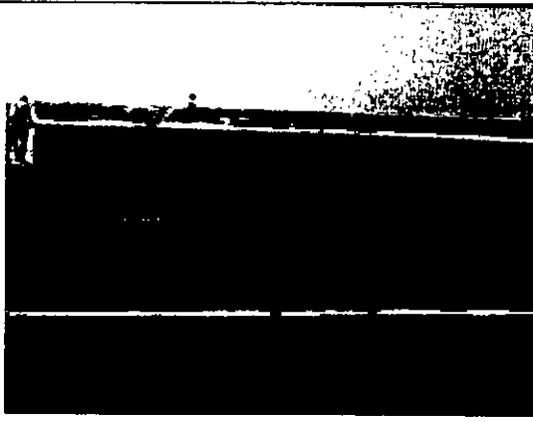
Así mismo informa que “...El Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, cuenta en la zona aledaña a la vía con un acceso a la zona FBO (Operador de base fija) y también para caso de emergencias debe contar con una salida de emergencia, que se encuentra en la zona próxima a la pista 19 y colinda con la vía y en caso de presentarse una emergencia permite la rápida salida de ambulancias o equipos de bomberos hacia la ciudad de Cartagena a través del túnel deprimido de Crespo. El propósito del broche o cruce con cadena permite, en coordinación entre el aeropuerto y el Concesionario esta rápida acción...” Si bien la Entidad manifiesta que se trata de una salida de emergencia, la misma debe estar adecuadamente señalizada y conformada para tal fin, pues en las condiciones actuales observadas en la visita, se constituye en un sitio inseguro por falta de señalización, razón por la cual se mantiene la observación.

De igual manera, la Entidad hace referencia a la utilización de aeródromos privados por Aeronaves de estado y Casos de Emergencia, así como de los equipos de emergencia, los cuales no son objeto de la observación.

De otra parte, se refirió a los elementos de la vía concesionada que para el operador del Aeropuerto se constituyen en posibles obstáculos, en el espacio público en la zona aledaña a la cabecera 19, e indicó que el Concesionario retiró el mobiliario urbano que se tenía adecuado y con relación a la implementación de barandas para los Box Couvert indicó que dichas obras tienen una altura promedio de 1.0 metro y se requiere que en las zonas de encole y descole se

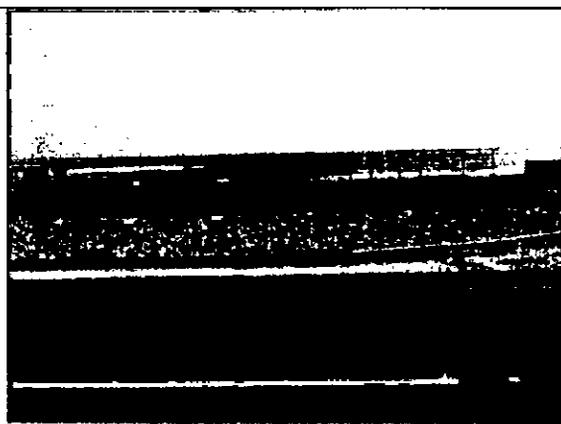
proteja a los peatones de caídas a nivel, por lo tanto, se implementó el uso de barandas, y se concertó con SACSA la importancia de la permanencia de éstas también para la seguridad de los usuarios de la vía. No obstante, la Entidad no presenta soporte de dicha afirmación, razón por la cual se mantiene lo observado.

Respecto a la limpieza de las obras hidráulicas, el Concesionario de la vía realiza constantemente trabajos de mantenimiento como limpieza de borde de vía, limpieza de defensa metálica, limpieza de zona verde, retiro de sólidos, limpieza de obras hidráulicas entre otros, sin embargo, en la visita se observó falta de mantenimiento de dichas obras de arte, razón por la cual se mantiene la observación.

	
<p>Cruce Concesión Costera Aeropuerto Rafael Nùñez</p>	<p>Cruce Concesión Costera Aeropuerto Rafael Nùñez</p>
	
<p>Cruce Concesión Costera Aeropuerto Rafael Nùñez</p>	<p>Cruce Concesión Costera Aeropuerto Rafael Nùñez</p>



Baranda Box Couvert sector Cabecera
19 Aeropuerto Rafael Núñez



Baranda Box Couvert sector
Cabecera 19 Aeropuerto Rafael
Núñez

Hallazgo 24. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Zonas De Disposición de Materiales de Excavación - ZODMES Autorizados.

En la Ficha Proyecto 1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación, Lodos y Demolición, MA-DLD -1.1-02, se establece:

“Preparación del terreno:

- Previo a la utilización del sitio, se removerá el material vegetal, de acuerdo con el inventario forestal realizado y aprobado por la autoridad ambiental para cada ZODME.

La capa orgánica del suelo que sea mayor a 15 cm de espesor y la cobertura vegetal, será almacenada para posterior reutilización, conforme lo establece la ficha MB –RCVD-5.1-01. -- Para el manejo de las aguas sub-superficiales, cada ZODME contará con un sistema de filtros contruidos con tubería perforada acorde a cada sitio y material filtrante superpuesto. También se tendrán en cuenta los drenes horizontales para abatir el nivel freático y transportar los excesos de escorrentía.

- Las cunetas y zanjas de coronación tendrán la capacidad hidráulica requerida para el transporte de los caudales generados por las aguas lluvias, además, con estas se evitará la activación de procesos erosivos en las áreas de los ZODMES.

- En las cunetas, zanjas de coronación y canales de recolección las pendientes deben ser moderadas, con base ancha, poco profundas y se debe evitar que generen velocidades erosivas; si estas se presentan, se deberá tomar las medidas correctivas para disminuir la velocidad del agua, además en los puntos de entrega

de estas aguas se deberá prever la implementación de estructuras de disipación de energía.

Otras Acciones:

- *Acceso a los sitios: El acceso a cada sitio de disposición final estará demarcado con señales de aproximación, cerramiento, indicando disminución de velocidad 20km/h como máximo, salida y entrada de volquetas.*
- *Cerramiento y medidas de protección. Se delimitará el área de intervención donde se está haciendo la disposición.*
- *Caseta de control y aforo. Se tendrá una persona para controlar los viajes dispuestos en los sitios de depósito de sobrantes de excavación.*
- *Humectar las vías de accesos a los sitios de disposición de sobrantes de acuerdo a las condiciones de la vía y a las climáticas teniendo en cuenta principalmente los días soleados y presencia de comunidad se debe humectar cada vez que sea necesario.*
- *El personal que este en el sitio de disposición de material sobrante, utilizará permanentemente todos los elementos de protección del personal como son mascarillas, elementos de protección auditiva..."*

Igualmente, la Licencia Ambiental de la Resolución 1382 de 2015, establece que para el ZODME del K27+400, requiere obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía; deberá garantizar la estabilidad geotécnica, la construcción de obras hidráulicas que permitan el drenaje de las aguas escorrentía de una manera eficiente y sin afectar los predios vecinos; además de cumplir con los diseños y especificaciones geotécnicas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA en cuanto a localización (poligonales), área, capacidad, diseños de desarrollo por etapas, métodos constructivos.

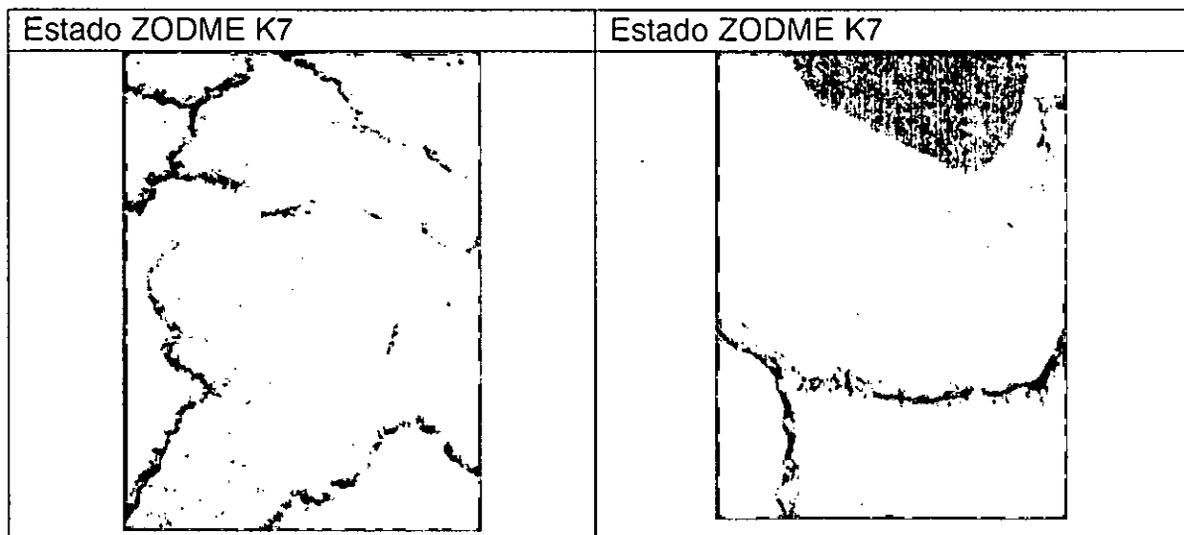
El estudio de impacto Ambiental establece que *"...El Concesionario contara con brigadas de orden, aseo y limpieza y se dedicaran tiempo completo. Mantener los frentes de obra en óptimas condiciones de orden, aseo y limpieza. Mantener en perfecto estado y limpia la demarcación y señalización de los frentes de obra, campamentos, fuentes de material, ZODMEs y vías aledañas..."*

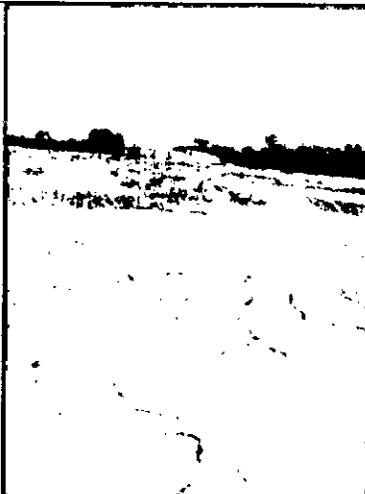
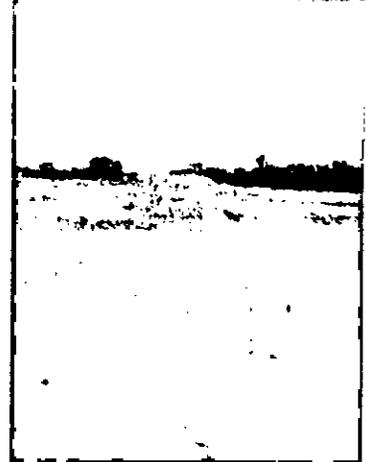
No obstante, se observó en los ZODMES autorizados Kilometro 7 y Casa Blanca que el acceso a cada sitio de disposición final no estaba demarcado con señales de aproximación, no tenía cerramiento, no presentaba la señalización indicando disminución de velocidad 20km/h como máximo, salida y entrada de volquetas. Así mismo, no se observó el cerramiento ni medidas de protección en el área de intervención donde se está haciendo la disposición, situación que evidencia presuntamente incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo señalado en la Guía de Manejo Ambiental y lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado en la Ley 99 de 1993, artículos 49 y 50.

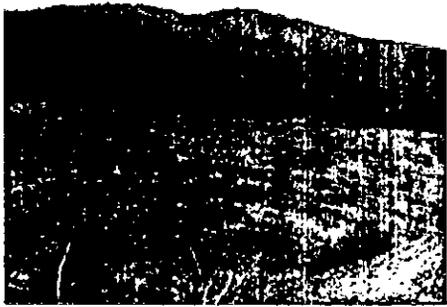
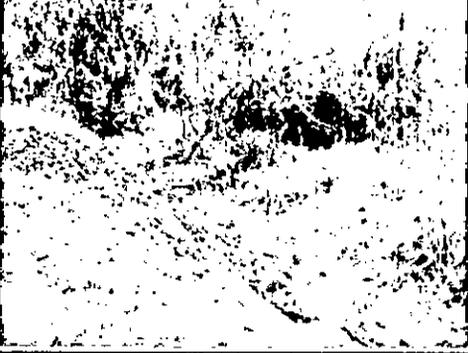
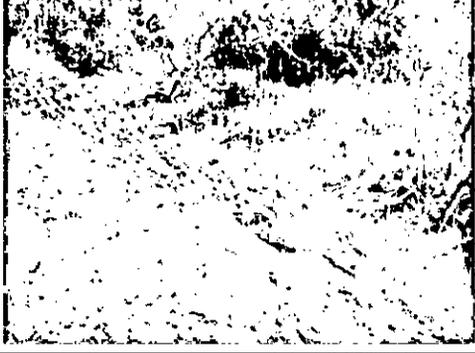
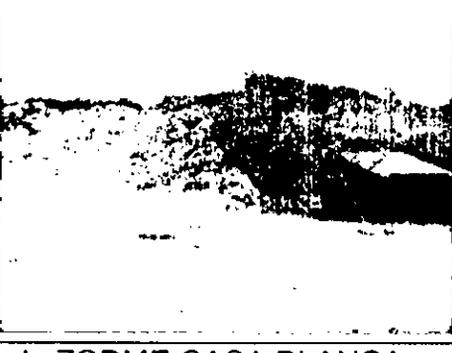
La Entidad en su respuesta hace un recuento de los permisos aprobados por la Autoridad Ambiental y las actividades llevadas a cabo en los ZODMES de las Unidades Funcionales 5 y 6, hace una descripción de la ubicación de los ZODMES y de las actividades desarrolladas desde el inicio de la operación de los ZODMES K7 y K27+400

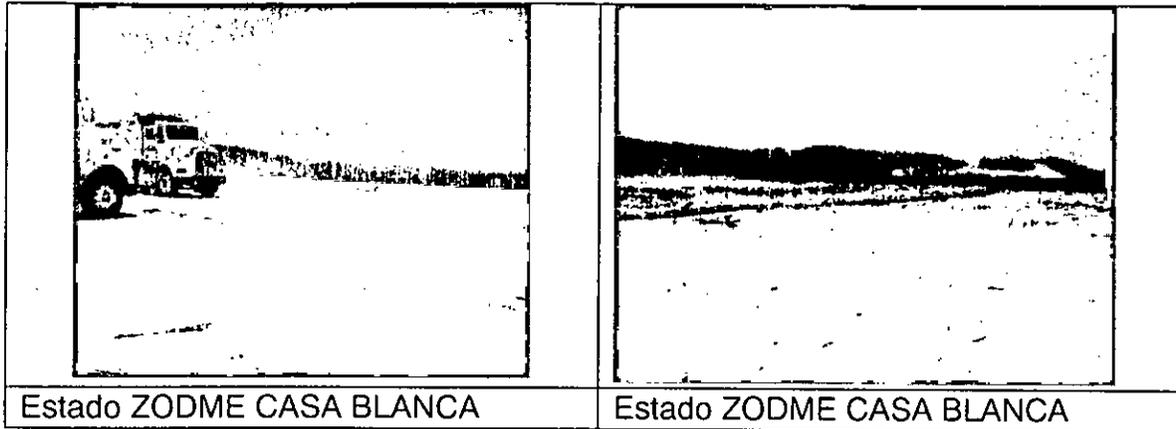
Así mismo, manifiesta que: "... Las señales de aproximación o señalización de accesos a los ZODME, fue ubicada por el concesionario en las vías de acceso diferentes a las de los frentes de obra, indicando disminución de la velocidad, salida y entrada de volquetas. Tal y como se evidencia en el registro fotográfico anterior. No se instalaron en inmediaciones al ZODME, dado que los predios (Km7 y Km27) se encuentran adyacentes al corredor vial intervenido y sobre el cual únicamente circulan vehículos de la obra. No obstante, en el ZODME del Km27, el cual se encuentra en operación el Concesionario procedió a instalar la señalización indicada por la CGR...". Situación que confirma lo observado por la CGR, razón por la cual se mantiene la observación.

Informa que "... Con relación al cerramiento del ZODME del Km7, este fue instalado desde que inició su funcionamiento, como se evidenció en el registro fotográfico anterior; pero debido a que desde el mes de marzo de 2018 se dieron inició a las labores de reconfiguración final para iniciar con la construcción de obras de drenaje y cierre del ZODME, el concesionario retiro el cerramiento..." Situación que ratifica que no se está dando cumplimiento a lo establecido en la PMA-MA-DLD-1.1-02, pues esta obligación debe cumplirse durante todo el tiempo de la vigencia del permiso de operación del ZODME hasta su cierre, aun cuando no se estén realizando actividades de disposición, dado que con la actividad de reconfiguración también hay emisión de material particulado por el movimiento de materiales y circulación de maquinarias. Razón por la cual se confirma lo observado por la CGR en la visita.



<p>Estado ZODME K7</p> 	<p>Estado ZODME K7</p> 
<p>Estado ZODME K7</p> 	<p>Estado ZODME K7</p> 
<p>Estado ZODME K7</p> 	<p>Estado ZODME K7</p> 
<p>Estado ZODME K7</p>	<p>Estado ZODME K7</p>

	
Estado ZODME CASA BLANCA	Estado ZODME CASA BLANCA
	
Estado ZODME CASA BLANCA	Estado ZODME CASA BLANCA
	
Estado ZODME CASA BLANCA	Estado ZODME CASA BLANCA
	
Estado ZODME CASA BLANCA	Estado ZODME CASA BLANCA



Hallazgo 25. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar IP - Áreas Remanentes Predios CCB-UF5-004 ID Y CCB-UF5-005 ID.

El Artículo 22 de la ley 1682 de 2013 establece: "... Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular.."

El Artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, establece:

Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares. Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y

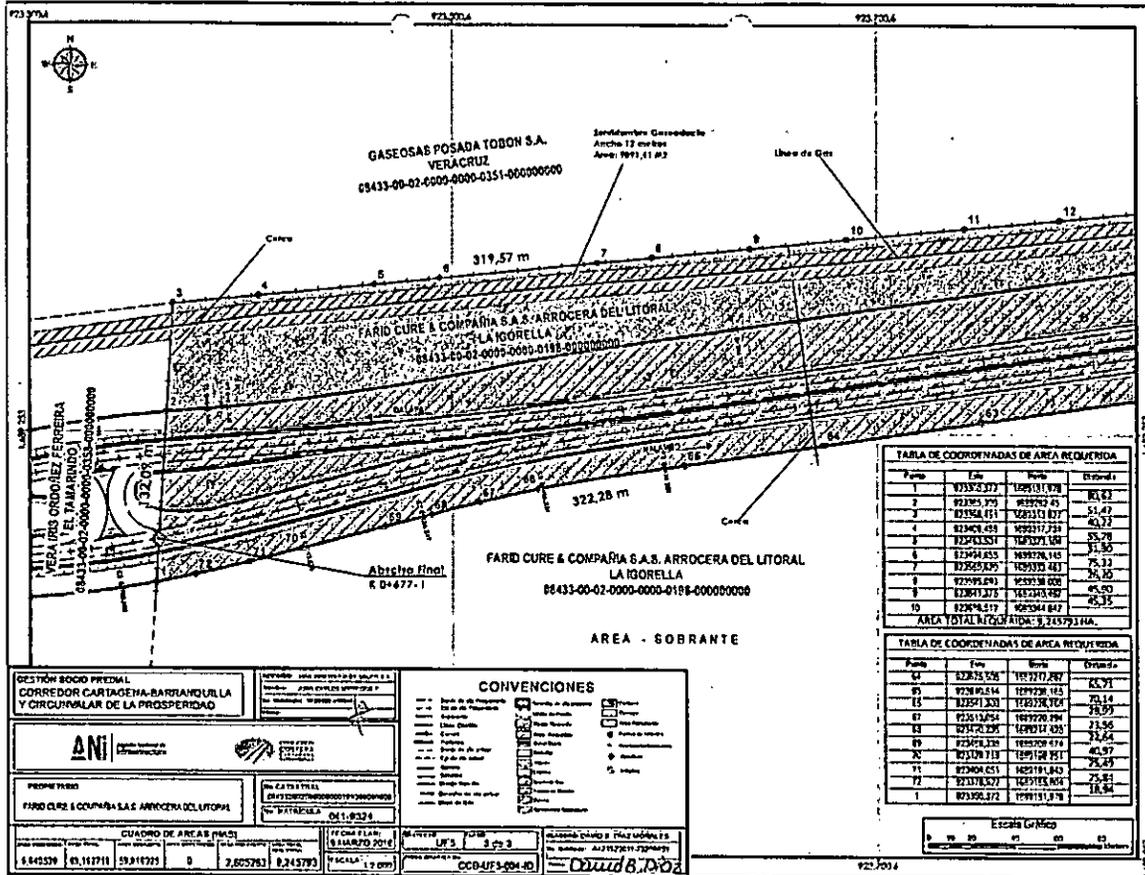
procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias. Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los Avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

El Artículo 33 de la Ley 1682 de 2013 establece que la "...Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social..."

En el Apéndice Técnico 7 del Contrato 004 de 2014, Gestión Predial en el numeral 2.2 el Área remanente se refiere a aquella área de un Predio que, de ser considerada como un Área Sobrante, quedaría afectada en cuanto a su funcionalidad y a su potencial desarrollo, por los efectos de lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable.

En el mismo Apéndice, en el numeral 2, se establece que *"...También serán consideradas Áreas requeridas: Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarán sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente. Este concepto junto con la certificación de la oficina de planeación será remitido a Interventoría, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto..."*

En el numeral 3 del Apéndice 7, indica, *"...En los casos en que el propietario requiera a la Nación la adquisición del Área Remanente, debe adelantarse el análisis al que se refiere la Sección 4.3 (c) (iii) de este mismo Apéndice, Cuando*



En el Estudio de Títulos, numeral 8. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES, indica que: "...De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-9324 de fecha 16 de junio de 2015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuya original obra en el expediente, sobre el inmueble objeto de este estudio recaen los siguientes gravámenes:

8.1. "...constituye servidumbre de gasoducto y tránsito de carácter permanente con una longitud de 589 Ms. Por un ancho de 6 Ms., por un total de 3.534 M2 a favor de PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Escritura Pública No. 755 del dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Baranoa, acto debidamente inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Soledad en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-9324 (Anotación 6) ..."

8.2. "...constituye servidumbre de gasoducto y tránsito de carácter permanente para un área de 14.600 m2 a favor de PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Escritura Pública No. 756 del dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Baranoa, acto debidamente inscrito en la oficina de

instrumentos Públicos de Soledad en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-9324 (Anotación 7) ...”

8.3. “...constituye servidumbre de gasoducto y tránsito (Ampliación contenida en la Escritura Pública No. 755 del 16 de julio de 2002, quedando con un ancho de 12 mts) a favor de PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Escritura Pública No. 107 de cinco (05) de Febrero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, acto debidamente inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Soledad en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-9324 (Anotación 8) ...”

8.4. “...constituye servidumbre de gasoducto y tránsito y permitir construcción de caseta con un área de 1440 mts a favor de PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Escritura Pública No. 440 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, acto debidamente inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Soledad en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-9324 (Anotación 9) ...”

Así mismo, en el Párrafo Segundo del numeral 10 Concepto Jurídico se indica que se debe procurar el levantamiento o saneamiento automático de las SERVIDUMBRES constituidas sobre el predio objeto de estudio jurídico, pero sólo con respecto de la franja de terreno que será objeto de adquisición, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y 22 de la ley 1682 de 2013, regulada por el Decreto 737 del 2014.

En el Concepto del Interventor para la adquisición del área no desarrollable, indica en las *Consideraciones de la Interventoría* que “...De acuerdo al artículo 33 de la ley 1682 de 2013 se pueden adquirir áreas superiores a las necesarias para el corredor vial en desarrollo del proyecto solo en los casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Para este caso, el área remanente de 2,605263 Has debe considerarse como área remanente no desarrollable, teniendo en cuenta que ésta es menor a la de la certificación expedida por la oficina de planeación municipal de Malambo Atlántico, en donde manifiesta que el área de 3,225335 Ha. es no desarrollable al no tener el área exigida en el POT. De lo anterior se infiere que al ser un área menor que la del certificado, es no desarrollable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta la existencia de red de gas con tubería de 32 pulgadas en el predio, generando así, una servidumbre a favor de Promigas S.A. Lo anterior, le quita más área desarrollable a la zona en estudio.

Conclusión:

El área sobrante de 2,605263 Ha debe ser considerada como un área no desarrollable en los términos del Apéndice Técnico 7 Gestión Predial...”

El Avalúo Corporativo para la adquisición predial de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla determinó el valor de la Ha de terreno en \$1.736.000.000. Tal como se indica a continuación:

PREDIO: CCB-UF5-004-ID				
10. RESULTADO AVALÚO COMERCIAL				
10.1 AVALÚO DEL TERRENO				
Descripción	Área	Unid	V/Unidad	V/Parcial
ÁREA REQUERIDA	6,64053	Has	\$ 1.736.000.000,00	\$ 11.527.960.080,00
ÁREA REMANENTE:	2,605263	Has	\$ 1.736.000.000,00	\$ 4.522.736.568,00
VALOR DEL TERRENO:				\$ 10.050.696.648,00

Con Oficio MAB-2-0147-0567-16, la Interventoría aprueba el avalúo corporativo por \$16.117.591.245.62.

2. PREDIO CCB-UF5-005

La ubicación del predio, de acuerdo con el trazado del proyecto se evidencia en los siguientes planos:

con respecto de la franja de terreno que será objeto de adquisición, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y 22 de la ley 1682 de 2013, regulada por el Decreto 737 del 2014.

El Avalúo Corporativo para la adquisición predial de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla determinó el valor de la Ha de terreno en \$1.392.666.666.67. Tal como se indica a continuación:

PREDIO: CCB-UF5-005-ID				
10. RESULTADO AVALÚO COMERCIAL				
10.1 AVALÚO DEL TERRENO				
Descripción	Area	Unid	V/Unidad	V/Parcial
ÁREA REQUERIDA	4,5695	Has		
ÁREA REMANENTE:	3,8353	Has		
ÁREA TOTAL REQUERIDA	6,4048	Has	\$ 1.392.666.666,67	\$ 11.705.084.800,03
VALOR DEL TERRENO:				\$ 11.705.084.800,03

Mediante oficio MAB-2-0147- 0636-16, la Interventoría aprueba el avalúo por \$11.827.271.603,63.

La Resolución 620 de 2008 del IGAC en el Artículo 8 establece: **IDENTIFICACIÓN LEGAL.** " En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo.

Cuando el bien objeto de avalúo haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad.

Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y dejar constancia de esta situación."

No obstante, lo anterior se adquirieron los predios CCB-UF5-004 ID Y CCB-UF5-005-ID con un valor de la Hectárea de Área Remanente afectada por una Servidumbre del Gasoducto de PROMIGAS S.A. E.S.P, avaluado por el mismo valor de la Hectárea del terreno que no se encuentra afectado por la Servidumbre, situación que evidencia presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del IGAC y en lo establecido en el Contrato de Concesión en el Apéndice 7, pues al estar afectada el área remanente por la servidumbre se disminuye el valor de la Hectárea, razón por la cual se podría configurar en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado, correspondiente al mayor valor pagado por el área remanente de estos dos predios. Así mismo, se observó que el valor de la Hectárea de los dos predios citados, presentan una diferencia de \$400

millones uno del otro a pesar de encontrarse uno contiguo del otro y pertenecer a la misma Zona Homogénea, que también indica que posiblemente se pagó el valor de la Hectárea del predio CCB-UF5-004- ID por encima de los precios del mercado, situación que también se podría configurar en un presunto daño patrimonial en cuantía por determinar.

La anterior situación presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del IGAC y los artículos 3 “*De los Fines de la Contratación Estatal*”, 4 “*De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*”, 5 *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*”, 25 Principio de Economía y 26 Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por lo que se genera una presunta falta con alcance disciplinario.

La Entidad indica que dentro de los avalúos comerciales si se tuvo en cuenta la servidumbre del Gasoducto y que se dejó constancia de dicha situación en el cuerpo del referido avalúo, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 620 del 2008, del IGAC., solamente se observa que lo tuvo como referencia, pero no se encuentra soportado para el cálculo del valor de M2 y en especial para la adquisición del área remanente, por lo que se mantiene lo observado.

La Entidad manifiesta que en el presente caso los Avalúos Comerciales Corporativos de los predios CCB-UF5-004-ID y CCB-UF5-005-ID fueron respaldados por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, sobre lo cual la CGR no se refirió en la observación.

Hace referencia la respuesta al numeral 4.6 Avalúos Comerciales Corporativos, literal (c), en cuanto a que el Concesionario deberá adelantar la elaboración de zonas homogéneas que servirán de referencia para la elaboración de los Avalúos Comerciales Corporativos y que será obligatorio la realización de un avalúo puntual para cada uno de los predios, aspecto que no fue observado por la CGR.

En el numeral 3 refiere la Entidad el Método de Mercado, el cual se basa en la comparación de un inmueble sujeto a un estudio de valor, respecto a inmuebles disponibles o ventas realizadas en el mercado inmobiliario (preferentemente de fechas recientes), y cuyo procedimiento consiste en estimar la deseabilidad del bien en función de los sustitutos encontrados, con el objeto de deducir el precio más probable que podría alcanzar este bien, basándose en “que un comprador no pagará por la propiedad en estudio, más del precio de compra de otra propiedad sustitutiva igualmente deseable y exactamente igual a la analizada”, situación que no se encuentra soportada con los cálculos efectuados por la Lonja para los avalúos en comento, por lo que se mantiene la observación al no presentar el soporte técnico documental de dicho cálculo.

Manifiesta que “...Con los factores de ajustes por homologación empleados por la Corporación Lonja de Propiedad de Raíz de Barranquilla, se logró hacer comparables dos o más bienes inmuebles que por sus características son parecidos, pero no idénticos, para que, con base en los datos de mercado, y sus características obtenidas de cada uno de ellos (comparables), se pueda llegar una conclusión respecto a la estimación de valor del bien analizado (sujeto). Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la resolución 620 de 2008 del IGAC...”, sin embargo, la Entidad no soporta con los correspondientes cálculos ni la conclusión para cada uno de los predios.

Transcribe la Entidad el Artículo 7° Identificación física del predio y hace referencia al Parágrafo “...Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas.”

Precisamente la observación de la CGR se refiere a la Zona Homogénea a la que pertenecen los dos predios mencionados y la Entidad no presenta el soporte de la valoración de este aspecto con la respuesta, razón por la cual se mantiene lo observado.

Igualmente, refiere a que para los casos objeto de la observación se estimó el valor del metro cuadrado teniendo en cuenta factores de ajuste, sobre los cuales no presenta soporte de aplicación y sobre qué predio está haciendo la comparación, razón por la cual se mantiene lo observado.

Con relación al párrafo que indica que “...los factores de ajuste correspondiente al ítem 3 y 4 entre los predios CCB-UF5-004-ID y CCB-UF5-005-ID, corresponden a “ubicación” y “Vías y accesibilidad” respectivamente, para el primero generan un valor mayor agregado que para el segundo, en el sentido que la ubicación del predio 004 respecto de vías principales (Vía Nacional 25 A-Oriental) su acceso y distancia es inmediata con colindancia directa. Mientras que el predio 005 dista en 981, 39 Mts directos de la Vía Nacional sin colindancia directa y su acceso es por una vía veredal con un recorrido longitudinal de aproximadamente 5.5 Km...”, Dichas situaciones fueron evidenciadas en la visita de inspección realizada por la CGR en abril 6 de 2018, y se observó que si bien el predio CCB-UF-005 se encuentra alejado de la Vía Nacional 25ª Oriental en la distancia que comprende la longitud del predios CCB-UF5-004, de menos de un kilómetro, no es posible atribuirle un mayor valor por este solo concepto a la Hectárea en \$400 millones más, por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

También refiere la Entidad que dicha situación fue tenida en cuenta especialmente el hecho que el predio CCB-UF5-004-ID cuenta con frente sobre la vía “Carretera Oriental”, tal como se evidencia en las imágenes previas. Situación que se tuvo en cuenta por la Lonja de Barranquilla en los avalúos comerciales corporativos de ambos predios, donde se observa que a pesar de que son predios colindantes sus condiciones físicas y de localización varían, como se puede ver en los siguientes cuadros extraídos de los avalúos comerciales corporativos. Con respecto a esta manifestación no presenta el soporte del cálculo efectuado para que se considere un mayor valor de la hectárea en \$400 millones. Así mismo, la CGR verificó en la visita que realizó el 6 de abril de los corrientes, la ubicación de los dos predios y efectivamente el predio CCB-UF5-004 colinda con la Carretera Oriental y parte de éste fue adquirido para la construcción de dicha vía, como se puede observar en el folio de matrícula 041-9324 y también se verificó que si bien el predio CCB-UF-005 se encuentra alejado de la Vía Nacional 25ª Oriental lo que comprende la longitud del predios CCB-UF5-004, de menos de un kilómetro, no es posible atribuirle un mayor valor por este concepto a la Hectárea en \$400 millones más, por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

La Entidad en su respuesta manifiesta que “...*En virtud de lo anterior, y aunque los dos (2) predios son colindantes y se encuentran en la misma zona homogénea, esta solo sirve de referencia y para obtener el valor definitivo se debe realizar el avalúo de forma puntual y específica. Adicionalmente, las condiciones físicas y de ubicación son disímiles ocasionando unos factores de valoración diferentes para los 2 predios...*”, con lo que se concluye que la Entidad no presenta un soporte técnico ni calculado para cada uno de los factores que según ella incide en el valor del M2 de terreno para cada uno de los predios ni soporta lo manifestado con la presentación del cálculo realizado por la Lonja, razón por la cual se mantiene la observación en este aspecto.

Con relación a lo manifestado por la Entidad del Artículo Valoración de predios incluidos en las áreas de expansión urbana, efectivamente la CGR tuvo en cuenta que los dos predios pertenecen a áreas de expansión urbana sin plan parcial, lo que concluye que se deben valorar los dos predios por este aspecto de forma similar, sin embargo, la Entidad no soporta el cálculo sobre la valoración de este aspecto en el valor de la Hectárea, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR, toda vez que esta situación fue tenida en cuenta para la configuración de la observación.

Hallazgo 26. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Para Indagación Preliminar IP. Iluminación Puerto Colombia.

Con oficio 2018-300-001009-1 del 15 de enero de 2018, la ANI le comunicó a la interventoría de la Concesión Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad sobre los daños ocasionados durante la rehabilitación y construcción de la ampliación de la vía Puerto Colombia – Barranquilla a la iluminación instalada por la Concesión Vía al Mar Contrato 503 de 1994, mediante el Contrato Adicional 09 de 2010. Daños que habían sido observados por la Contraloría General de la República en la Auditoría al Contrato de Vía al Mar en octubre de 2016.

Con oficio 2017-409-136449-2 del 21 de diciembre de 2017 la Interventoría de la Concesión Cartagena Barranquilla, realiza la trazabilidad para el plan de mejoramiento por el Hallazgo 8 de la Auditoría a la Agencia nacional de infraestructura Adicional 09 al Contrato de Concesión 503 de 1994. Indica lo siguiente:

Mediante Acta de Reversión y Entrega a la Agencia nacional de Infraestructura ANI, firmada con fecha 01 de enero de 2015, el Consorcio Vía al Mar hizo entrega de los tramos desafectados. No forma parte de la reversión de este tramo, la operación y mantenimiento del peaje de Pairo, la estación de Pesaje y el Sistema de Iluminación, los cuales permanecen a cargo de la Concesión Vía al Mar.

La ANI mediante el Oficio 2017-300-005518-1 de fecha 23 de febrero de 2017 notificó a la Concesión Costera el Hallazgo 8 – Administrativo- iluminación de Puerto Colombia registrado por la CGR en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal.

La Interventoría mediante oficio CISV-17-087 y radicado ANI -20117-409-022878-2 del 3 de marzo de 2017 presentó un primer informe detallando el seguimiento que se le venía haciendo al alumbrado público desde el mes de septiembre de 2016, fecha desde cuando se observó que el separador de la Autopista de Puerto Colombia venía siendo intervenido con excavaciones que de alguna manera afectaba las redes existentes.

En dicho informe se presentaron las imágenes de la serie de correos enviados hasta el momento tanto a la Concesión Vía al Mar como a la Concesión Costera, resaltando y llamando la atención sobre los tramos apagados que en ese entonces sumaban 32 postes apagados, muy superior a las 15 luminarias fuera de servicio reportadas por el Informe de la Contraloría.

En ese informe se indica que se desarrollaron reuniones con la Concesión Costera como la del 20 de enero de 2017, cuyo tema central fue confirmar los tramos apagados y que se venían reportando mediante oficios y por correo electrónico.

Con Oficio CISV-17-087, se realizó el siguiente informe:

Desde Poste	Hasta Poste	Estado	Total
N°306 (Puerto Colombia) (PR97+140)	N° 217	Encendido	90
N° 216 (acceso al club campesinre)	N° 195 (cruce puerto salgar)	Apagado	22
N°194	N°157	Encendido	38
N° 156	N° 151	Apagado	6
N° 150	N° 147	Encendido	4
N° 146	N° 143	Apagado	4
N° 142	N° 1 (PR106+840)	Encendido	142
TOTAL POSTES			306

La ANI mediante oficio 2017-300-007402-1 de fecha 10 de marzo de 2017, enviado a la Concesión Costera nuevamente le notifica el hallazgo de la CGR

El Concesionario Vía al Mar mediante el oficio 201702000002461 de fecha 15 de marzo de 2017, enviado a la Concesión Costera, le notificó el hallazgo registrados por la CGR.

La ANI mediante el oficio 2017-300-040007-1 del 15 de diciembre de 2017, enviado a la concesión Costera, relacionado con el cronograma para tomar las medidas correctivas para el funcionamiento del Sistema de iluminación Puerto Colombia – Barranquilla.

En visita a la Concesión Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad realizada por la CGR en abril de 2018, se observaron algunos tramos sin iluminación, evidenciando que no se ha subsanado las causas del Hallazgo. Al respecto la ANI y la Interventoría hacen entrega de los documentos del seguimiento realizado, donde se observa que efectivamente continúan fuera de servicio los tramos de luminarias reportados, **“...INFORME ESTADO DEL ARTE ILUMINACIÓN UF4 Teniendo en cuenta que el Concesionario mediante las comunicaciones D-215 y D-250 del 2 y 7 de febrero de 2018 manifiesta claramente que a la fecha ha cumplido con todos los compromisos suscritos con el Acta del 26 de enero de 2018 donde se establecieron las responsabilidades de las partes en la reparación de las luminarias averiadas a lo largo del corredor de la Unidad**

Funcional N° 4, y considerando que esta interventoría mediante recorridos nocturnos ha evidenciado tramos sin iluminación y/o con deficiencia de la misma. Por tanto, la Interventoría mediante comunicación MAB-2-0147-170-18 del 12 de febrero de 2018 con Radicado ANI N° 2018-409-015964-2 le traslada al Consorcio Vía al Mar el Concepto del Concesionario para su consideración y concepto en procura de garantizar un adecuado nivel de servicio y de seguridad vial para el corredor en cuestión. Por tanto, el Consorcio Vía al Mar mediante comunicación con Radicado N° 201802000001381 del 2 de marzo de 2018 manifiesta que tiene identificadas las luminarias apagadas del sistema de alumbrado público de Puerto Colombia-Barranquilla y se encuentran 2 nuevos sectores apagados, en ese orden de ideas informa que su proveedor está realizando las revisiones y las reparaciones pertinentes...”.

La anterior situación se configura en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado, en cuantía por determinar, correspondiente al valor remunerado por estas obras que se encuentran fuera de servicio, afectando el nivel de servicio de la vía. Contraviniendo presuntamente los artículos 3 “De los Fines de la Contratación Estatal”, 4 “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”, 5 De los Derechos y Deberes de los Contratistas”, 25 Principio de Economía y 26 Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por lo que se genera una presunta falta con alcance disciplinario.

La Entidad en su respuesta expresa que “...el Concesionario mediante las comunicaciones D-215 y D-250 del 2 y 7 de febrero de 2018 manifiesta que a la fecha ha cumplido con todos los compromisos suscritos con el Acta del 26 de enero de 2018 donde se establecieron las responsabilidades de las partes en la reparación de las luminarias averiadas a lo largo del corredor de la Unidad Funcional N° 4, y considerando que la interventoría mediante recorridos nocturnos ha evidenciado tramos sin iluminación y/o con deficiencia de la misma, la Interventoría mediante comunicación MAB-2-0147-170-18 del 12 de febrero de 2018 con Radicado ANI N° 2018-409-015964-2 le traslada al Consorcio Vía al Mar el Concepto del Concesionario para su consideración y concepto en procura de garantizar un adecuado nivel de servicio y de seguridad vial para el corredor en cuestión. Por tanto, el Consorcio Vía al Mar mediante comunicación con Radicado N° 201802000001381 del 2 de marzo de 2018 manifiesta que tiene identificadas las luminarias apagadas del sistema de alumbrado público de Puerto Colombia-Barranquilla y se encuentran 2 nuevos sectores apagados, en ese orden de ideas informa que su proveedor está realizando las revisiones y las reparaciones pertinentes.

Con relación a la presente observación, nos permitimos adjuntar el informe de cierre del hallazgo N°1091-8 al proyecto Cartagena – Barranquilla Vía al Mar, descrito en la observación el cual da cuenta de que a la fecha (20 de marzo de 2018) se encuentra reestablecido el sistema de alumbrado público en el sector de

Puerto Colombia – Barranquilla, a cargo del concesionario, garantizando la debida iluminación y reestableciendo las condiciones iniciales de servicio y ofreciendo a los usuarios de la vía una mayor seguridad vial...” Sin embargo, en la visita de la CGR se observaron tramos de luminarias apagados e igualmente la interventoría del contrato de Concesión 503 de 1994 en marzo de 2018 reitera que existen tramos apagados, así como la Interventoría del Contrato 004 de 2014 con lo que se ratifica la observación.

Hallazgo 27. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Viaducto Ciénaga de la Virgen.

En visita realizada a las obras objeto del Contrato Concesión 004 de 2014, por parte de la CGR a la Unidad Funcional 2, se observó inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos, materiales pétreos, tuberías y grasas, teniendo en cuenta que no están protegidas las zonas de las juntas del Viaducto, por lo que se permite el ingreso de estos residuos sólidos y líquidos directamente a la Ciénaga de la Virgen, tal como evidencia en el registro fotográfico del Acta de Visita realizada por la CGR en abril de 2018, con el agravante que aún no cuenta el Viaducto con el Sistema de Drenaje por encontrarse en ajuste el diseño y en trámite el cambio menor ante la ANLA,. Las anteriores situaciones, presuntamente, contravienen lo establecido en Ley 99 de 1993, artículos 49 y 50, en la Resolución 1290 del 13 de Octubre de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través de la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Construcción Segunda Calzada Carretera Cartagena - Barranquilla, Ruta 90 A, Tramo 1 entre el PR0+000 al PR7+500 de la Vía al Mar", en el departamento de Bolívar, establece en su Artículo Sexto que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., como titular de la licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA del proyecto y lo establecido en el Apéndice Ambiental, con lo que se está afectando el Medio Ambiente y se configura en una observación con presunto alcance disciplinario.

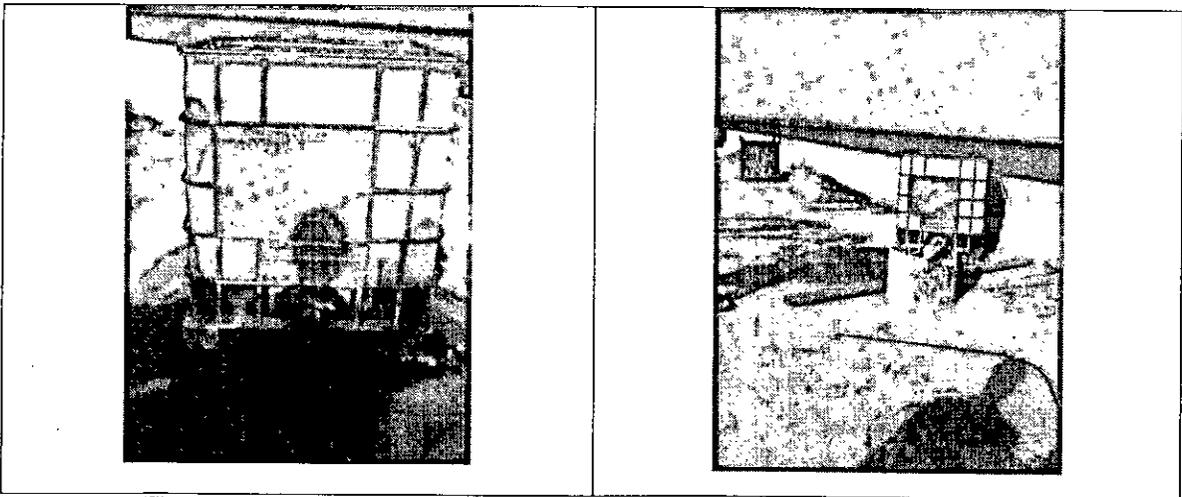
La Entidad en su respuesta manifiesta que como medida temporal, el Concesionario instaló tapas prefabricadas y láminas de acero con el fin de evitar la caída de residuos o materiales al cuerpo de agua, así como para facilitar el tránsito de vehículos y maquinaria sobre el viaducto; debido a actividades de seguimiento y verificación y revisión del área técnica de las estructuras del viaducto, deben retirar transitoriamente las protecciones puestas en las juntas y por descuido o error humano, el día de la visita no se instalaron en su totalidad las protecciones. No obstante, el concesionario acometió las acciones a fin de garantizar que dichos elementos permanezcan y se mantengan hasta que sean instaladas las juntas. De lo expuesto, la Entidad en cabeza de la Interventoría hace el seguimiento sobre lo anterior.

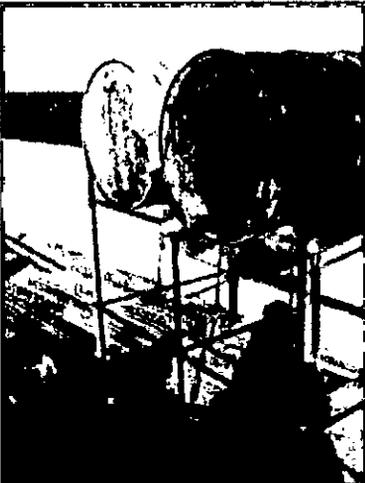
Es importante aclarar y como se evidencia en el registro fotográfico, diariamente personal del concesionario realiza labores de limpieza y recolección de residuos generados durante la jornada laboral, lo cual se realiza 2 veces en el día. En el momento de la visita aún no se iniciaba con la citada actividad.

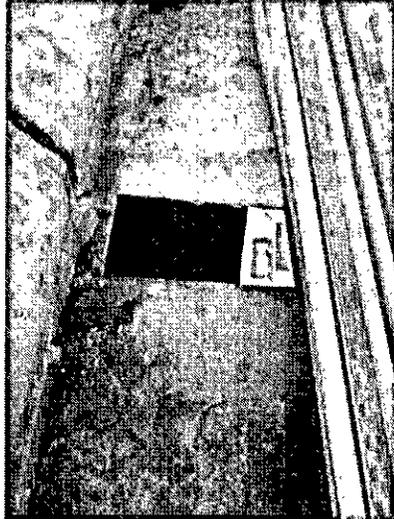
Así mismo, para el manejo de residuos líquidos, durante la construcción del viaducto se implementaron bandejas, tipo dique para contener el goteo o derrame de estos productos sobre el viaducto, como se indicó en el registro fotográfico. No obstante, en el evento de presentarse derrames de líquidos, se acometen las acciones pertinentes para que no se presente afectación al cuerpo de agua. Lo evidenciado durante la visita fueron pequeños derrames que tuvieron su manejo y no llegaron a caer al cuerpo de agua.

Si bien y como se indicó anteriormente el sistema de drenaje aún no se ha construido en su totalidad, ya se inició con la instalación de los tanques de captación a partir del 18 de abril del presente año, así mismo el cambio menor fue aprobado por la ANLA a través del comunicado 2017098592-2-000 del 15 de noviembre de 2017. Es preciso indicar que las actividades de construcción no requieren un sistema de drenaje, ya que no se generan aguas que deban ser tratadas, por ser un proceso en seco.

A pesar de que la Entidad informa que el Concesionario realiza la actividad de limpieza, en la visita se observó inadecuada disposición de residuos sólidos, material pétreo y residuos líquidos, así mismo, se ratifica lo observado respecto de que aún no cuenta con drenaje el viaducto y que a pesar de estar en etapa de construcción se requiere un sistema de protección provisional por causa de las lluvias, más aun cuando se tiene residuos líquidos y sólidos que caen directamente a la Ciénaga por falta de drenaje, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR en la visita de abril de 2018.



Derrame de residuos líquidos	Inadecuada disposición de residuos sólidos
	
Inadecuada disposición de residuos sólidos	Inadecuada disposición de residuos sólidos
	
Falta protección por derrame de concreto	Falta de protección zona de juntas, ingreso directo aa la Ciénaga de la Virgen

	
<p>Falta de protección zona de juntas, ingreso directo a la Ciénaga de la Virgen</p>	<p>Falta de protección zona de juntas, ingreso directo aa la Ciénaga de la Virgen</p>

Hallazgo 28. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Cruce Sector Cementerio Unidad Funcional 4.

En visita realizada a las obras objeto del Contrato Concesión 004 de 2014, por parte de la CGR a la Unidad Funcional 4 en el Sector Cementerio, se evidenció un cruce que no corresponde con el Diseño Geométrico no objetado, teniendo en cuenta que éste no se trata de un retorno, el cual presenta inseguridad en la transitabilidad por riesgo de accidentes, situación que contraviene el Manual de Diseño Geométrico⁷¹, lo establecido en el Contrato de Concesión y en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad de los usuarios de la vía y se configura en una observación con presunto alcance disciplinario.

La Entidad en su respuesta manifiesta: *“...que el cruce en mención existe desde antes de ser entregado el corredor, y pese a que en el diseño se tiene previsto el cierre total del separador; aunque la UF4 se encuentra totalmente terminada es preciso considerar la incidencia que sobre ésta tiene la UF6, por cuenta de la construcción de la Intersección Vía al Mar. De esta manera, el Concesionario ha*

⁷¹ 2.2.2.2. Dimensiones y trayectorias de giro

Los radios mínimos de giro de un vehículo que se deben tener en cuenta en el diseño geométrico de las calzadas son: la trayectoria de la proyección delantera exterior del ancho del vehículo, la trayectoria de la rueda interior trasera y el radio mínimo de giro del eje central del vehículo. Las dos primeras trayectorias (exterior e interior) definen un espacio mínimo absoluto al realizar un giro de 180°, espacio que es indispensable controlar en el diseño de las calzadas de enlace en intersecciones y retornos y en el cálculo de sobre anchos. Las principales dimensiones se resumen en la Tabla 2.5.

decidido mantener este cruce habilitado mientras que se culminan las obras de la intersección que se está construyendo entre las unidades funcionales 4 y 6, con el fin de garantizar la accesibilidad de los usuarios a los cementerios y a las instituciones educativas de la zona. Una vez se ponga en operación la intersección, se procederá con el cierre total del separador.

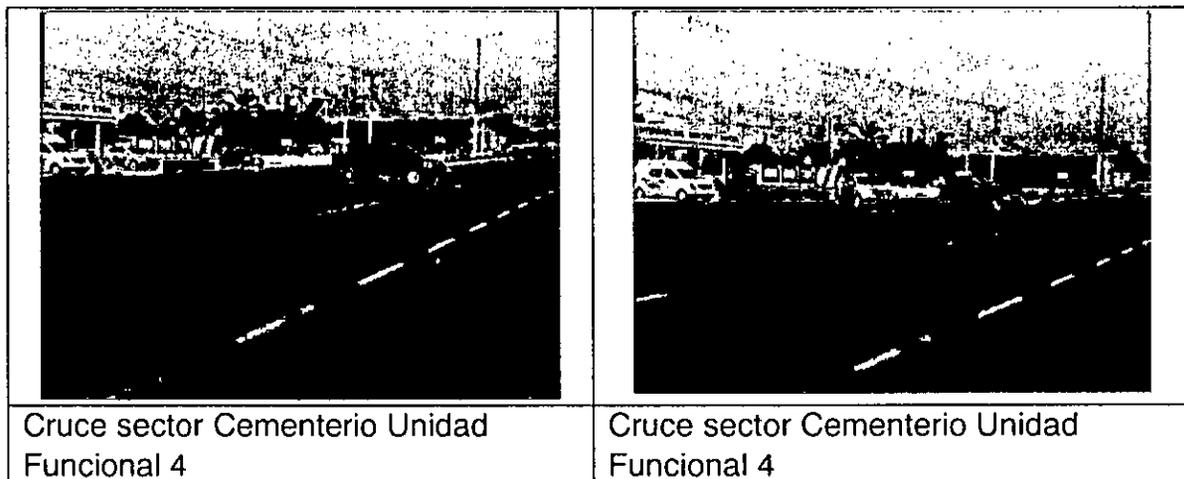
Con el fin de mantener condiciones seguras en el cruce existente del PR105+600 de la Unidad Funcional 4 (Sector Cementerios - Universidad del Atlántico), se tiene ubicado un auxiliar de tráfico por calzada en horario diurno, con el fin de realizar las siguientes actividades:

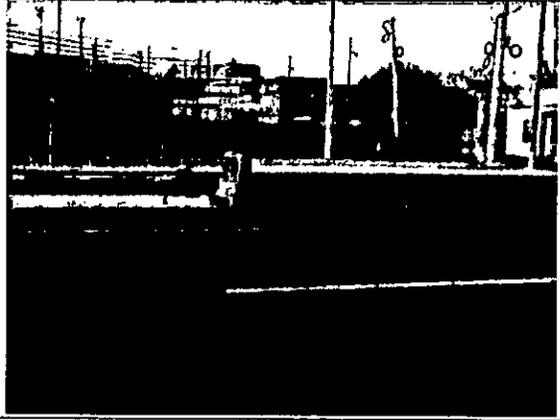
- Realizar control de tráfico en caso de que un vehículo pesado requiera utilizar el cruce, deteniendo el tráfico en la calzada donde se incorporará el vehículo, con el fin de que realice la maniobra de giro.
- Inducir a los peatones que circulan por el sector, a cruzar de una calzada a otra a través del Puente Peatonal.

Auxiliares de Tráfico

El Concesionario instaló señales de velocidad e informativas en ambas calzadas, que alertan al usuario de la presencia del cruce vehicular indicando las velocidades máximas permitidas...”

A pesar de que la Entidad manifiesta que se encuentra instalada señalización, en la visita se observó el cruce inseguro y que no corresponde al diseño aprobado, razón por la cual se mantiene la observación.



	
<p>Cruce sector Cementerio Unidad Funcional 4</p>	<p>Cruce sector Cementerio Unidad Funcional 4</p>

Hallazgo 29. Administrativo. Seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional Contable y Presupuestal.

Revisadas y analizadas las acciones correctivas propuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Plan de Mejoramiento Contable y Presupuestal se determinó que se presentaron acciones de mejora por los responsables que en ocasiones no se cumplieron dentro del término establecido para la vigencia 2017, circunstancia que de igual modo afecta el cumplimiento de las acciones, por cuanto no permiten corregir las desviaciones o causas que generaron los hallazgos; así mismo, en otros casos no se generan acciones preventivas para evitar su reiteración o no son pertinentes para subsanar lo observado.

Como resultado del seguimiento a los hallazgos consignados en el Plan de Mejoramiento de la Agencia Nacional de Infraestructura, con corte a 31 de diciembre de 2017, se establecieron un total de 23 hallazgos y/o acciones, determinados así: 12 hallazgos contables, 8 hallazgos presupuestales y 3 hallazgos de contratación, respectivamente.

En desarrollo de la revisión se presentó el siguiente resultado:

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	HALLAZGOS	No. Orden	TIPO DE HALLAZGO	ESTADO (Cumplida, Incumplida, En ejecución)	CALIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE MEJORA
1038	Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia Disciplina-Vigencias Expiradas	1	PRESUPUESTAL	CUMPLIDA	NO EFECTIVA
1039	Hallazgo No. 3. Administrativo - Servicio de la Deuda Pública Ictema	1	PRESUPUESTAL	CUMPLIDA	NO EFECTIVA
1040	Hallazgo No. 4. Administrativo - Reportes trimestrales de los Procesos Judiciales en contra de la Entidad	1	LEGALIDAD	EN EJECUCIÓN	NO EFECTIVA (**)
1042	Hallazgo No. 6. Administrativo - Reservas Presupuestales vigencia 2014	1	PRESUPUESTAL	CUMPLIDA	NO EFECTIVA
1043	Hallazgo No. 7. Administrativo - Pérdida de Aprobación Presupuestal vigencia fiscal 2015	1	PRESUPUESTAL	CUMPLIDA	NO EFECTIVA
1044	Hallazgo No. 8. Administrativo con presunta incidencia Disciplina - Saldos en Judicias a 31 de diciembre de 2015	1	PRESUPUESTAL	EN EJECUCIÓN	NO EFECTIVA (**)
1134	Hallazgo No. 5 Administrativo. Alabación presupuestal de la Cuenta Única Nacional No. 61016956 Banco de la República a favor del S.M.E. Jacard	1	CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1135	Hallazgo No. 6 Administrativo. Vigencias futuras ejecución y apropiación 2016.	1	PRESUPUESTAL	CUMPLIDA	NO EFECTIVA
1136	Hallazgo No. 7 Administrativo. Diferencia entreproyecto y presupuesto servicio de la deuda vigencia 2016.	1	PRESUPUESTAL	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1173	Hallazgo No. 32 Administrativo. Formato F-9 Procesos Judiciales.	1	LEGALIDAD	EN EJECUCIÓN	NO EFECTIVA (**)
1174	Hallazgo No. 33 Administrativo. Saldo a favor de la ANR Ruta del Sol R. A	1	PRESUPUESTAL Y CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1175	Hallazgo No. 34 Administrativo. Cuenta Única Nacional No. 61016956 Banco de la República.	1	CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1176	Hallazgo No. 35 Administrativo. Formato GCSP - F007 Ejecución de recursos - Formato.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1177	Hallazgo No. 35 Administrativo. Garantías contractuales.	1	LEGALIDAD	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1178	Hallazgo No. 37 Administrativo con presunta incidencia Disciplina Aportes Fondo de Contingencias - Fideicomiso la Previsora	1	PRESUPUESTAL	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1180	Hallazgo No. 39 Administrativo. Ajustes de ejercicios anteriores.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1181	Hallazgo No. 40 Administrativo. Operaciones recíprocas.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1182	Hallazgo No. 41 Administrativo. Justificación de la calificación.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1183	Hallazgo No. 42 Administrativo. Riesgos contables.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
1184	Hallazgo No. 43 Administrativo. Cuentas bancarias inactivas.	1	CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1185	Hallazgo No. 44 Administrativo. Inventario físico.	1	CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1186	Hallazgo No. 45 Administrativo. Formato de obligaciones y órdenes de pago.	1	CONTABLE	CUMPLIDA	EFFECTIVA
1187	Hallazgo No. 46 Administrativo. Seguimiento Plan de Mejoramiento hallazgos con corte a 31 de diciembre de 2016.	1	CONTABLE	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN

NOTA: Los hallazgos calificación EN EJECUCIÓN(**) Corresponden a observaciones que son recurrentes en el actual proceso auditor

De la anterior tabla se describen los hallazgos de tipo contable, presupuestal y de legalidad en donde las acciones de mejora presentaron los siguientes resultados:

TIPO DE HALLAZGO Y ESTADO	EFFECTIVA	EN EJECUCIÓN	NO EFECTIVA	Total general
@CONTABLE	5	6		11
CUMPLIDA	5			5
EN EJECUCIÓN		6		6
@LEGALIDAD	1		2	3
CUMPLIDA	1			1
EN EJECUCIÓN			2	2
@PRESUPUESTAL		2	6	8
CUMPLIDA			5	5
EN EJECUCIÓN		2	1	3
@PRESUPUESTAL Y CONTABLE	1			1
CUMPLIDA	1			1
Total general	7	8	8	23

Lo anterior permite concluir que hay 8 hallazgos cuyas acciones de mejoramiento no han sido efectivas.

La respuesta de la entidad frente a la comunicación de la observación se circunscribe a exponer los hallazgos que el equipo auditor en el desarrollo del seguimiento del Plan de Mejoramiento señaló o calificó como acciones de mejora NO EFECTIVAS, y hace alusión a que de acuerdo con la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la Contraloría General de la República, la evaluación del Plan de Mejoramiento se realiza mediante la valoración de la efectividad del mismo, en la forma en que lo contempla la Guía de auditoría.

En este sentido hay que aclarar que los hallazgos y/o acciones establecidos como en EJECUCIÓN, pero NO EFECTIVAS, corresponden a observaciones que en procesos de auditoría realizados por la CGR en vigencias anteriores y en el actual proceso de control fiscal se han vuelto recurrentes o reincidentes, motivo por el cual se decidió calificarse su acción de mejora como NO EFECTIVAS, aunado al hecho de que uno de los objetivos de todo proceso auditor es evaluar vigencia tras vigencia los hallazgos y/o acciones de mejora establecidos por cada entidad, con el fin de evaluar la eficacia de las acciones de mejora que permitan eliminar su reincidencia y cuyo plazo para su implementación y desarrollo se circunscribe al término de cada vigencia conjuntamente con la evaluación que se realiza a los estados contables al cierre de 2017, para emitir una opinión sobre los mismos, y en virtud del cambio del nuevo marco normativo que a partir de enero de 2018 debe aplicar la ANI con la entrada en vigencia de las NICSP para la entidades del sector gobierno.

ANEXO 2 Estados Financieros

ANEXO 3 Información Presupuestal

¹ Tomado del informe de interventoría de diciembre de 2017, Página 125

ANEXO No. 1
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

CODIGO	ACTIVO	DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE DE 2016
	CORRIENTE (1)	5.325.906.457.505	3.022.036.846.231
11	Efectivo	1.650.659.063	23.018.350.604
14	Deudores	5.324.102.836.850	2.998.668.997.180
19	Otros activos	152.961.591	349.498.447
	NO CORRIENTE (2)	43.289.230.989.469	42.531.735.959.980
14	Deudores	30.673.382.729	9.695.571.847
16	Propiedades, planta y equipo	6.676.840.427	7.218.128.311
17	Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales	41.409.497.071.303	40.846.146.568.765
19	Otros activos	1.842.383.695.010	1.668.675.691.057
	TOTAL ACTIVO (3)	48.615.137.446.973	45.553.772.806.211
	PASIVO		
	CORRIENTE (4)	13.991.692.632.087	11.513.340.332.976
23	Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados	118.447.882.405	117.693.529.000
24	Cuentas por pagar	749.694.819.039	1.007.006.730.804
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	5.330.213.957	4.334.630.861
27	Pasivos estimados	614.849.364.703	1.021.220.979.739
29	Otros pasivos	12.503.370.351.984	9.363.084.462.572
	NO CORRIENTE (5)	427.773.412.916	512.848.625.924
23	Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados	427.773.412.916	512.848.625.924
24	Cuentas por pagar	-	-
	TOTAL PASIVO (6)	14.419.466.045.003	12.026.188.958.900
3	PATRIMONIO (7)	34.195.671.401.970	33.527.583.847.311
32	Patrimonio institucional	34.195.671.401.970	33.527.583.847.311
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)	48.615.137.446.973	45.553.772.806.211
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (9)	-	-
81	Derechos contingentes	798.372.302.568	1.529.407.806.045
83	Deudoras de control	216.111.048.500	216.111.048.500
89	Deudoras por contra (Cr)	1.014.483.351.068	1.745.518.854.545
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (10)	-	-
91	Responsabilidades contingentes	3.235.280.666.583	4.348.943.008.965
93	Acreedoras de control	7.638.160.022.105	7.338.368.332.624
99	Acreedoras por contra (Db)	10.873.440.688.687	11.687.311.341.589


DIMITRI ZANINOVICH
Representante Legal


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

ANEXO No. 2
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

CODIGO	ACTIVO	DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE DE 2016
	CORRIENTE (1)	5.325.906.457.505	3.022.036.846.231
11	Efectivo	1.650.659.063	23.018.350.604
1105	Caja	-	-
1110	Depósitos en instituciones financieras	1.650.659.063	23.018.350.604
14	Deudores	5.324.102.836.850	2.998.668.997.180
1401	Ingresos no tributarios	2.560.838.541.587	1.098.291.062.749
1424	Recursos entregados en administración	83.547.903.499	55.788.536.240
1425	Depósitos entregados en garantía	2.373.268.317.872	1.673.001.580.719
1470	Otros deudores	306.448.073.892	171.587.817.472
19	Otros Activos	152.961.591	349.498.447
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	94.547.816	231.851.131
1910	Cargos diferidos	58.413.776	73.516.287
1915	Obras y mejoras en propiedad ajena	-	44.131.029
	NO CORRIENTE (2)	43.289.230.989.469	42.531.735.959.980
14	Deudores	30.673.382.729	9.695.571.847
1424	Recursos entregados en administración	30.673.382.729	9.695.571.847
16	Propiedad planta y equipo	6.676.840.427	7.218.128.311
1635	Bienes muebles en bodega	1.720.000	935.193.927
1637	Propiedad planta y equipo no explotados	1.469.672.691	951.261.325
1655	Maquinaria y equipo	840.859.127	834.127.030
1660	Equipo médico científico	843.400	843.400
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	6.937.147.037	6.916.887.650
1670	Equipos de comunicación y computación	3.882.125.092	2.789.278.650
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación.	1.523.666.876	1.149.760.965
1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	9.689.400	9.689.400
1685	Depreciación acumulada (Cr)	7.942.878.180	6.322.909.020
1695	Provisión para protección de propiedades, planta y equipo (Cr)	46.005.016	46.005.016
17	Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales	41.409.497.071.303	40.846.146.568.765
1706	Bienes de beneficio y uso público en construcción - Concesiones	16.525.488.181.770	15.574.744.269.918
1710	Bienes de beneficio y uso público en servicio- Concesiones	269.641.072.733	163.216.787.804
1711	Bienes de beneficio y uso público en servicio- Concesiones	24.641.876.055.919	25.119.929.147.019
1785	Amortización acumulada de bienes de uso público (Cr)	27.508.239.119	11.743.635.976
19	Otros activos	1.842.383.695.010	1.668.675.691.057
1915	Obras y mejoras en propiedad ajena	-	-
1920	Bienes entregados a terceros	1.803.838.225.361	1.645.045.926.584
1925	Amortización acumulada de bienes entregados a terceros (Cr)	-	-
1970	Intangibles	38.765.254.720	24.649.449.553
1975	Amortización acumulada de intangibles (Cr)	235.785.071	1.035.685.080
1999	Valorizaciones	16.000.000	16.000.000
	TOTAL ACTIVO	48.615.137.446.973	45.553.772.806.211

Quo

ANEXO No. 2
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 BALANCE GENERAL
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 (Cifras en pesos)

CODIGO	PASIVO	DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE DE 2016
	CORRIENTE (4)	13.991.692.632.087	11.513.340.332.976
23	Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados	118.447.882.405	117.693.529.000
2307	Operaciones de financiamiento internas de largo plazo	118.447.882.405	117.693.529.000
24	Cuentas por pagar	749.694.819.039	1.007.006.730.804
2401	Adquisiciones de bienes y servicios nacionales	670.513.266.941	967.649.201.339
2425	Acreedores	1.363.673.326	650.853.890
2436	Retencion en la fuente e impuesto de timbre	4.010.956.278	2.652.928.321
2453	Recursos recibidos en administración	17.892.798.629	20.191.858.499
2460	Creditos judiciales	2.674.114.556	152.235.004
2490	Otras cuentas por pagar	53.240.009.309	15.709.653.751
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	5.330.213.957	4.334.630.861
2505	Salarios y prestaciones sociales	5.330.213.957	4.334.630.861
27	Pasivos estimados	614.849.364.703	1.021.220.979.739
2710	Provisión para contingencias	614.849.364.703	1.021.220.979.739
2715	Provisión para prestaciones sociales	-	-
29	Otros pasivos	12.503.370.351.984	9.363.084.462.572
2905	Recaudos a favor de terceros	7.586.491	41.257.964
2915	Créditos diferidos	12.503.362.765.493	9.363.043.204.608
	NO CORRIENTE (5)	427.773.412.916	512.848.625.924
23	Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados	427.773.412.916	512.848.625.924
2307	Operaciones de financiamiento internas de largo plazo	427.773.412.916	512.848.625.924
24	Cuentas por pagar	-	-
2453	Recursos recibidos en administración	-	-
	TOTAL PASIVO	14.419.466.045.003	12.026.188.958.900
32	Patrimonio institucional	34.195.671.401.970	33.527.583.847.311
3208	Capital fiscal	12.961.733.016.263	14.282.555.534.005
3225	Resultado de ejercicios anteriores	17.053.158.742.501	14.478.059.938.583
3230	Resultados del ejercicio	3.274.973.199.902	2.575.098.803.918
3235	Superavit por donación	55.160.776	55.160.776
3240	Superavit por valorización	16.000.000	16.000.000
3255	Patrimonio institucional incorporado	923.166.818.923	2.205.218.228.642
3270	Provisiones, depreciaciones y amortizaciones (Db)	17.431.536.395	13.419.818.612
	TOTAL PATRIMONIO	34.195.671.401.970	33.527.583.847.311
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	48.615.137.446.973	45.553.772.806.211
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (9)	-	-
81	Derechos contingentes	798.372.302.568	1.529.407.806.045
83	Deudoras de control	216.111.048.500	216.111.048.500
89	Deudoras por contra (Cr)	1.014.483.351.068	1.745.518.854.545
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-
91	Responsabilidades contingentes	3.235.280.666.583	4.348.943.008.965
93	Acreedoras de control	7.638.160.022.105	7.338.368.332.624
99	Acreedoras por contra (Dd)	10.873.440.688.687	11.687.311.341.589


 DIMITRI ZANINOVICH
 Representante Legal


 MIREYI VARGAS OLIVEROS
 Experto G3 grado 06
 T.P. No. 73619-Ty

ANEXO No. 3
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

CODIGO	CUENTAS	DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE DE 2016
	INGRESOS OPERACIONALES	5.188.645.754.297	4.701.370.837.069
41	Ingresos fiscales	3.159.911.496.286	2.673.249.419.720
47	Operaciones interinstitucionales	2.028.734.258.011	2.028.121.417.349
	GASTOS OPERACIONALES	2.938.035.122.714	2.788.242.135.510
51	De administración	65.689.616.822	70.200.129.873
52	De operación	2.548.991.868.801	1.571.414.308.178
53	Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	281.198.203.071	817.115.684.573
54	Transferencias	161.732.496	323.975.000.000
57	Operaciones interinstitucionales	41.993.701.524	5.537.012.885
	EXCEDENTES (DEFICIT) OPERACIONAL	2.250.610.631.583	1.913.128.701.559
	OTROS INGRESOS	917.959.571.059	593.382.822.322
48	Otros ingresos	917.959.571.059	593.382.822.322
	OTROS GASTOS	- 106.402.997.260	- 68.587.280.037
58	Otros gastos	- 106.402.997.260	- 68.587.280.037
	EXCEDENTE (DEFICIT) ANTES DE AJUSTES	3.274.973.199.902	2.575.098.803.918
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	3.274.973.199.902	2.575.098.803.918


DIMITRI ZANINOVICH
Representante Legal


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T_{pr}

ANEXO No. 4
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 (Cifras en pesos)

CODIGO	CUENTAS	DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE DE 2016
	INGRESOS OPERACIONALES (1)	5.188.645.754.297	4.701.370.837.069
41	Ingresos Fiscales	3.159.911.496.286	2.673.249.419.720
4110	No tributarios	3.159.911.496.286	2.673.274.912.372
4195	Devoluciones y descuentos (Db)	-	25.492.653
47	Operaciones Interinstitucionales	2.028.734.258.011	2.028.121.417.349
4705	Fondos recibidos	1.939.987.701.743	1.963.913.683.350
4720	Operaciones de enlace	-	25.492.653
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	88.746.556.268	64.182.241.347
	GASTOS OPERACIONALES (3)	2.938.035.122.714	2.788.242.135.510
51	De Administración	65.689.616.822	70.200.129.873
5101	Sueldos y salarios	40.410.482.043	38.284.252.393
5103	Contribuciones efectivas	6.148.590.381	5.738.627.661
5104	Aportes sobre la nómina	1.285.759.510	1.205.333.420
5111	Generales	13.735.352.171	20.679.415.953
5120	Impuestos contribuciones y tasas	4.109.432.718	4.292.500.446
52	De Operación	2.548.991.868.801	1.571.414.308.178
5202	Sueldos y salarios	3.972.183.034	3.647.221.539
5211	Generales	2.545.019.685.767	1.567.607.724.090
5220	Impuestos, contribuciones y tasas	-	159.362.550
53	Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones	281.198.203.071	817.115.684.573
5314	Provisión para contingencias	281.198.203.071	817.115.684.573
5345	Amortización De Intangibles	-	-
54	Transferencias	161.732.496	323.975.000.000
5423	Otras Transferencias	161.732.496	323.975.000.000
57	Operaciones Interinstitucionales	41.993.701.524	5.537.012.885
5705	Fondos entregados	11.428.000	1.455.537.405
5720	Operaciones de enlace	41.982.273.524	4.081.475.480
5722	Operaciones sin flujo de efectivo	-	-
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL (4)	2.250.610.631.583	1.913.128.701.559
48	Otros Ingresos	917.959.571.059	593.382.822.322
4805	Financieros	297.403.441.406	292.813.037.141
4806	Ajuste por diferencia en cambio	21.754.060	-
4808	Otros ingresos ordinarios	185.762.471.074	207.702.179.218
4810	Extraordinarios	439.939.423.098	180.458.136.508
4815	Ajuste de ejercicios anteriores	5.167.518.579	87.590.530.545
58	Otros Gastos	106.402.997.260	68.587.280.037
5801	Intereses	-	5.525.108.829
5802	Comisiones	1.876.693.087	1.996.731.960
5810	Extraordinarios	26.213.647.485	5.401
5815	Ajuste de ejercicios anteriores	134.493.337.831	76.109.126.228
	EXCEDENTE (DEFICIT) ANTES DE AJUSTES	3.274.973.199.902	2.575.098.803.918
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	3.274.973.199.902	2.575.098.803.918


 DIMITRI ZANINOVICH
 Representante Legal


 MIREYI VARGAS OLIVEROS
 Experto G3 Grado 06
 T.P. No. 73619-Ty

Anexo No.5
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Estado de Cambios en el Patrimonio
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en Pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2016	33.527.583.847.312
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2017	668.087.554.659
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	34.195.671.401.970

DETALLE DE VARIACIONES PATRIMONIALES:

INCREMENTOS

3230 Resultado del Ejercicio	3.274.973.199.902
3255 Patrimonio institucional incorporado	923.166.818.923

TOTAL INCREMENTOS **4.198.140.018.825**

DISMINUCIONES

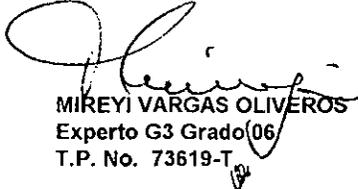
3270 Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	17.431.536.395
3208 Capital Fiscal	3.512.620.927.771

TOTAL DISMINUCIONES **3.530.052.464.166**

VARIACION **668.087.554.659**


DIMITRI ZANINOVICH
Representante Legal

(ADJUNTO CERTIFICACIÓN)


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
FUNCIONAMIENTO	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	401.889.578,17	1.612.104.054,83	401.889.578,17	1.612.104.054,83	0
FUNCIONAMIENTO	67.270.016.618,00	67.106.618.193,00	163.397.823,00	67.106.618.193,00	66.809.680.319,11	296.737.873,89	64.636.074.526,91	2.173.805.792,20	64.636.074.526,91	2.173.805.792,20	1.180.095.148,00
GASTOS DE PERSONAL	50.875.020.122,00	50.511.622.297,00	163.397.823,00	50.511.622.297,00	50.218.705.775,00	292.918.522,00	49.418.827.871,00	799.877.804,00	49.418.827.871,00	799.877.804,00	283.494.573,00
GASTOS DE PERSONAL	50.875.020.122,00	50.511.622.297,00	163.397.823,00	50.511.622.297,00	50.218.705.775,00	292.918.522,00	49.418.827.871,00	799.877.804,00	49.418.827.871,00	799.877.804,00	283.494.573,00
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	32.127.004.957,00	32.127.004.957,00	0	32.127.004.957,00	32.127.004.957,00	0	32.100.869.984,00	26.134.973,00	32.100.869.984,00	26.134.973,00	196.494.573,00
SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	22.896.403.741,00	22.896.403.741,00	0	22.896.403.741,00	22.896.403.741,00	0	22.870.268.768,00	26.134.973,00	22.870.268.768,00	26.134.973,00	196.494.573,00
SUELDOS	21.614.037.810,00	21.614.037.810,00	0	21.614.037.810,00	21.614.037.810,00	0	21.587.902.837,00	26.134.973,00	21.587.902.837,00	26.134.973,00	0
SUELDOS DE VACACIONES	1.219.996.097,00	1.219.996.097,00	0	1.219.996.097,00	1.219.996.097,00	0	1.219.996.097,00	0	1.219.996.097,00	0,00	0
INCAPACIDADES Y LICENCIA DE MATERNIDAD	62.369.834,00	62.369.834,00	0	62.369.834,00	62.369.834,00	0	62.369.834,00	0	62.369.834,00	0,00	196.494.573,00
PRIMA TECNICA	3.782.221.477,00	3.782.221.477,00	0	3.782.221.477,00	3.782.221.477,00	0	3.782.221.477,00	0	3.782.221.477,00	0,00	0
PRIMA TECNICA SALARIAL	798.428.010,00	798.428.010,00	0	798.428.010,00	798.428.010,00	0	798.428.010,00	0	798.428.010,00	0,00	0
PRIMA TECNICA NO SALARIAL	2.983.793.467,00	2.983.793.467,00	0	2.983.793.467,00	2.983.793.467,00	0	2.983.793.467,00	0	2.983.793.467,00	0,00	0
OTROS	5.092.045.350,00	5.092.045.350,00	0	5.092.045.350,00	5.092.045.350,00	0	5.092.045.350,00	0	5.092.045.350,00	0,00	0
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	703.943.794,00	703.943.794,00	0	703.943.794,00	703.943.794,00	0	703.943.794,00	0	703.943.794,00	0,00	0
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	118.999.016,00	118.999.016,00	0	118.999.016,00	118.999.016,00	0	118.999.016,00	0	118.999.016,00	0,00	0
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1.898.959,00	1.898.959,00	0	1.898.959,00	1.898.959,00	0	1.898.959,00	0	1.898.959,00	0,00	0
PRIMA DE SERVICIO	1.007.705.196,00	1.007.705.196,00	0	1.007.705.196,00	1.007.705.196,00	0	1.007.705.196,00	0	1.007.705.196,00	0,00	0
PRIMA DE VACACIONES	994.406.644,00	994.406.644,00	0	994.406.644,00	994.406.644,00	0	994.406.644,00	0	994.406.644,00	0,00	0
PRIMA DE NAVIDAD	2.198.515.533,00	2.198.515.533,00	0	2.198.515.533,00	2.198.515.533,00	0	2.198.515.533,00	0	2.198.515.533,00	0,00	0
BONIFICACION DE DIRECCION	66.578.208,00	66.578.208,00	0	66.578.208,00	66.578.208,00	0	66.578.208,00	0	66.578.208,00	0,00	0
HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	356.334.389,00	356.334.389,00	0	356.334.389,00	356.334.389,00	0	356.334.389,00	0	356.334.389,00	0,00	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
IMPUESTO DE VEHICULO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	8.460.218.405,00	8.460.218.405,00	0	8.460.218.405,00	8.456.397.053,11	3.821.351,89	8.153.340.966,91	303.056.086,20	8.153.340.966,91	303.056.086,20	8.717.345,00
COMPRA DE EQUIPO	10.585.605,00	10.585.605,00	0	10.585.605,00	10.585.605,00	0	10.570.740,00	14.865,00	10.570.740,00	14.865,00	99.379,00
SOFTWARE	5.118.334,00	5.118.334,00	0	5.118.334,00	5.118.334,00	0	5.118.269,00	65	5.118.299,00	65,00	0
OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS	5.467.271,00	5.467.271,00	0	5.467.271,00	5.467.271,00	0	5.452.471,00	14.800,00	5.452.471,00	14.800,00	99.379,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	78.518.347,18	78.518.347,18	0	78.518.347,18	78.518.347,18	0	75.682.851,18	2.835.496,00	75.682.851,18	2.835.496,00	1.104.886,00
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	55.659.789,00	55.659.789,00	0	55.659.789,00	55.659.789,00	0	52.826.511,00	2.833.278,00	52.826.511,00	2.833.278,00	275.512,00
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	300.000,00
PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	19.237.875,18	19.237.875,18	0	19.237.875,18	19.237.875,18	0	19.235.977,18	1.898,00	19.235.977,18	1.898,00	11.112,00
PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE	3.579.511,00	3.579.511,00	0	3.579.511,00	3.579.511,00	0	3.579.209,00	302	3.579.209,00	302,00	18.242,00
REPUESTOS	13	13	0	13	13	0	0	13	0	13	0
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	41.159,00	41.159,00	0	41.159,00	41.159,00	0	41.154,00	5	41.154,00	5,00	500.000,00
MANTENIMIENTO	655.485.022,85	655.485.022,85	0	655.485.022,85	655.485.022,85	0	635.900.250,00	19.584.772,85	635.900.250,00	19.584.772,85	0
MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	20.008.316,00	20.008.316,00	0	20.008.316,00	20.008.316,00	0	18.813.237,00	3.195.079,00	18.813.237,00	3.195.079,00	0
MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS	20.011.848,00	20.011.848,00	0	20.011.848,00	20.011.848,00	0	18.818.848,00	3.192.800,00	18.818.848,00	3.192.800,00	0
MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIONES Y COMPUTACION	29	29	0	29	29	0	0	29	0	29	0
MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE	60.018.974,00	60.018.974,00	0	60.018.974,00	60.018.974,00	0	60.000.000,00	16.974,00	60.000.000,00	16.974,00	0
SERVICIO DE ASEO	155.696.098,85	155.696.098,85	0	155.696.098,85	155.696.098,85	0	142.725.989,00	13.170.109,85	142.725.989,00	13.170.109,85	0
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	379.545.599,00	379.545.599,00	0	379.545.599,00	379.545.599,00	0	379.542.176,00	3.423,00	379.542.176,00	3.423,00	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
MANTENIMIENTO DE SOFTWARE	20 006 358,00	20 006 358,00	0	20 006 358,00	20 006 358,00	0	20 000 000,00	6 358,00	20 000 000,00	6 358,00	0
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	63.561.819,89	63.561.819,89	0	63.561.819,89	61.239.117,00	2.322.702,89	61.238.723,00	394	61.238.723,00	394,00	100.000,00
CORREO	386	386	0	386	386	0	0	386	0	386	0
SERVICIOS DE TRANSASION DE INFORMACION	63 487 323,89	63 487 323,89	0	63 487 323,89	61.164 621,00	2 322 702,89	61.164 621,00	0	61 164 621,00	0,00	0
TRANSPORTE	74.110,00	74.110,00	0	74.110,00	74.110,00	0	74.102,00	8	74.102,00	8,00	100.000,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	73.603.584,00	73.603.584,00	0	73.603.584,00	73.603.584,00	0	73.596.397,00	7.187,00	73.596.397,00	7.187,00	1.435.217,00
OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES	73.603.584,00	73.603.584,00	0	73.603.584,00	73.603.584,00	0	73.596.397,00	7.187,00	73.596.397,00	7.187,00	1.435.217,00
SERVICIOS PUBLICOS	274.584.797,78	274.584.797,78	0	274.584.797,78	273.085.148,78	1.498.649,00	272.979.478,78	106.670,00	272.979.478,78	106.670,00	0
ADUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	2 575 797,00	2 575 797,00	0	2 575 797,00	2 575 797,00	0	2 575 797,00	0	2 575 797,00	0,00	0
ENERGIA	227.491.255,00	227.491.255,00	0	227.491.255,00	227.491.255,00	0	227.433.285,00	67.970,00	227.433.285,00	67.970,00	0
TELEFONIA MOVIL CELULAR	15 263 981,78	15 263 981,78	0	15 263 981,78	15 263 981,78	0	15 263 981,78	0	15 263 981,78	0,00	0
TELEFONO FAX Y OTROS	29 253 764,00	29 253 764,00	0	29 253 764,00	27 755 115,00	1 498 649,00	27 736 415,00	18 700,00	27 736 415,00	18 700,00	0
SEGUROS	1.013.420.426,15	1.013.420.426,15	0	1.013.420.426,15	1.013.420.426,15	0	1.013.420.426,15	0	1.013.420.426,15	0,00	0
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RESGOS FINANCIEROS	10 511 123,00	10 511 123,00	0	10 511 123,00	10 511 123,00	0	10 511 123,00	0	10 511 123,00	0,00	0
SEGUROS GENERALES	106 792 673,00	106 792 673,00	0	106 792 673,00	106 792 673,00	0	106 792 673,00	0	106 792 673,00	0,00	0
OTROS SEGUROS	896 116 630,15	896 116 630,15	0	896 116 630,15	896 116 630,15	0	896 116 630,15	0	896 116 630,15	0,00	0
ARRENDAMIENTOS	5.120.125.000,00	5.120.125.000,00	0	5.120.125.000,00	5.120.125.000,00	0	4.886.392.368,00	233.732.632,00	4.886.392.368,00	233.732.632,00	0
ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	5 120 125 000,00	5 120 125 000,00	0	5 120 125 000,00	5 120 125 000,00	0	4 886 392 368,00	233 732 632,00	4 886 392 368,00	233 732 632,00	0
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	48.500.231,00	48.500.231,00	0	48.500.231,00	48.500.231,00	0	48.499.949,00	282	48.499.949,00	282,00	5.000.000,00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR	30 696 851,00	30 696 851,00	0	30 696 851,00	30 696 851,00	0	30 696 509,00	282	30 696 509,00	282,00	0
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR	17.801.380,00	17.801.380,00	0	17.801.380,00	17.801.380,00	0	17.801.380,00	0	17.801.380,00	0,00	5 000 000,00

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
GASTOS JUDICIALES	3.993.324,80	3.993.324,80	0	3.993.324,80	3.993.324,80	0	3.991.704,80	1.620,00	3.991.704,80	1.620,00	877.883,00
CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	241.015.004,00	241.015.004,00	0	241.015.004,00	241.015.004,00	0	240.969.571,00	45.433,00	240.969.571,00	45.433,00	0
ELEMENTOS PARA ESTIMULOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	197.143.092,00	197.143.092,00	0	197.143.092,00	197.143.092,00	0	197.120.571,00	22.521,00	197.120.571,00	22.521,00	0
SERVICIOS DE CAPACITACION	43.871.912,00	43.871.912,00	0	43.871.912,00	43.871.912,00	0	43.849.000,00	22.912,00	43.849.000,00	22.912,00	0
OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	876.825.242,35	876.825.242,35	0	876.825.242,35	876.825.242,35	0	830.098.508,00	46.726.734,35	830.098.508,00	46.726.734,35	100.000,00
OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	876.825.242,35	876.825.242,35	0	876.825.242,35	876.825.242,35	0	830.098.508,00	46.726.734,35	830.098.508,00	46.726.734,35	100.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	401.889.578,17	1.612.104.054,83	401.889.578,17	1.612.104.054,83	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.134.777.491,00	8.134.777.491,00	0	8.134.777.491,00	8.134.777.491,00	0	7.063.905.589,00	1.070.871.902,00	7.063.905.589,00	1.070.871.902,00	887.883.230,00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0,00	0
ORDEN NACIONAL	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0,00	0
CUOTA DE AUDITAJE CONTRAVAL	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0	3.811.953.343,00	0,00	0
OTRAS TRANSFERENCIAS	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	401.889.578,17	1.612.104.054,83	401.889.578,17	1.612.104.054,83	0
OTRAS TRANSFERENCIAS	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	887.883.230,00
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	401.889.578,17	1.612.104.054,83	401.889.578,17	1.612.104.054,83	0
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	887.883.230,00
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	2.013.993.633,00	2.013.993.633,00	0	401.889.578,17	1.612.104.054,83	401.889.578,17	1.612.104.054,83	0
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	4.322.824.148,00	4.322.824.148,00	0	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	3.251.952.248,00	1.070.871.902,00	887.883.230,00
CONCILIACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	403.313.594,17	403.313.594,17	0	403.313.594,17	403.313.594,17	0	401.889.578,17	1.424.016,00	401.889.578,17	1.424.016,00	0
JALDOS ARBITRALES	1.610.680.038,83	1.610.680.038,83	0	1.610.680.038,83	1.610.680.038,83	0	0	1.610.680.038,83	0	1.610.680.038,83	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTOS.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTOS.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
LAJIDOS ARRETRALES	4 322.824 148,00	4 322 824 148,00	0	4 322 824 148,00	4 322 824 148,00	0	3 251.952 246,00	1 070.871.902,00	3.251 952.246,00	1.070 871.902,00	887.883 230,00
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0,00	0
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	88.092.628.876,00	88.092.628.875,57	0,43	88.092.628.875,57	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0,00	0
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0,00	0
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	88.092.628.876,00	88.092.628.875,57	0,43	88.092.628.875,57	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0,00	0
AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0,00	0
AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	88.092.628.876,00	88.092.628.875,57	0,43	88.092.628.875,57	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0,00	0
NACION	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0	735.949.262.360,00	0,00	0
NACION	88.092.628.876,00	88.092.628.875,57	0,43	88.092.628.875,57	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0	88.092.628.875,57	0,00	0
BANCA COMERCIAL	735 949 262 360,00	735 949 262 360,00	0	735 949 262 360,00	735 949 262 360,00	0	735 949 262 360,00	0	735 949 262 360,00	0,00	0
BANCA COMERCIAL	88 092 628 876,00	88 092 628 875,57	0,43	88 092 628 875,57	88 092 628 875,57	0	88 092 628 875,57	0	88 092 628 875,57	0,00	0
INVERSION	304.496.022.278,00	291.719.894.718,00	12.776.127.560,00	291.719.804.710,00	288.741.326.668,00	2.978.568.041,00	288.026.555.298,00	714.771.371,00	288.026.555.298,00	714.771.371,00	0
INVERSION	436.880.093.745,00	427.238.572.219,00	8.841.521.526,00	427.238.572.219,00	437.568.108.895,00	389.670.463.324,00	437.568.108.895,00	0,00	437.568.108.895,00	0,00	0
INVERSION	198.042.253.881,00	191.947.908.471,97	4.494.357.409,03	191.947.906.471,97	188.628.733.045,63	3.318.173.386,34	176.851.050.572,63	11.698.882.513,00	176.851.050.572,63	11.698.882.513,00	0
INVERSION	80.579.734.910,00	86.358.803.456,00	4.228.931.434,00	86.358.803.456,00	83.456.834.296,58	2.899.969.159,42	83.120.512.175,58	336.322.121,00	83.120.512.175,58	336.322.121,00	0
INVERSION	144.466.408.799,00	138.879.824.997,86	5.586.583.801,14	138.879.824.997,86	124.859.855.240,77	14.019.969.757,09	113.568.721.706,74	11.291.133.534,03	113.568.721.706,74	11.291.133.534,03	3.214.381,00
INVERSION	192.000.000,00	90.953.000,00	101.047.000,00	90.953.000,00	72.038.200,00	18.914.800,00	72.038.200,00	0	72.038.200,00	0,00	0
INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	274.947.421.411,00	262.608.043.811,00	1239377600	262.608.043.811,00	262.608.043.811,00	0,00	261.983.298.406,00	624.745.405,00	261.983.298.406,00	624.745.405,00	0
INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	836.880.093.745,00	827.238.572.219,00	8.841.521.526,00	827.238.572.219,00	437.568.108.895,00	389.670.463.324,00	437.568.108.895,00	0,00	437.568.108.895,00	0,00	0
INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	161.642.263.841,00	160.841.654.667,97	600.609.213,03	160.841.654.667,97	158.301.343.739,63	2.640.310.928,34	158.021.869.285,63	279.354.454,00	158.021.869.285,63	279.354.454,00	0
INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	80.579.734.910,00	86.358.803.456,00	4.228.931.434,00	86.358.803.456,00	83.456.834.296,58	2.893.969.159,42	83.120.512.175,58	336.322.121,00	83.120.512.175,58	336.322.121,00	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPICIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPICIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	30.494.512.551,00	26.294.305.852,00	4.200.206.699,00	26.294.305.852,00	24.813.142.214,00	1.481.163.638,00	23.819.717.164,00	993.425.050,00	23.819.717.164,00	993.425.050,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	274.947.421.411,00	262.608.043.811,00	12339377600	262.608.043.811,00	262.608.043.811,00	0,00	261.983.298.406,00	624.745.405,00	261.983.298.406,00	624.745.405,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	838.080.093.745,00	827.238.572.219,00	8.841.321.526,00	827.238.572.219,00	437.568.108.895,00	389.670.463.324,00	437.568.108.895,00	0,00	437.568.108.895,00	0,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	161.642.263.881,00	180.841.654.667,97	800.809.213,03	180.841.654.667,97	158.301.343.739,63	2.540.310.928,34	158.021.989.255,63	279.354.454,00	158.021.989.255,63	279.354.454,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	80.579.734.910,00	86.350.803.456,00	4.228.931.454,00	86.350.803.456,00	83.456.834.296,58	2.893.969.159,42	83.120.512.175,58	336.322.121,00	83.120.512.175,58	336.322.121,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30.494.512.551,00	26.294.305.852,00	4.200.206.699,00	26.294.305.852,00	24.813.142.214,00	1.481.163.638,00	23.819.717.164,00	993.425.050,00	23.819.717.164,00	993.425.050,00	0
MEJORAMIENTO AUTOPISTA BOGOTÁ VILLAVICENCIO	138.986.000.000,00	138.986.000.000,00	0	138.986.000.000,00	138.986.000.000,00	0	138.986.000.000,00	0	138.986.000.000,00	0,00	0
MEJORAMIENTO AUTOPISTA BOGOTÁ VILLAVICENCIO	20.000.000.000,00	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	0,00	0
MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LA CONCESION CARTAGENA BARRANQUILLA	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00	0	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00	0	5.000.000.000,00	0	5.000.000.000,00	0,00	0
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESION	41.578.250.803,00	29.238.879.050,00	12339371753	29.238.879.050,00	29.238.879.050,00	0	29.238.879.050,00	0,00	29.238.879.050,00	0,00	0
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESION	8.841.501.526,00	0,00	8841501526	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0	0
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESION	11.830.398.435,00	11.029.789.222,00	800.809.213,00	11.029.789.222,00	8.489.478.293,66	2.540.310.928,34	8.210.123.839,66	279.354.454,00	8.210.123.839,66	279.354.454,00	0
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESION	39.565.253.575,00	35.338.322.121,00	4.228.931.454,00	35.338.322.121,00	32.442.352.961,58	2.893.969.159,42	32.105.030.840,58	336.322.121,00	32.105.030.840,58	336.322.121,00	0
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESION	10.494.512.551,00	6.294.305.852,00	4.200.206.699,00	6.294.305.852,00	4.813.142.214,00	1.481.163.638,00	3.819.717.164,00	993.425.050,00	3.819.717.164,00	993.425.050,00	0
MEJORAMIENTO CONCESION ARVENA PEREIRA VAIZALES	3.151.400.000,00	3.151.394.153,00	5847	3.151.394.153,00	3.151.394.153,00	0,00	3.151.394.153,00	0	3.151.394.153,00	0,00	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR III NACIONAL	298.582.108.895,00	298.582.108.895,00	0	298.582.108.895,00	298.582.108.895,00	0	298.582.108.895,00	0	298.582.108.895,00	0,00	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR III NACIONAL	44.099.730.147,00	44.099.730.147,00	0	44.099.730.147,00	44.099.730.147,00	0	44.099.730.147,00	0	44.099.730.147,00	0,00	0
MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA PUERTO SALGAR - ORADOT , CUNDINAMARCA CENTRO ORIENTE	42.360.862.449,00	42.360.862.449,00	0	42.360.862.449,00	42.360.862.449,00	0	42.360.862.449,00	0	42.360.862.449,00	0,00	0
MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA PUERTO SALGAR - ORADOT , CUNDINAMARCA CENTRO ORIENTE	19.811.865.445,00	19.811.865.445,97	0,03	19.811.865.445,97	19.811.865.445,97	0	19.811.865.445,97	0	19.811.865.445,97	0,00	0
REHABILITACION MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEO CORREDOR PERIMETRAL DE , CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE	93.138.228.211,00	93.138.228.211,00	0	93.138.228.211,00	93.138.228.211,00	0	93.138.228.211,00	0	93.138.228.211,00	0,00	0
REHABILITACION MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEO CORREDOR PERIMETRAL DE , CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE	70.000.000.000,00	70.000.000.000,00	0	70.000.000.000,00	70.000.000.000,00	0	70.000.000.000,00	0	70.000.000.000,00	0,00	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CONEXION PACIFICOS 3 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ANTIOQUIA OCCIDENTE	9.828.267.369,00	9.828.267.369,00	0	9.828.267.369,00	9.828.267.369,00	0	9.828.267.369,00	0	9.828.267.369,00	0,00	0
REHABILITACION MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA	53.570.864.256,00	53.570.864.256,00	0	53.570.864.256,00	53.570.864.256,00	0	53.570.864.256,00	0	53.570.864.256,00	0,00	0
REHABILITACION MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA	40.000.000.000,00	40.000.000.000,00	0	40.000.000.000,00	40.000.000.000,00	0	40.000.000.000,00	0	40.000.000.000,00	0,00	0
REHABILITACION MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA	5.741.762.205,00	5.741.762.205,00	0	5.741.762.205,00	5.741.762.205,00	0	5.741.762.205,00	0	5.741.762.205,00	0,00	0
CONSTRUCCIÓN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MAJALO - LOBOGUERRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	19.220.149.540,00	19.220.149.540,00	0	19.220.149.540,00	19.220.149.540,00	0	19.220.149.540,00	0	19.220.149.540,00	0,00	0
CONSTRUCCIÓN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MAJALO - LOBOGUERRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	20.000.000.000,00	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	0	20.000.000.000,00	0,00	0
CONSTRUCCIÓN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MAJALO - LOBOGUERRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	1.172.988.963,00	1.172.988.963,00	0	1.172.988.963,00	1.172.988.963,00	0	1.172.988.963,00	0	1.172.988.963,00	0,00	0
MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN REHABILITACION MANTENIMIENTO Y OPERACION CORREDOR BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA, Y OTRO DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y	7.099.398.783,00	7.099.398.783,00	0	7.099.398.783,00	7.099.398.783,00	0	6.474.653.378,00	624.745.405,00	6.474.653.378,00	624.745.405,00	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 7 NACIONAL	389.670.453.324,00	389.670.453.324,00	20.000,00	389.670.453.324,00	0	389.670.453.324,00	0	0	0	0	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 1 NACIONAL, PREVIO CONCEPTO DNP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 1 NACIONAL, PREVIO CONCEPTO DNP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	25.752.084.287,00	25.506.945.601,00	245.138.686,00	25.506.945.601,00	25.136.099.823,00	370.845.778,00	25.136.099.823,00	0	25.136.099.823,00	0,00	0
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	30.000.000.000,00	29.841.400.432,00	158.599.568,00	29.841.400.432,00	29.522.641.184,00	318.759.268,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	0
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	68.102.442.679,00	67.349.406.364,00	753.036.315,00	67.349.406.364,00	66.210.802.308,00	1.138.604.056,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25.752.084.287,00	25.506.945.601,00	245.138.686,00	25.506.945.601,00	25.136.099.823,00	370.845.778,00	25.136.099.823,00	0	25.136.099.823,00	0,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30.000.000.000,00	29.841.400.432,00	158.599.568,00	29.841.400.432,00	29.522.641.184,00	318.759.268,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	68.102.442.679,00	67.349.406.364,00	753.036.315,00	67.349.406.364,00	66.210.802.308,00	1.138.604.056,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	0
REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	25.752.084.287,00	25.506.945.601,00	245.138.686,00	25.506.945.601,00	25.136.099.823,00	370.845.778,00	25.136.099.823,00	0	25.136.099.823,00	0,00	0
REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	30.000.000.000,00	29.841.400.432,00	158.599.568,00	29.841.400.432,00	29.522.641.184,00	318.759.268,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	18.228.316.541,00	11.294.324.623,00	0
REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	68.102.442.679,00	67.349.406.364,00	753.036.315,00	67.349.406.364,00	66.210.802.308,00	1.138.604.056,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	57.443.156.496,00	8.767.645.812,00	0

Presupuesto de Gastos a 31 de Diciembre de 2017

CONCEPTO	APROPICIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPICIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS RESERVAS 2017	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	OBLIGACIONES SIN PAGAR (CXP 2017)	TOTAL REINTEGROS DEP.GSTOS
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	2.464.224.817,00	2.464.224.817,00	0	2.464.224.817,00	2.280.478.106,34	183.746.710,66	2.206.234.594,34	74.243.512,00	2.206.234.594,34	74.243.512,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.464.224.817,00	2.464.224.817,00	0	2.464.224.817,00	2.280.478.106,34	183.746.710,66	2.206.234.594,34	74.243.512,00	2.206.234.594,34	74.243.512,00	0
APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL	2.464.224.817,00	2.464.224.817,00	0	2.464.224.817,00	2.280.478.106,34	183.746.710,66	2.206.234.594,34	74.243.512,00	2.206.234.594,34	74.243.512,00	0
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3.796.516.572,00	3.604.905.298,00	191.611.274,00	3.604.905.298,00	997.183.035,00	2.607.722.263,00	907.157.069,00	90.025.968,00	907.157.069,00	90.025.968,00	0
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	5.000.000.000,00	1.264.851.372,00	3.735.148.628,00	1.264.851.372,00	805.748.182,00	459.103.190,00	680.744.748,00	125.003.436,00	680.744.748,00	125.003.436,00	0
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	43.405.228.732,00	42.771.887.964,86	633.340.767,14	42.771.887.964,86	31.535.432.612,43	11.216.455.352,43	30.099.613.452,40	1.455.819.160,03	30.099.613.452,40	1.455.819.160,03	3.214.381,00
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	192.000.000,00	90.953.000,00	101.047.000,00	90.953.000,00	72.038.200,00	18.914.800,00	72.038.200,00	0	72.038.200,00	0,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.796.516.572,00	3.604.905.298,00	191.611.274,00	3.604.905.298,00	997.183.035,00	2.607.722.263,00	907.157.069,00	90.025.968,00	907.157.069,00	90.025.968,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000,00	1.264.851.372,00	3.735.148.628,00	1.264.851.372,00	805.748.182,00	459.103.190,00	680.744.748,00	125.003.436,00	680.744.748,00	125.003.436,00	0
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	43.405.228.732,00	42.771.887.964,86	633.340.767,14	42.771.887.964,86	31.535.432.612,43	11.216.455.352,43	30.099.613.452,40	1.455.819.160,03	30.099.613.452,40	1.455.819.160,03	3.214.381,00
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	192.000.000,00	90.953.000,00	101.047.000,00	90.953.000,00	72.038.200,00	18.914.800,00	72.038.200,00	0	72.038.200,00	0,00	0
APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONTRATOS DE CONCESION	3.796.516.572,00	3.604.905.298,00	191.611.274,00	3.604.905.298,00	997.183.035,00	2.607.722.263,00	907.157.069,00	90.025.968,00	907.157.069,00	90.025.968,00	0
APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONTRATOS DE CONCESION	5.000.000.000,00	1.264.851.372,00	3.735.148.628,00	1.264.851.372,00	805.748.182,00	459.103.190,00	680.744.748,00	125.003.436,00	680.744.748,00	125.003.436,00	0
APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONTRATOS DE CONCESION	15.789.524.800,00	15.390.457.288,00	399.067.512,00	15.390.457.288,00	6.607.306.243,00	8.783.151.038,00	6.284.682.789,00	322.623.460,00	6.284.682.789,00	322.623.460,00	100.000,00
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	58.000.000,00	44.295.903,00	13.704.097,00	44.295.903,00	44.295.903,00	0	44.295.903,00	0	44.295.903,00	0,00	0
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	192.000.000,00	90.953.000,00	101.047.000,00	90.953.000,00	72.038.200,00	189.14900	72.038.200,00	0	72.038.200,00	0,00	0
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FUNICIONAL CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	4.000.000.000,00	3.880.588.703,30	139.413.296,70	3.880.588.703,30	3.039.861.205,87	820.725.497,43	2.816.672.422,23	223.188.783,64	2.816.672.422,23	223.188.783,64	0
APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANH, NACIONAL	23.557.703.952,00	23.478.548.070,56	81.155.881,44	23.478.548.070,56	21.863.969.254,56	1.612.578.816,00	20.953.962.338,17	910.006.918,39	20.953.962.338,17	910.006.918,39	3.114.381,00
	2.465.782.424.492,00	2.429.390.457.916,40	36.391.968.575,60	2.429.390.457.916,40	2.016.193.681.574,86	413.196.796.341,74	1.988.366.842.188,90	27.826.819.386,06	1.988.366.842.188,90	27.826.819.386,06	1.183.309.529,00